CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 007-2024-2-5785-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
CHANCHAMAYO – CHANCHAMAYO - JUNÍN

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL CAS 1057"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

13 DE JUNIO DE 2024
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

00720242578500

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-5785-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL CAS 1057"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Funcionarios y servidores de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa prestaron servicios de manera simultánea en diversas entidades públicas, a pesar de estar impedidos de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado; situación que afectó la legalidad de la contratación, beneficiándose indebidamente del importe total de S/146 555,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	76
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	77
V.	**CONCLUSIÓN**	77
VI.	**RECOMENDACIONES**	78
VII.	**APÉNDICES**	79

JEFATURA OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-5785-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL CAS 1057"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5785-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 183-2024-OCI/5785 de 8 de abril de 2024, modificado posteriormente con oficio n.° 206-2024-OCI/5785 de 23 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación y percepción de ingresos efectuados por los trabajadores de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa y a su vez locadores del servicio en otras entidades públicas, durante el periodo de marzo de 2021 a noviembre de 2023, se realizaron en concordancia con la normativa legal y vigente.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad y la Municipalidad Distrital de Huasahuasi, Instituto Vial Provincial Municipal de Jauja, Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao, Municipalidad Distrital de Pozuzo, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, Municipalidad Distrital de Paucará, Municipalidad Distrital de Yauli, Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Distrital de Aco, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Municipalidad Distrital de Pichanaqui, relacionada con la percepción simultánea de ingresos del Estado, se evidenció que tres (3) funcionarios en cargo de confianza, y tres (3) servidores de la Entidad, durante el periodo de marzo de 2021 a noviembre de 2023 mantuvieron vínculo laboral con la Entidad bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios – CAS; sin embargo, en el mismo periodo percibieron ingresos de manera simultánea, por servicios que fueron pagados según comprobantes de pago y constancias de transferencias emitidas por las citadas entidades públicas, incurriendo de esta manera en doble percepción de ingresos del Estado y beneficiándose indebidamente del importe total de S/146 555,00.

JEFATURA OCI

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 1 de marzo de 2021 al 30 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

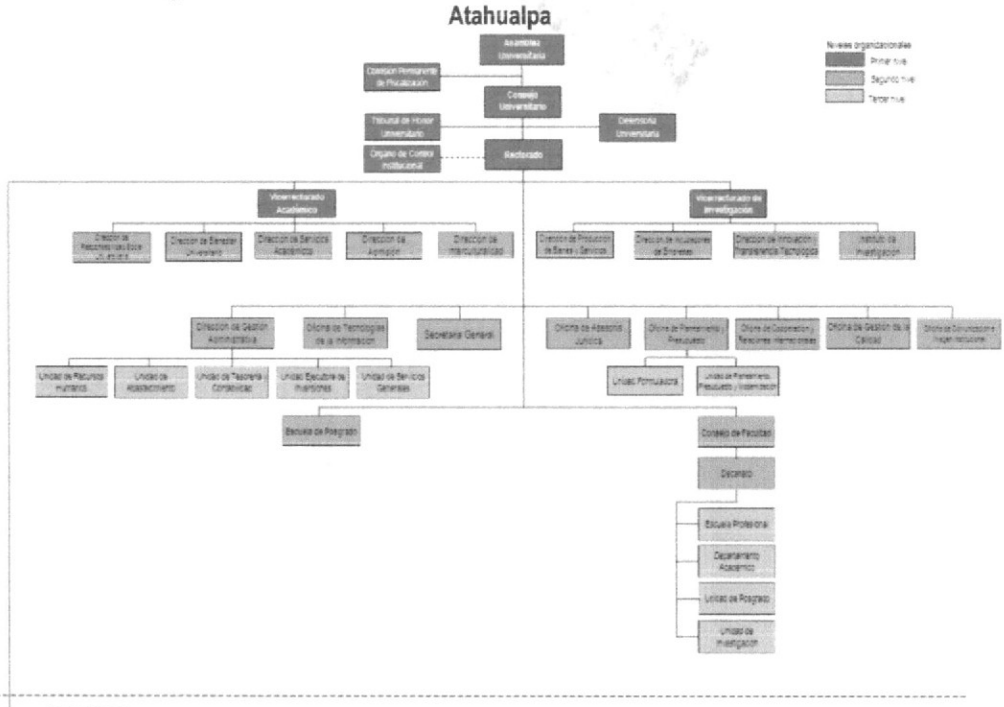
La Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa pertenece al sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

Al respecto, con la Ley n.° 29616 de 17 de noviembre de 2010, modificada por la Ley n.º 29840 de 5 de marzo de 2012, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio y con sedes académicas en las ciudades de Pichanaqui, La Merced y Satipo. La Sede Administrativa y el Rectorado de la Universidad funcionan en la ciudad de La Merced.

Asimismo, mediante Resolución del Consejo Directivo n.° 033-2018-SUNEDU/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria otorgó el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a los programas académicos, en sus siete (7) locales ubicados en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo n.° 102-2022-SUNEDU/CD de 4 de octubre de 2022.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa



Fuente: Portal de la UNISCJSA/Universidad: Documentos de Gestión/Gestión 2020/Resoluciones 2020, aprobada con Resolución de Comisión Organizadora n.° 133-2020-UNISCJSA de 28 de setiembre de 2020 y modificatoria.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar, que en el caso de la señora Beta Yona Villar Durand, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa creó la casilla electrónica de asignación obligatoria, comunicándose el enlace para su activación; sin embargo, la citada persona no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA PRESTARON SERVICIOS DE MANERA SIMULTÁNEA EN DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS, A PESAR DE ESTAR IMPEDIDOS DE DESEMPEÑAR MÁS DE UN EMPLEO O CARGO PÚBLICO REMUNERADO, INCURRIENDO EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, BENEFICIÁNDOSE INDEBIDAMENTE DEL IMPORTE TOTAL DE S/146 555,00.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, en adelante la "Entidad", y la Municipalidad Distrital de Huasahuasi, Instituto Vial Provincial Municipal de Jauja, Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao, Municipalidad Distrital de Pozuzo, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, Municipalidad Distrital de Paucará, Municipalidad Distrital de Yauli, Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Distrital de Aco, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Municipalidad Distrital de Pichanaqui, relacionada con la percepción simultánea de ingresos del Estado, se evidenció que tres (3) funcionarios en cargo de confianza y tres (3) servidores de la Entidad, durante el periodo de marzo de 2021 a noviembre de 2023 mantuvieron vínculo laboral con la Entidad bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios – CAS.

Sin embargo, los precitados funcionarios y servidores en el mismo periodo percibieron ingresos de manera simultánea, por servicios que fueron pagados según comprobantes de pago y constancias de transferencias emitidas por las mencionadas entidades públicas, incurriendo de esta manera en doble percepción de ingresos del Estado y beneficiándose indebidamente del importe total de S/146 555,00; conforme se detalla a continuación:

Cuadro en la página siguiente

JEFATURA OCI

Cuadro n.°1
Resumen de la doble percepción de ingresos del Estado

N°	Nombres y Apellidos y cargo	UNISCJSA[1]			EN OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS			
		Fecha de Ingreso	Fecha de Cese	Reg. Laboral	Nombre	Fecha de Contratación	Fecha de Pago	Importe S/
1	**Jhon Alex Mauricio Santillán** Responsable de la Unidad de Abastecimiento	01/06/2021	30/12/2022	Cas-Confianza	Municipalidad Distrital de Huasahuasi	08/06/2021	27/07/2021	2 000,00
		02/01/2023	29/05/2023			08/06/2021	27/07/2021	2 000,00
						25/08/2021	29/10/2021	1 500,00
						29/09/2021	20/12/2021	2 000,00
						16/12/2021	03/03/2022	1 000,00
						01/04/2022	30/06/2022	2 000,00
						01/06/2022	02/08/2022	2 000,00
							26/08/2022	2 000,00
						Sub Total S/		**14 500,00**
					Instituto Vial Provincial Municipal de Jauja	29/12/2021	28/06/2022	300,00
						09/06/2022	28/06/2022	3 000,00
						Sub Total S/		**3 300,00**
		Sub Total S/						**17 800,00**
2	**Beta Yona Villar Durand** Responsable de la Unidad de Presupuesto	31/03/2022	31/12/2023	Cas - Concurso	Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao	17/05/2022	01/06/2022	2 760,00 240,00
						10/08/2022	18/08/2022 24/08/2022	400,00 4 600,00
						08/09/2022	03/10/2022	7 360,00 640,00
						08/11/2022	10/11/2022	3 220,00 280,00
						08/11/2022	09/11/2022	2 000,00
						Sub Total S/		**21 500,00**
					Municipalidad Distrital de Pozuzo	24/03/2023	21/04/2023	3 000,00
						29/08/2023	27/09/2023	3 000,00
						Sub Total S/		**6 000,00**
					Universidad Nacional Daniel Alomía Robles	22/06/2023	25/07/2023 26/07/2023	320,00 3 680,00
						Sub Total S/		**4 000,00**
		Sub Total S/						**31 500,00**
3	**Gregorio Salazar Sedano** Especialista en Modernización	17/05/2021	31/03/2022	Cas-Concurso	Municipalidad Distrital de Paucará	10/06/2021	12/07/2021	4 000,00
						06/10/2021	22/10/2021	6 000,00
						Sub Total S/		**10 000,00**
					Municipalidad Distrital de Yauli	12/08/2021	29/10/2021	3 000,00
						Sub Total S/		**3 000,00**
		Sub Total S/						**13 000,00**
4	**Robert Augusto Cárdenas Loardo** Jefe de la Unidad de Servicios Generales	16/03/2023	02/11/2023	Cas-Confianza	Gobierno Regional de Junín	07/03/2023	12/05/2023	6 210,00 540,00
						16/06/2023	03/11/2023	6 210,00 540,00
						28/09/2023	31/10/2023	14 720,00 1 280,00
						Sub Total S/		**29 500,00**
					Municipalidad Distrital de Aco	21/04/2023	12/05/2023	7 360,00 640,00
						24/04/2023	12/05/2023	3 680,00 320,00
						Sub Total S/		**12 000,00**
		Sub Total S/						**41 500,00**

JEFATURA

[1] Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

N°	Nombres y Apellidos y cargo	UNISCJSA[1]			EN OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS			
		Fecha de Ingreso	Fecha de Cese	Reg. Laboral	Nombre	Fecha de Contratación	Fecha de Pago	Importe S/
5	**Pablo Arturo Campos Tapia** Técnico Operador en la Unidad de Archivo Central y Registro Académico	2/01/2020	31/08/2022	Cas-Confianza	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	29/03/2021	21/06/2021	4 000,00
						14/06/2021	08/07/2021	2 000,00
						07/07/2021	02/08/2021	2 000,00
						07/09/2021	07/10/2021	2 000,00
						29/09/2021	21/10/2021	2 000,00
						13/10/2021	04/11/2021	2 000,00
						12/11/2021	13/12/2021	2 000,00
						17/11/2021	29/12/2021	6 800,00
						23/11/2021	22/12/2021	2 000,00
						Sub Total S/		**24 800,00**
6	**Juan José Vásquez Huamán** Vigilante	07/11/2019	A la fecha	Cas-Concurso	Municipalidad Distrital de Pichanaqui	03/08/2023	25/10/2023	960,00
						08/08/2023	26/10/2023	525,00
						23/08/2023	25/10/2023	800,00
						01/09/2023	26/10/2023	960,00
						05/09/2023	26/10/2023	210,00
						19/09/2023	08/11/2023	1 000,00
						22/09/2023	25/10/2023	900,00
						22/09/2023	30/10/2023	1 500,00
						28/09/2023	26/10/2023	5 100,00
						27/09/2023	06/11/2023	6 000,00
						Sub Total S/		**17 955,00**
TOTAL DE INGRESOS EN OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS S/								**146 555,00**

Fuente: Comprobante de Pago remitidas por las Municipalidad Distrital de Huasahuasi, Instituto Vial Provincial Municipal de Jauja, Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao, Municipalidad Distrital de Pozuzo, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, Municipalidad Distrital de Paucará, Municipalidad Distrital de Yauli, Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Distrital de Aco, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Municipalidad Distrital de Pichanaqui.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, un (1) funcionario y tres (3) servidores de la Entidad suscribieron y presentaron información carente de veracidad, toda vez que señalaron no percibir doble percepción de ingresos del Estado.

Con dicho accionar de los funcionarios y servidores, se advierte que contravinieron lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; artículo 3° y literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de empleados públicos de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública; artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, que dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, referidos a la prohibición de percibir en forma simultánea doble ingreso incluidos el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios; artículo 9° del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que precisa que son aplicables al trabajador sujeto al régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS.

Las situaciones descritas han generado perjuicio económico al Estado por un importe total de S/146 555,00.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Doble percepción de ingresos del señor Jhon Alex Mauricio Santillán

1.1. Vínculo laboral con la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 100-2021-CO/UNISCJSA de 1 de junio de 2021, el señor Jhon Alex Mauricio Santillán inició su vínculo laboral con la Entidad en el cargo de confianza como responsable de la Unidad de Abastecimiento, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057; el mismo que continuó hasta el 29 de mayo de 2023, como se verifica en la Resolución de Comisión Organizadora n.° 416-2022-CO/UNISCJSA de 30 de diciembre de 2022, Resolución de Comisión Organizadora n.° 008-2023-CO/UNISCJSA de 10 de enero de 2023 y Resolución de Comisión Organizadora n.° 135-2023-CO/UNISCJSA de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6).**

Es así que, durante el periodo comprendido entre los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; asimismo, los meses de marzo, abril, junio, julio y agosto de 2022, percibió de la Entidad el monto de S/60 664,92, como se evidencia en los comprobantes de pagos remitidos por la jefa de Unidad de Tesorería y Contabilidad, mediante el informe n.° 0104-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Pagos percibidos en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Año	Mes	Documento que sustenta su designación	Planilla de remuneraciones	Documento y fecha	Remuneración Asegurable S/
2021	Junio	Resolución de Comisión Organizadora n.° 100-2021-CO-UNISCJSA **(Apéndice n.° 6)**	Planilla de remuneraciones – periodo junio **(Apéndice n.° 8)**	CP n.° 1508 de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**	5 000,00
	Julio		Planilla de remuneraciones – periodo julio **(Apéndice n.° 10)**	CP n.° 1809 de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**	5 099,31* **
	Agosto		Planilla de remuneraciones – periodo agosto **(Apéndice n.° 12)**	CP n.° 2152 de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**	5 000,00
	Setiembre		Planilla de remuneraciones – periodo setiembre **(Apéndice n.° 14)**	CP n.° 2454 de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**	4 990,63**
	Octubre		Planilla de remuneraciones – periodo octubre **(Apéndice n.° 16)**	CP n.° 2785 de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**	5 000,00
	Noviembre		Planilla de remuneraciones – periodo noviembre **(Apéndice n.° 18)**	CP n.° 3056 de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**	4 997,22**
	Diciembre		Planilla de remuneraciones – periodo diciembre **(Apéndice n.° 20)**	CP n.° 3372 de 15 de diciembre de 2021 CP n.° 3459 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**	5 292,36* **
2022	Marzo		Planilla de remuneraciones – periodo marzo **(Apéndice n.° 22)**	CP n.° 657 de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**	4 986,10**
	Abril		Planilla de remuneraciones – periodo abril **(Apéndice n.° 24)**	CP n.° 497-A de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**	5 000,00
	Junio		Planilla de remuneraciones – periodo junio **(Apéndice n.° 26)**	CP n.° 1443 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**	5 000,00
	Julio		Planilla de remuneraciones – periodo julio **(Apéndice n.° 28)**	CP n.° 1741 de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**	5 299,30*--
	Agosto		Planilla de remuneraciones – periodo agosto **(Apéndice n.° 30)**	CP n.° 2052 de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 31)**	5 000,00
Total S/					**60 664,92**

Fuente: Informes n.os 0125 y 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 16 y 28 de febrero de 2024 e informe n.° 0104-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 6 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Incluye el pago de S/100,00 y S/300,00 por concepto de aguinaldo del mes de julio y diciembre de 2021, de igual forma, S/300,00 por concepto de aguinaldo del mes de julio de 2022.
(**) Incluye descuento por tardanza: S/0,69, S/9,38, S/ 2,78, S/7,64, S/13,90 y S/0,70.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA DCI

Del cuadro precedente se puede advertir que, el señor Jhon Alex Mauricio Santillán se encontró laborando de manera permanente en la Entidad en el cargo de confianza como responsable de la Unidad de Abastecimiento, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057, hecho que fue confirmado mediante el informe n.º 0125-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 16 de febrero de 2024[2] **(Apéndice n.° 32)** remitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con el cual informó que el citado servidor no registró licencia alguna sin goce de haber, bajo los siguientes términos:

"(...)

b) En el reporte de asistencia correspondiente al mes de junio del 2021 (del 12 de junio al 14 de julio del 2021) se evidencia que el señor Lic. Adm. JHON ALEX MAURICIO SANTILLÁN realizó trabajo remoto el día lunes 28 de junio del 2021.

c) En el reporte de asistencia correspondiente al mes de agosto del 2021 (del 15 de julio al 14 de agosto del 2021) se evidencia que el señor Lic. Adm. JHON ALEX MAURICIO SANTILLÁN ***no cuenta con ninguna falta, permiso, licencia, vacaciones u otros****.*

d) En el reporte de asistencia correspondiente al mes de octubre del 2021 (del 15 de setiembre al 14 de octubre del 2021) se evidencia que el servidor ***Lic. Adm. JHON ALEX MAURICIO SANTILLAN no cuenta con ninguna falta, permiso, licencia, vacaciones u otros;*** *cabe precisar que el día* ***viernes 24 de setiembre del 2021*** *en observaciones detallan* ***entrega de terreno.***

e) En el reporte de asistencia correspondiente al mes de noviembre del 2021 (del 15 de octubre al 14 de noviembre del 2021) se evidencia que el servidor ***Lic. Adm. JHON ALEX MAURICIO SANTILLAN se evidencia que los días martes 26 y miércoles 27 de octubre del 2021 salió con papeleta indicando que por motivo de viaje a la ciudad de Lima para el recojo de equipos telefónicos.***

f) En el reporte de asistencia correspondiente al mes de diciembre del 2021 (del 15 de noviembre al 14 de diciembre del 2021) se evidencia que el servidor ***Lic. Adm. JHON ALEX MAURICIO SANTILLAN no cuenta con ninguna falta, permiso, licencia, vacaciones u otros.***

g) En el reporte de asistencia correspondiente al mes de enero del 2022 (del 15 de diciembre del 2021 al 14 de enero del 2022) se evidencia que el servidor ***Lic. Adm. JHON ALEX MAURICIO SANTILLAN no cuenta con ninguna falta, permiso, licencia, vacaciones u otros.***

h) En el reporte de asistencia correspondiente al mes de febrero del 2022 (del 15 de enero del 2022 al 13 de febrero del 2022) se evidencia que el servidor ***Lic. Adm. JHON ALEX MAURICIO SANTILLAN no cuenta con ninguna falta, permiso, licencia, vacaciones u otros.***

i) En el reporte de asistencia correspondiente al mes de marzo del 2022 (del 14 de febrero del 2022 al 13 de marzo del 2022) se evidencia que el servidor ***Lic. Adm. JHON ALEX MAURICIO SANTILLAN no cuenta con ninguna falta, permiso, licencia, vacaciones u otros.***

(...)".

Por lo que, se puede evidenciar que el señor Jhon Alex Mauricio Santillán, no ha tenido ningún tipo de licencia otorgada en el periodo comprendido de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; así como, en los meses de marzo, abril, junio, julio y agosto de 2022; además, con oficio n.° 0030-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 23 de abril de 2024[3] **(Apéndice n.° 33)** emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos informó que luego de la revisión al acervo documentario, no halló documentación de autorización de licencia sin goce de haber, entendiendo que no se ha efectuado el otorgamiento de licencia sin goce, advirtiéndose que el vínculo laboral del citado funcionario de la Entidad, no se suspendió por ninguna causal durante el referido periodo, evidenciándose el pago íntegro de sus remuneraciones conforme se observa en las planillas y boletas de pago **(Apéndice n.° 34)** proporcionados por la Entidad a través del informe n.º 0125-2024-URH-

JEFATURA OCI

2 Recepcionado por el Órgano de Control Institucional el 20 de febrero de 2024.

3 Requerimiento que se solicitó mediante los oficios n.os 003 y 021-2024-OCI-5785/SCE – 1 de 8 y 17 de abril de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 33).**

DGA/UNISCJSA de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, informe n.° 0104-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** e informe n.° 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)** y oficio n.° 0025-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.

1.2. Contratación de servicio con la Municipalidad Distrital de Huasahuasi

De la revisión y análisis efectuado a la información proporcionada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huasahuasi, mediante los oficios n.os 067 y 145-2024-ALC/MDH de 21 de febrero[4] y 9 de abril[5] de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 37)**, se evidenció que el señor Jhon Alex Mauricio Santillán prestó servicios como especialista para los procesos de selección, durante el periodo de 2021 y 2022, a través de cinco (5) contratos de locación de servicios, las cuales posterior a la conformidad del servicio, se procedió a efectuar el pago respectivo, percibiendo ingresos por el monto de S/14 500,00, de acuerdo a los comprobantes de pago, que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Ingreso percibido por el señor Jhon Alex Mauricio Santillán en la Municipalidad Distrital de Huasahuasi, periodo 2021 y 2022

Año	Contrato de Locación de Servicios N° y fecha	Importe S/	O/S		Importe S/	N° de Recibo por honorario electrónico emitido	C/P		Monto Percibido S/
			N°	Fecha			N°	Fecha	
2021	0026-2021-GM/MDH (8 de junio de 2021)	4 000,00	00302	07/07/2021	2 000,00	E001-48	0774 **(Apéndice n.° 38)**	27/07/2021	2 000,00 (Transferencia electrónica de 30/07/2021) **(Apéndice n.° 38)**
			00328	20/07/2021	2 000,00	E001-49	0773 **(Apéndice n.° 39)**	27/07/2021	2 000,00 (Transferencia electrónica de 30/07/2021) **(Apéndice n.° 39)**
	0039-2021-GM/MDH (25 de agosto de 2021)	1 500,00	00406	24/09/2021	1 500,00	E001-50	1115 **(Apéndice n.° 40)**	29/10/2021	1 500,00 (Transferencia electrónica de 02/11/2021) **(Apéndice n.° 40)**
	0047-2021-GM/MDH (29 de setiembre de 2021)	2 000,00	00513	07/12/2021	2 000,00	E001-51	1398 **(Apéndice n.° 41)**	20/12/2021	2 000,00 (Transferencia electrónica de 21/12/2021) **(Apéndice n.° 41)**
2022	0062-2021-GM/MDH (16 de diciembre de 2021)	1 000,00	00031	16/02/2022	1 000,00	E001-54	0207 **(Apéndice n.° 42)**	03/03/2022	1 000,00 (Transferencia electrónica de 04/03/2022) **(Apéndice n.° 42)**
	0010-2022-GM/MDH (1 de abril de 2022)	2 000,00	00195	01/06/2022	2 000,00	E001-57	0741 **(Apéndice n.° 43)**	30/06/2022	2 000,00 (Transferencia electrónica de 01/07/2022) **(Apéndice n.° 43)**
	0023-2022-GM/MDH (1 de junio de 2022)	4 000,00	00303	14/07/2022	2 000,00	E001-58	0975 **(Apéndice n.° 44)**	02/08/2022	2 000,00 (Transferencia electrónica de 03/08/2022) **(Apéndice n.° 44)**

JEFATURA OCI

[4] Recepcionado por el Órgano de Control Institucional el 28 de febrero de 2024.
[5] Recepcionado por la Comisión de Control el 11 de abril de 2024.

Año	Contrato de Locación de Servicios N° y fecha	Importe S/	O/S		Importe S/	N° de Recibo por honorario electrónico emitido	C/P		Monto Percibido S/
			N°	Fecha			N°	Fecha	
			00267	01/07/2022	2 000,00	E001-59	1137 **(Apéndice n.° 45)**	26/08/2022	2 000,00 (Transferencia electrónica de 29/08/2022) **(Apéndice n.° 45)**
Total S/									**14 500,00**

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Huasahuasi a través de los oficios n.os 067 y 145-2024-ALC/MDH de 21 de febrero y 9 de abril de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe indicar, que en la cláusula sexta: plazo y lugar de servicio de los contratos de locación de servicios señalados en el cuadro precedente, se estipuló: *"(...) la prestación del servicio será en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Huasahuasi, con asistencia obligatoria de 02 días a la semana en el horario de oficina".*

Asimismo, se evidenció que la Municipalidad Distrital de Huasahuasi realizó la transferencia electrónica al señor Jhon Alex Mauricio Santillán por el monto total de S/14 500,00 el 30 de julio, 2 de noviembre y 21 de diciembre de 2021; así como, el 4 de marzo, 1 de julio, 3 y 29 de agosto de 2022; por la prestación de su servicio profesional como especialista para procesos de selección para la Unidad de Logística y Abastecimiento.

Es de precisar que, en los citados comprobantes de pago se evidenció que el funcionario presentó los informes de labores a la Oficina de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Huasahuasi, quien otorgó la conformidad, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Resumen de labores y conformidad del señor Jhon Alex Mauricio Santillán en la Municipalidad Distrital de Huasahuasi

Contrato de Locación de Servicios N° y fecha	Objeto del Contrato	Documento	Asunto	Labores realizadas	Informe de Conformidad
0026-2021-GM/MDH (8 de junio de 2021) **(Apéndice n.° 38)**	Servicios profesionales como Especialista para procesos de selección para la Unidad de Logística y Abastecimiento	Informe n.° 003-2021-EPS/MDH de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**	Informe de labores correspondiente al mes de mayo del 2021.	▪ Se ha cumplido con subir la Resolución de Gerencia n.° 041-2021-MDH/GM, reajuste neto de valorizaciones de la fórmula polinómica de la obra: "Creación de pistas y veredas en las calles del casco urbano de los jirones: Perathoner, Tarma, Piedraliza, 3 de diciembre, Olaya, Orquídeas, Malambo, Progreso, Andrés Amarillo, Hermanas San José, Jr. San Juan, Jr. Lima (Tramo Jr. Tarma-Calle 1), Malecón Rímac (Tramo Jr. 3 de diciembre, hermanas San José) del Distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín – 1ra. Etapa", en el SEACE. ▪ Se ha cumplido con el registro de contratos en el SEACE del procedimiento de selección AS n.° 003-2021-CS/MDH, "Construcción de losa deportiva, en el (la) Servicios Deportivos y Recreación Barrio Nuevo San Juan – Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia Tarma, departamento Junín". ▪ Otras actividades que se encomienda en cumplimiento de sus funciones.	Informe n.°0069-2021-MDH/ULA (9 de junio de 2021). **(Apéndice n.° 38)**

JEFATURA 001

Contrato de Locación de Servicios N° y fecha	Objeto del Contrato	Documento	Asunto	Labores realizadas	Informe de Conformidad
		Informe n.° 004-2021-EPS/MDH de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**	Informe de labores correspondiente al mes de junio del 2021	▪ Se ha cumplido con subir la Resolución de Gerencia n.° 0123-2020-MDH/GM, Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 de la obra: "Reparación de Centro de Salud en el (la) EESS Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento Junín" en el SEACE. ▪ Se ha cumplido en subir la Resolución de Gerencia n.° 023-2021-MDH/GM, Ampliación de plazo de la obra: "Reparación de centro de salud en el (la) EESS Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento Junín" en el SEACE. ▪ Otras actividades que se encomienda en cumplimiento de mis funciones.	Informe n.°0084-2021-MDH/ULA (9 de julio de 2021). **(Apéndice n.° 39)**
0039-2021-GM/MDH (25 de agosto de 2021) **(Apéndice n.° 40)**	Servicios profesionales como Especialista para un Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2021-CS/MDH, para la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Huasahuasi.	Informe n.° 004-2021-EPS/MDH de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**	Informe de labores	▪ Haber participado durante el desarrollo del Procedimiento de Selección SIE n.°001-2021-CS/MDH para la "Adquisición de petróleo diésel B5 y gasolina de 90 octanos para las diversas áreas de la Municipalidad Distrital de Huasahuasi", como integrante del Comité de Selección. ▪ Registro de información en el SEACE referente a los actos preparatorios y convocatoria de cada uno de los procedimientos de selección antes descritos. ▪ Se ha cumplido con el registro de información de las etapas de absolución de observaciones e integración de bases de los procedimientos de selección SIE N°001-2021-CS/MDH. ▪ Se ha cumplido con el registro de los resultados del procedimiento de selección SIE N° 001-2021-CS/MDH. ▪ Se ha cumplido con el registro de contratos en el SEACE del procedimiento de selección SIE N° 001-2021-CS/MDH.	Informe n.°0112-2021-MDH/ULA (13 de setiembre de 2021) **(Apéndice n.° 40)**
0047-2021-GM/MDH (29 de setiembre de 2021) **(Apéndice n.° 41)**	Servicios profesionales como Especialista para un Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.°004 y 005-2021-CS/MDH, para la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Huasahuasi.	Informe n.° 005-2021-EPS/MDH de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**	Informe de labores	▪ Se ha cumplido con subir el proceso Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-CS/MDH "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del jirón Porvenir y el Pasaje S/N del distrito de Huasahuasi – provincia de Tarma – departamento de Junín" CUI n.° 2524689 en el SEACE. ▪ Asimismo se ha cumplido con Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-CS/MDH "Creación de pistas y veredas en las calles del casco urbano de los Jirones Perathoner, Tarma, Piedra Liza, 3 de Diciembre, Olaya, Orquídeas, Malambo, Progreso, Andrés Amarillo, Hermanas San José, Jr. San Juan, Jr. Lima (tramo Jr Tarma – Calle 1, Malecón Rímac (tramo Jr 3 de Diciembre – Hermanas San José), del distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín – segunda etapa, CUI n.° 2447883, se ejecutara el Malecón Rímac (Tramo: Jr. 3 de Diciembre – Hermanas San José) CUIC N° 2447883" en el SEACE. ▪ Otras actividades que se encomienda en cumplimiento de sus funciones.	Informe n.°0156-2021-MDH/ULP (10 de diciembre de 2021). **(Apéndice n.° 41)**

JEFATURA 021

Contrato de Locación de Servicios N° y fecha	Objeto del Contrato	Documento	Asunto	Labores realizadas	Informe de Conformidad
0062-2021-GM/MDH (16 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 42)**	Servicios profesionales como Especialista para un Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.°006-2021-CS/MDH, para la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Huasahuasi.	Informe n.° 001-2022-EPS/MDH de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**	Informe de labores	▪ Se ha cumplido con subir el proceso Adjudicación Simplificada n.° 006-2021-CS/MDH "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 30700 del centro poblado Cayán del distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín" CUI N° 2532211 en el SEACE. ▪ Otras actividades que se encomienda en cumplimiento de sus funciones.	Informe n.°0018-2022-MDH/ULP (22 de febrero de 2022). **(Apéndice n.° 42)**
0010-2022-GM/MDH (1 de abril de 2022) **(Apéndice n.° 43)**	Servicios profesionales como Especialista para un Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.°001-2022-CS/MDH, para la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Huasahuasi.	Informe n.° 001-2022-EPS/MDH de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 43)**	Informe de labores	▪ Se ha cumplido con subir el proceso Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-CS/MDH "Adquisición de suministros de bienes del Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Huasahuasi 2022", en el SEACE. ▪ Registro de información en el SEACE referente a los actos preparatorios y convocatoria de procedimiento de selección antes descritos. ▪ Se ha cumplido con el registro de bases de información de las etapas de absolución de observaciones e integración de bases del procedimiento de selección AS n.° 001-2022-CS/MDH. ▪ Se ha cumplido con el registro del resultado del procedimiento de selección AS n.° 001-2022-CS/MDH respectivamente. ▪ Otras actividades que se encomienda en cumplimiento de sus funciones.	Informe n.°0073-2022-MDH/ULP (2 de junio de 2022). **(Apéndice n.° 43)**
0023-2022-GM/MDH (1 de junio de 2022) **(Apéndice n.° 44)**	Servicios profesionales como Especialista para procesos de selección para la Unidad de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Huasahuasi.	Informe n.° 002-2022-EPS/MDH de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**	Informe de labores	▪ Se ha cumplido con subir el proceso Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-CS/MDH – primera convocatoria "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y recreativa con cancha de grass sintético en el centro poblado Carita del distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma departamento de Junín" CUI N° 2543482, en el SEACE. ▪ Registro de información en el SEACE referente a los actos preparatorios y convocatoria de procedimiento de selección antes descritos. ▪ Se ha cumplido con el registro de bases de información de las etapas de absolución de observaciones e integración de bases del procedimiento de selección AS n.° 002-2022-CS/MDH – primera convocatoria. ▪ Se ha cumplido con el registro del resultado del procedimiento de selección AS n.° 002-2022-CS/MDH – primera convocatoria, respectivamente. ▪ Otras actividades que se encomienda en cumplimiento de sus funciones.	Informe n.°0097-2022-MDH/ULP (18 de julio de 2022). **(Apéndice n.°44)**
		Informe n.° 003-2022-EPS/MDH de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 45)**	Informe de labores	▪ Se ha cumplido con subir el proceso Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-CS/MDH – segunda convocatoria "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y recreativa con cancha de grass sintético en el centro poblado Carita del distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma	Informe n.°0127-2022-MDH/ULP (24 de agosto de 2022). **(Apéndice n.° 45)**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA
OCI

Contrato de Locación de Servicios N° y fecha	Objeto del Contrato	Documento	Asunto	Labores realizadas	Informe de Conformidad
				departamento de Junín" CUI N° 2543482, en el SEACE. ▪ Registro de información en el SEACE referente a los actos preparatorios y convocatoria de procedimiento de selección antes descritos. ▪ Se ha cumplido con el registro de bases de información de las etapas de absolución de observaciones e integración de bases del procedimiento de selección AS N° 002-2022-CS/MDH – segunda convocatoria. ▪ Se ha cumplido con el registro del resultado del procedimiento de selección AS N° 002-2022-CS/MDH – segunda convocatoria, respectivamente. ▪ Otras actividades que se encomienda en cumplimiento de sus funciones.	

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Huasahuasi a través de los oficios n.os 067 y 145-2024-ALC/MDH de 21 de febrero y 9 de abril de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del mismo modo, se puede advertir que el señor Jhon Alex Mauricio Santillán, durante los periodos junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; marzo, abril, junio, julio y agosto de 2022, percibió de la Entidad por concepto de haberes S/60 664,92, y de manera simultánea en los mismos periodos percibió de la Municipalidad Distrital de Huasahuasi por la prestación de servicios profesionales importe que asciende a S/14 500,00, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Ingreso percibido por el señor John Alex Mauricio Santillán

INGRESOS PERCIBIDOS EN LA UNISCJSA				INGRESOS PERCIBIDOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASAHUASI			
Planilla de Pago – Funcionario CAS				Comprobante de pago			
Mes de pago	Días Laborados	Horas Laboradas	Total de ingreso S/	N°	Fecha	SIAF	Importe S/
Junio - 2021	30	40	5 000,00	0774	27/07/2021	0811	2 000,00
Julio -2021	31	40	5 099,31	0773	27/07/2021	0849	2 000,00
Agosto - 2021	31	40	5 000,00	1115	29/10/2021	1178	1 500,00
Setiembre - 2021	30	40	4 990,63				
Octubre - 2021	30	40	5 000,00				
Noviembre - 2021	30	40	4 997,22				
Diciembre - 2021	31	40	5 292,36	1398	20/12/2021	1576	2 000,00
Marzo – 2022	31	40	4 986,10	0207	03/03/2022	0183	1 000,00
Abril - 2022	30	40	5 000,00	0741	30/06/2022	0754	2 000,00
Junio – 2022	30	40	5 000,00				
Julio - 2022	30	40	5 299,30				
Agosto - 2022	30	40	5 000,00	0975	02/08/2022	1058	2 000,00
				1137	26/08/2022	0948	2 000,00
TOTAL			60 664,92	TOTAL			14 500,00

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Huasahuasi a través de los oficios n.os 067 y 145-2024-ALC/MDH de 21 de febrero y 9 de abril de 2024, respectivamente, e informe n.°0125-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 16 de febrero de 2024 remitida por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

1.3. Contratación de servicio con el Instituto Vial Provincial Municipal de Jauja

Del mismo modo, en el periodo 2021 y 2022, el señor Jhon Alex Mauricio Santillán, quien mantenía vínculo laboral de cargo de confianza con la Entidad, brindó servicio al Instituto Vial

JEFATURA OCI

Provincial de Jauja, tal como se evidenció mediante los oficios n.os 011, 015[6] y 042[7]-2024/IVPMJ/G.G de 21 y 28 de febrero y 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, remitido por el gerente General del Instituto Vial Provincial de Jauja, con los cuales informó que el referido señor prestó servicios como Experto Independiente en Contrataciones del Estado, a través de dos (2) contratos de locación de servicios, los cuales posterior a la conformidad del servicio, se procedió a efectuar el pago respectivo, percibiendo ingresos por el monto de S/3 300,00, de acuerdo a los comprobantes de pago que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Ingreso percibido por el señor Jhon Alex Mauricio Santillán en el Instituto Vial Provincial Municipal de Jauja

Año	Contrato de Locación de Servicios N° y fecha	Importe S/	O/S		Importe S/	N° de Recibo por honorario electrónico emitido	C/P		Monto Percibido S/
			N°	Fecha			N°	Fecha	
2021	031-2021/IVPMJ de 4 de noviembre de 2021	300,00	0072	29/12/2021	300,00	E001-55	086 **(Apéndice n.° 47)**	28/06/2022	300,00 (Transferencia electrónica de 28/06/2022) **(Apéndice n.°47)**
2022	012-2022/IVPMJ de 7 de abril de 2022	3 000,00	0024	09/06/2022	3 000,00	E001-56	088 **(Apéndice n.° 48)**	28/06/2022	3 000,00 (Transferencia electrónica de 28/06/2022) **(Apéndice n.°48)**
Total									**3 300,00**

Fuente: Información remitida por el Instituto Vial Provincial de Jauja a través de los oficios n.°s 011, 015 y 042-2024/IVPJ/G.G de 21 y 28 de febrero y 10 de abril de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se evidenció que el Instituto Vial Provincial Municipal de Jauja realizó la transferencia electrónica por el monto total de S/3 300,00 el 28 de junio de 2022 al señor Jhon Alex Mauricio Santillán, por la prestación de servicio profesional como experto independiente en Contrataciones del Estado.

Asimismo, en los citados comprobantes de pago se evidenció que el referido señor presentó los informes de labores al gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Jauja y la responsable del Área de Logística otorgó la conformidad, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Resumen de labores y conformidad del señor Jhon Alex Mauricio Santillán en el Instituto Vial Provincial Municipal de Jauja

Contrato de Locación de Servicios N° y fecha	Objeto del Contrato	Documento	Asunto	Labores realizadas	Informe de Conformidad
031-2021/IVPM de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**	Experto Independiente en Contrataciones del Estado para llevar los procesos de contrataciones del servicio	Carta n.° 008-2021-JAMS (30 de diciembre de 2021). **(Apéndice n.° 47)**	Presento informes de labores realizadas	*"(...) he realizado labores de Experto Independiente en Contrataciones del Estado, formando parte de los Comités de Selección del siguiente procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2021-CS/IVPMJ – Primera Convocatoria, para la Contratación de Servicios de: Contratación de los servicios de un consultor externo para la elaboración del expediente técnico para el mantenimiento periódico del camino vecinal tramo. Punta carretera a*	Informe n.°009-2021-IVPMJ/R.L. de 30 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 47)**

JEFATURA OCI

6 Remitido por medio de correo electrónico el 28 de febrero de 2024, el mismo que mediante oficio n.° 018-2024/IVPMJ/G.G. de 1 de marzo de 2024 fue remitido por el Gerente del Instituto Vial Provincial de Jauja al jefe del OCI de la Municipalidad Distrital de Jauja, quien derivó la información al Órgano de Control Institucional el 8 de marzo de 2024.

7 Recepcionado por la Comisión de Control el 12 de abril de 2024.

Contrato de Locación de Servicios N° y fecha	Objeto del Contrato	Documento	Asunto	Labores realizadas	Informe de Conformidad
	según publicado en el PAC.			*Tambillo – Monobamba; L=40+000 KM, Ricran-Monobamba, Jauja, Junín".*	
012-2022/IVPMJ de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 48)**	Experto Independiente en Contrataciones del Estado para llevar los procesos de contrataciones del servicio según publicado en el PAC.	Carta n.° 005-2022-JAMS (9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 48)**	Presento informes de labores realizadas	*"(...) he realizado labores de Experto Independiente en Contrataciones del Estado, formando parte de los Comités de Selección de los siguientes procedimientos de selección:* - *Adjudicación Simplificada N° 001-2022-CS/IVPMJ - Primera Convocatoria, para la Contratación de Servicios de: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: RICRAN-PUNTA DE CARRETERA A TAMBILLO; L=14.060 KM, RICRAN, JAUJA, JUNÍN.* - *Adjudicación Simplificada N° 002-2022-CS/IVPMJ - Primera Convocatoria, para la Contratación de Servicios de: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: PUENTE MATA CHICO - JISSE - JANJAILLO; L=10.100 KM, JANJAILLO, JAUJA, JUNÍN.* - *Adjudicación Simplificada N° 003-2022-CS/IVPMJ - Primera Convocatoria, para la Contratación de Servicios de: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: MARCO-TUNANMARCA 1.490KM, SANTUARIO-TUNANMARCA 1.040KM, TUNANMARCA-ACOLLA 2.355KM, MARCO-POMACANCHA 13.131KM; (L=18.016KM), ACOLLA, MARCO, TUNANMARCA, JAUJA, JUNÍN.* - *Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CS/IVPMJ - Primera Convocatoria, para la Contratación de Servicios de: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: ARAMACHAY-CUTI CUTI-BELLAVISTA- LLACUARIPAMPA, MASAJCANCHA - PACCHACHICO, RAMAL; EMP PE-3S (SECTOR MIRAFLORES) - CP CASA BLANCA - EMP. JU-740; L=19.764 KM, SINCOS, PACCHA, JAUJA, JUNÍN.* - *Adjudicación Simplificada N° 005-2022-CS/IVPMJ - Primera Convocatoria, para la Contratación de Servicios de: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: AGUA DE NIEVE – RONDAYACU - MONOBAMBA; L=11.980 KM, MONOBAMBA, JAUJA, JUNÍN.* - *Adjudicación Simplificada N° 006-2022-CS/IVPMJ - Primera Convocatoria, para la Contratación de Servicios de: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: PACA - PACAPACCHA - PICHJAPUQUIO - YANACANCHA-CHUQUISHUARI. EL TINGO, L=17.403 KM, PACA, ACOLLA, JAUJA, JUNIN.* - *Adjudicación Simplificada N° 007-2022-CS/IVPMJ - Primera Convocatoria, para la Contratación de Servicios de: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: APATA-MASMA CHICCHE-MASMA; RAMAL QUISERIA; RAMAL SAN JOSÉ, RAMAL ÑUÑUNHUAYO - SECRETARIO; L=23.930 KM, APATA, MASMA, MASMA CHICCHE, JAUJA, JUNÍN.* - *Adjudicación Simplificada N° 008-2022-CS/IVPMJ - Primera Convocatoria, para la Contratación de Servicios de: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: PUNTA CARRETERA - TAMBILLO - MONOBAMBA; L=40.000 KM, RICRAN, MONOBAMBA, JAUJA, JUNÍN.*	Informe n.°027-2022-IVPMJ/R.L. de 24 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 48)**

JEFATURA OCI

Contrato de Locación de Servicios N° y fecha	Objeto del Contrato	Documento	Asunto	Labores realizadas	Informe de Conformidad
				- *Adjudicación Simplificada Nº 009-2022-CS/IVPMJ - Primera Convocatoria, para la Contratación de Servicios de: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. JU-684 - EMP. JU-686 L=3.740 KM; RAMAL: CAMINO A POMACANCHA - EMP. JU-686 L=2.152 KM; RAMAL: CAMINO A POMACANCHA - EMP. JU-690 L=1.890KM) L=7.782 KM, TUNANMARCA, ACOLLA, JAUJA, Junín.* - *Adjudicación Simplificada Nº 010-2022-CS/IVPMJ - Primera Convocatoria, para la Contratación de Servicios de: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: AGUA DE NIEVE - RONDAYACU - MONOBAMBA; L=11.980 KM, MONOBAMBA. JAUJA, JUNÍN.*	

Fuente: Información remitida por el Instituto Vial Provincial de Jauja a través de los oficios n.°s 011, 015 y 042-2024/IVPJ/G.G de 21 y 28 de febrero y 10 de abril de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, se puede advertir que el señor Jhon Alex Mauricio Santillán, durante el periodo de junio de 2022 percibió de la Entidad por concepto de haberes S/5 000,00, y de manera simultánea en el mismo periodo percibió del Instituto Vial Provincial Municipal de Jauja, por la prestación de servicios profesionales, el importe que asciende a S/3 300,00, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Ingreso percibido por el señor John Alex Mauricio Santillán

INGRESO PERCIBIDO EN LA UNISCJSA				INGRESOS PERCIBIDOS EN EL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE JAUJA			
Planilla de Pago – Funcionario CAS				Comprobante de pago			
Mes de pago	Días Laborados	Horas Laboradas	Total de ingreso S/	N°	Fecha	SIAF	Importe S/
Junio - 2022	30	40	5 000,00	086	28/06/2022	0013	300,00
				088	28/06/2022	0040	3 000,00
TOTAL			5 000,00	TOTAL			3 300,00

Fuente: Información remitida por el Instituto Vial Provincial de Jauja a través de los oficios n.°s 011, 015 y 042-2024/IVPJ/G.G de 21 y 28 de febrero y 10 de abril de 2024, respectivamente, e informe n.° 0125-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 16 de febrero de 2024 remitida por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la situación expuesta, se ha evidenciado que, durante los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, y en marzo, abril, junio, julio y agosto de 2022, el señor Jhon Alex Mauricio Santillán suscribió contrato y percibió ingresos de la Municipalidad Distrital de Huasahuasi, por el monto de S/14 500,00; así como, en los meses de noviembre de 2021, abril y junio de 2022, suscribió contrato y percibió ingresos con el Instituto Vial Provincial Municipal de Jauja por S/3 300,00, a pesar que en dichos periodos, el citado funcionario se encontraba en el cargo de confianza como responsable de la Unidad de Abastecimiento, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057 en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

JEFATURA

Incurriendo de este modo en doble percepción al obtener ingresos de manera simultánea de varias entidades públicas[8], lo que generó perjuicio económico al Estado[9], por el monto total de S/17 800,00, vulnerando, entre otras, el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que precisa que resulta aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señala que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso.

2. Doble percepción de ingresos de la señora Beta Yona Villar Durand

2.1 Vínculo laboral con la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

En el año 2022, la Entidad convocó el Proceso CAS n.° 002-2022-UNISCJSA, para adjudicar entre otros, el puesto de responsable de la Unidad de Presupuesto; resultando ganadora del proceso la señora Beta Yona Villar Durand, quien mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2022-UNISCJSA de 30 de marzo de 2022 inició su vínculo laboral con la Entidad desde el 31 de marzo de 2022 para desempeñarse en el puesto de responsable de la Unidad de Presupuesto, cargo debidamente remunerado, cuyo plazo se prorrogó mediante las adendas respectivas **(Apéndice n.° 49)** hasta el 31 de diciembre de 2023.

Es así que, por el ejercicio de sus funciones como responsable de la Unidad de Presupuesto, durante el periodo de mayo, junio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2022; de igual forma, marzo, abril, junio, julio, agosto y setiembre de 2023, percibió ingresos por parte de la Entidad que ascienden a S/48 648,34; asimismo, mediante el informe n.° 0148-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 50)** el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, remitió el legajo, y, con informe n.° 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)** las papeletas de salida, donde se evidenció que no registra licencia sin goce de haber en los periodos referidos.

Además, con oficio n.° 0030-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad informó que luego de la revisión al acervo documentario, no halló documentación de autorización de licencia sin goce de haber, entendiendo que no se ha efectuado el otorgamiento de licencia sin goce, es decir no existe ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad; evidenciándose el pago íntegro de sus remuneraciones conforme se observa en las planillas y boletas de pago **(Apéndice n.° 51)** proporcionados por la Entidad, a través del informe n.° 0104-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** e informe n.° 162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)** y oficio n.° 0025-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**; según detalle siguiente:

JEFATURA OCI

[8] Al respecto, en el numeral 2.7 del informe técnico n.° 001306-2022-SERVIR-GPGSC de 21 de julio de 2022, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se precisó: *"En este sentido, podemos colegir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (a manera de ejemplo: Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 30057, u otros) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990)".*

[9] Cabe destacar que, en la Resolución n.° 001637-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala de 27 de agosto de 2021, emitido como resultado del recurso de apelación interpuesto con el expediente n.° 2594-2021-SERVIR/TSC, en relación al perjuicio económico ocasionado respecto a un caso de doble percepción de remuneraciones, se indicó: *"33. Sobre el particular, debe señalarse que sí existió un perjuicio económico al Estado, esto dado que el impugnante recibió una retribución económica cuando no le correspondía, dado que se encontraba impedido de hacerlo, de tal forma que lo alegado no puede ser amparado por este Tribunal, debiendo desestimarse"*

Cuadro n.° 9
Pagos percibidos en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones	Documento y fecha	Remuneración Asegurable S/
2022	Mayo	Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2022-UNISCJSA de 31 de marzo de 2022	Planilla de remuneraciones – periodo mayo **(Apéndice n.° 52)**	CP n.° 1169 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 53)**	4 000,00
	Junio		Planilla de remuneraciones – periodo junio **(Apéndice n.° 26)**	CP n.° 1504 de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**	3 999,70**
	Agosto		Planilla de remuneraciones – periodo agosto **(Apéndice n.° 30)**	CP n.° 2080 de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 55)**	4 000,00
	Setiembre		Planilla de remuneraciones – periodo setiembre **(Apéndice n.° 56)**	CP n.° 2449 de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**	3 995,00**
	Octubre		Planilla de remuneraciones – periodo octubre **(Apéndice n.° 58)**	CP n.° 2829 de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**	4 000,00
	Noviembre		Planilla de remuneraciones – periodo noviembre **(Apéndice n.° 60)**	CP n.° 3249 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**	4 000,00
2023	Marzo		Planilla de remuneraciones – periodo marzo **(Apéndice n.° 62)**	CP n.° 930 de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**	4 064,19
	Abril		Planilla de remuneraciones – periodo abril **(Apéndice n.° 64)**	CP n.° 1316 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 65)**	4 059,99**
	Junio		Planilla de remuneraciones – periodo junio **(Apéndice n.° 66)**	CP n.° 2001 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 67)**	4 056,09**
	Julio		Planilla de remuneraciones – periodo julio **(Apéndice n.° 68)**	CP n.° 2310 de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 69)**	4 364,19*
	Agosto		Planilla de remuneraciones – periodo agosto **(Apéndice n.° 70)**	CP n.° 2662 de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)**	4 044,99**
	Setiembre		Planilla de remuneraciones – periodo setiembre **(Apéndice n.° 72)**	CP n.° 2981 de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**	4 064,19
TOTAL S/					**48 648,34**

Fuente: Informe n.° 162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 e informe n.° 0104-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 6 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Incluye el pago de S/300,00 por concepto de aguinaldo.
(**) Incluye descuentos por tardanza S/0,30, S/5,00, S/4,20, S/8,10 y S/19,20.

2.2. Contratación de servicio con la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao

Durante los meses de mayo, agosto, setiembre y noviembre de 2022, la señora Beta Yona Villar Durand, quien mantenía vínculo laboral en el cargo de responsable de la Unidad de Presupuesto con la Entidad, brindó servicio a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao, como Contador Externo para realizar la elaboración y presentación de la información financiera y contable del I trimestre de 2022, mediante cinco (5) órdenes de servicios n.os 0000114, 000239, 000273, 0000318 y 000319 de 17 de mayo, 10 de agosto, 8 de setiembre y 8 noviembre de 2022, respectivamente; las cuales posterior a la conformidad del servicio, se procedió a efectuar el pago respectivo, quien percibió ingresos por el monto total de S/21 500,00, de acuerdo a los comprobantes de pago remitidos por el Alcalde de la municipalidad en mención con los oficios n.os 033, 035 y 077-2024-MDSPP/A de 29 de febrero, 6 de marzo y 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 74),** respectivamente, que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Ingreso percibido por la señora Beta Yona Villar Durand en la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao

Meses	O/S		Importe S/	N° de Recibo por honorario electrónico emitido	C/P		Monto Percibido S/
	N°	Fecha			N°	Fecha	
Mayo	0000114	17/05/2022	3 000,00	E001-31	296 **(Apéndice n.° 75)**	01/06/2022	2 760,00 (Transferencia electrónica de 02/06/2022) **(Apéndice n.° 75)**
					297[10] **(Apéndice n.° 75)**	01/06/2022	240,00 (Transferencia electrónica de 02/06/2022) **(Apéndice n.° 75)**
Agosto	0000239	10/08/2022	5 000,00	E001-33	553 **(Apéndice n.° 76)**	18/08/2022	400,00 (Transferencia electrónica de 19/08/2022) **(Apéndice n.° 76)**
					561 **(Apéndice n.° 76)**	24/08/2022	4 600,00 (Transferencia electrónica de 25/08/2022) **(Apéndice n.° 76)**
Setiembre	0000273	08/09/2022	8 000,00	E001-34	646 **(Apéndice n.° 77)**	03/10/2022	7 360,00 (Transferencia electrónica de 04/10/2022) **(Apéndice n.° 77)**
					645 **(Apéndice n.° 77)**	03/10/2022	640,00 (Transferencia electrónica de 04/10/2022) **(Apéndice n.° 77)**
Noviembre	0000318	08/11/2022	3 500,00	E001-37	730 **(Apéndice n.° 78)**	10/11/2022	3 220,00 (Transferencia electrónica de 11/11/2022) **(Apéndice n.° 78)**
					729 **(Apéndice n.° 78)**	10/11/2022	280,00 (Transferencia electrónica de 11/11/2022) **(Apéndice n.° 78)**
Noviembre	0000319	08/11/2022	2 000,00	E001-35	727 **(Apéndice n.° 79)**	09/11/2022	2 000,00 (Transferencia electrónica de 10/11/2022) **(Apéndice n.° 79)**
Total S/							**21 500,00**

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao a través de los oficios n.os 033, 035 y 077-2024-MDSPP/A de 29 de febrero, 6 de marzo y 22 de abril de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se evidenció que la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao realizó la transferencia electrónica por el monto total de S/21 500,00 el 2 de junio, 19 y 25 agosto, 4 de octubre, 10 y 11 de noviembre de 2022 a la señora Beta Yona Villar Durand, por la prestación del servicio profesional como Contador Externo de la municipalidad antes mencionada.

Asimismo, en los citados comprobantes de pago se evidenció que la referida servidora presentó a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao, los informes de labores, habiendo el gerente Municipal otorgado la conformidad, tal como se detalla a continuación:

Cuadro en la página siguiente

JEFATURA

[10] Importe que se gira por la retención de 4ta categoría por los servicios profesionales prestado como contador externo y habiendo cumplido al 100% con la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria del I trimestre de 2022 de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao.

Cuadro n.° 11
Resumen de labores y conformidad de la señora Beta Yona Villar Durand en la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao

Orden de Servicio	Documento	Fecha de recepción	Asunto	Informe de Conformidad
0000114 **(Apéndice n.° 75)**	Carta n.°09-2022-VDBY de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 75)**	31/05/2022	*"(...). Solicitarle el pago económico respecto al servicio prestado de elaboración y presentación de la información financiera y contable del I trimestre 2022, (...)".*	Acta de Conformidad de Servicios n.° 122-2022 de 31 de mayo de 2022 y memorando n.° 0670-2022-MDSPP/GM de la misma fecha, por medio del cual el gerente Municipal autorizó la fase del girado al jefe de Tesorería. **(Apéndice n.° 75)**
0000239 **(Apéndice n.° 76)**	Carta n.°09-2022-VDBY de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 76)**	11/08/2022	*"(...). Solicitarle el pago económico respecto al servicio prestado de elaboración de la conciliación a I semestre 2022. Y la elaboración y presentación de la información financiera y contable del I semestre 2022, (...)".*	Acta de Conformidad de Servicios n.° 227-2022 de 11 de agosto de 2022 y memorando n.° 1120-2022-MDSPP/GM de la misma fecha, por medio del cual el gerente Municipal autorizó la fase del girado al jefe de Tesorería. **(Apéndice n.° 76)**
0000273 **(Apéndice n.° 77)**	Carta n.°011-2022-VDBY de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**	26/09/2022	*"(...). Solicitarle la retribución económico respecto al servicio prestado de registros y declaración de los instrumentos financieros en el módulo de instrumentos financieros – MEF contable de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, (...)".*	Acta de Conformidad de Servicios n.° 268-2022 de 3 de octubre de 2022 y memorando n.° 1239-2022-MDSPP/GM, de la misma fecha, por medio del cual el gerente Municipal autorizó la fase del girado al jefe de Tesorería. **(Apéndice n.° 77)**
0000318 **(Apéndice n.° 78)**	Carta n.°020-2022-VDBY de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)**	10/11/2022	*"(...). Solicitarle la retribución económico respecto al servicio prestado de elaboración y presentación de la información financiera y presupuestal al III trimestre (...)".*	Acta de Conformidad de Servicios n.° 304-2022 de 10 de noviembre de 2022 y memorando n.° 1379-2022-MDSPP/GM de la misma fecha, por medio del cual el gerente Municipal autorizó la fase del girado al jefe de Tesorería. **(Apéndice n.° 78)**
0000319 **(Apéndice n.° 79)**	Carta n.°019-2022-BYVD de 7 de noviembre de 2022**(Apéndice n.° 79)**	07/11/2022	*"(...) remitir el presente adjunto al resultado del servicio prestado de la depuración y sinceramiento contable para el tercer entregable en cumplimiento al plan de depuración y sinceramientos, los análisis de las cuentas correspondientes al tercer entregable y el cuadro actualizado de las cuentas depurados, (...)".*	Acta de Conformidad de Servicios n.° 302-2022 de 9 de noviembre de 2022 y memorando n.° 1369-2022-MDSPP/GM, de la misma fecha, por medio del cual el gerente Municipal autorizó la fase del girado al jefe de Tesorería. **(Apéndice n.° 79)**

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao a través de los oficios n.os 033, 035 y 077-2024-MDSPP/A de 29 de febrero, 6 de marzo y 22 de abril de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, mediante las cartas n.os 09, 09[11], 011, 019 y 020-2022-VDBY de 31 de mayo, 11 de agosto, 26 de setiembre, 7 y 10 de noviembre de 2022 la señora Beta Yona Villar Durand solicitó a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao, el pago por los servicios prestados; es así que, a través de las actas de conformidad de servicios n.os 122, 227, 268, 302 y 304 de 31 de mayo, 11 de agosto, 3 de octubre, 9 y 10 de noviembre de 2022, se otorgó la conformidad del servicio; y, con los comprobantes de pago n.os 296, 297, 553, 561, 645, 646, 727, 729 y 730 de 1 de junio, 18 y 24 de agosto, 3 de octubre, 9 y 10 noviembre de 2022, la municipalidad en mención realizó el pago a favor de la citada servidora, por el importe total de S/21 500,00.

Asimismo, se puede advertir que la señora Beta Yona Villar Durand, durante los meses de mayo, junio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2022, percibió de la Entidad por concepto de haberes S/23 994,70, y de manera simultánea en los mismos periodos percibió de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao por la prestación de servicios profesionales importe que asciende a S/21 500,00, como se muestra en el cuadro siguiente:

[11] La servidora utilizó el mismo número de la carta para solicitar el pago del servicio brindado.

Cuadro n.° 12
Ingreso percibido por la señora Beta Yona Villar Durand

INGRESOS PERCIBIDOS EN LA UNISCJSA				INGRESOS PERCIBIDOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PILLAO			
Planilla de Pago – Servidora CAS				Comprobante de pago			
Mes de pago	Días Laborados	Horas Laboradas	Total de ingreso S/	N°	Fecha	SIAF	Importe S/
Mayo – 2022	30	40	4 000,00	296	01/06/2022	0268	2 760,00
Junio – 2022	30	40	3 999,70	297	01/06/2022		240,00
Agosto – 2022	30	40	4 000,00	561	24/08/2022	0532	4 600,00
				553	18/08/2022		400,00
Setiembre – 2022	30	40	3 995,00	646	03/10/2022	0604	7 360,00
Octubre – 2022	30	40	4 000,00	645	03/10/2022		640,00
Noviembre - 2022	30	40	4 000,00	730	10/11/2022	0697	3 220,00
				729	10/11/2022		280,00
				727	09/11/2022	0698	2 000,00
TOTAL			23 994,70	TOTAL			21 500,00

Fuente Información remitida por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao a través de los oficios n.°s 033 y 035-2024/MDSPP/A de 29 de febrero y 6 de marzo de 2024, respectivamente, e informe n.° 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 remitido por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

2.3 Contratación de servicio con la Municipalidad Distrital de Pozuzo

Durante los meses de marzo, abril, agosto y setiembre de 2023, la señora Beta Yona Villar Durand, quien mantenía vínculo laboral en el cargo de responsable de la Unidad de Presupuesto con la Entidad, brindó servicios a la Municipalidad Distrital de Pozuzo, para realizar servicio especializado en contabilidad en la elaboración y presentación de los estados presupuestales y financieros del ejercicio 2022 y 2023, mediante dos (2) órdenes de servicios n.os 0000115 y 0000351 de 24 de marzo y 29 de agosto de 2023, respectivamente; las cuales posterior a la conformidad del servicio, se procedió a efectuar el pago respectivo, quien percibió ingresos por el monto total de S/6 000,00, de acuerdo a los comprobantes de pago remitidos por el Alcalde de la citada municipalidad con el oficio n.° 147-2024/MDP de 22 de marzo de 2024[12] **(Apéndice n.° 80)**, que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Ingreso percibido por la señora Beta Yona Villar Durand en la Municipalidad Distrital de Pozuzo

Meses	O/S		Importe S/	N° de Recibo por honorario emitido	C/P		Monto Percibido S/
	N°	Fecha			N°	Fecha	
Marzo	0000115	24/03/2023	3 000,00	E001-38	0464 **(Apéndice n.° 81)**	21/04/2023	3 000,00 (Transferencia electrónica de 24/04/2023) **(Apéndice n.° 81)**
Agosto	0000351	29/08/2023	3 000,00	E001-43	1372 **(Apéndice n.° 82)**	27/09/2023	3 000,00 (Transferencia electrónica de 29/09/2023) **(Apéndice n.° 82)**
Total S/							6 000,00

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Pozuzo a través del oficio n.° 147-2024/MDP de 22 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se evidenció que la Municipalidad Distrital de Pozuzo realizó transferencia electrónica por el monto total de S/6 000,00 el 24 de abril y 29 de setiembre de 2023 a la señora Beta Yona Villar Durand, por la prestación del servicio profesional como especialista en contabilidad de la entidad antes mencionada.

[12] Documento recepcionado por el Órgano de Control Institucional el 27 de marzo de 2024.

Asimismo, en los citados comprobantes de pago se evidenció que la referida servidora presentó a la Municipalidad Distrital de Pozuzo, los informes de labores, habiendo el gerente de Administración y Finanzas, otorgado la conformidad, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Resumen de labores y conformidad de la señora Beta Yona Villar Durand en la Municipalidad Distrital de Pozuzo

Orden de Servicio n.°	Documento	Fecha de recepción	Asunto	Informe de Conformidad
0000115 **(Apéndice n.° 81)**	Carta n.°05-2023-BYVD de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 81)**	31/03/2023	*"(...). Solicitarle la retribución económico respecto al servicio prestado de elaboración y presentación de la información financiera y presupuestal del ejercicio 2022. (...)".*	Informe de Conformidad de Servicios n.° 006-2023-MDP-GPP/HACE de 14 de abril de 2023, Acta de Conformidad de Servicios n.° 161-2023 de 20 de abril de 2023 y memorando n.° 0301-2023-MDP-GAF, por medio de los cuales el gerente de Administración y Finanzas encargado otorgó la conformidad y autorizó la fase del devengado y girado al responsable de la Unidad de Contabilidad y jefe de la Unidad de Tesorería. **(Apéndice n.° 81)**
0000351 **(Apéndice n.° 82)**	Carta n.°08-2023-BYVD de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 82)**	05/09/2023	*"(...). Solicitarle la retribución económico respecto al servicio prestado de elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria al I semestre del ejercicio 2023. (...)".*	Informe de Conformidad de Servicios n.° 053-2023-MDP-GAF/BDCP de 25 de setiembre de 2023 y memorándum n.° 1013-2023-MDP-GAF de 27 de setiembre de 2023, por medio de los cuales el gerente de Administración y Finanzas otorgó la conformidad y autorizó el pago al responsable de la Unidad de Contabilidad y jefe de la Unidad de Tesorería. **(Apéndice n.° 82)**

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Pozuzo a través del oficio n.° 147-2024/MDP de 22 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, mediante las cartas n.os 05 y 08-2023-BYVD de 31 de marzo y 5 setiembre de 2023, respectivamente, la señora Beta Yona Villar Durand solicitó a la Municipalidad Distrital de Pozuzo, el pago por los servicios prestados; es así que, se otorgó la conformidad del servicio y con los comprobantes de pago n.os 0464 y 1372 de 21 de abril y 27 de setiembre de 2023, respectivamente, la municipalidad en mención realizó el pago a favor de la citada servidora, por el importe total de S/6 000,00.

Asimismo, se puede advertir que la señora Beta Yona Villar Durand, durante los meses de marzo, abril, agosto y setiembre de 2023, percibió de la Entidad por concepto de haberes S/16 233,36, y de manera simultánea en los mismos periodos percibió de la Municipalidad Distrital de Pozuzo por la prestación de servicios profesionales el importe que asciende a S/6 000,00, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Ingreso percibido por la señora Beta Yona Villar Durand

INGRESOS PERCIBIDOS EN LA UNISCJSA				INGRESOS PERCIBIDOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POZUZO			
Planilla de Pago – Servidora CAS				Comprobante de pago			
Mes de pago	Días Laborados	Horas Laboradas	Total de ingreso S/	N°	Fecha	SIAF	Importe S/
Marzo – 2023	30	40	4 064,19	0464	21/04/2023	345	3 000,00
Abril – 2023	30	40	4 059,99				
Agosto – 2023	30	40	4 044,99	1372	27/09/2023	1345	3 000,00
Setiembre – 2023	30	40	4 064,19				
TOTAL			16 233,36	TOTAL			6 000,00

Fuente Información remitida por la Municipalidad Distrital de Pozuzo a través del oficio n.° 147-2024/MDP de 22 de marzo de 2024 e informe n.° 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

JEFATURA

2.4. Contratación de servicio con la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

Mediante orden de servicio n.° 000096 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 83)** la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles contrató a la señora Beta Yona Villar Durand, para la "Contratación de servicio para la liquidación técnica-financiera de las Inversiones ejecutadas con ejercicios presupuestales 2020, 2021 y 2022", por un plazo de 10 días calendario, y por el importe de S/4 000,00; asimismo, declaró a través del anexo n.° 01 no contar con impedimentos para contratar y no percibir otros ingresos del Estado **(Apéndice n.° 83)**, información que fue remitida con el oficio n.° 064-2024-UNDAR/CO-P de 1 de abril de 2024[13] **(Apéndice n.° 84)** por el Presidente de la Comisión Organizadora de la universidad nacional en mención.

De lo antes señalado, se evidenció que la señora Beta Yona Villar Durand, durante el mes de junio y julio de 2023, fue contratada mediante orden de servicio y percibió ingresos de manera simultánea de la Entidad y de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°16
Ingreso percibido por la señora Beta Yona Villar Durand en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

Mes	O/S		Importe S/	N° de Recibo por honorario electrónico emitido	C/P		Monto Percibido S/
	N°	Fecha			N°	Fecha	
Junio	0000096	22/06/2023	4 000,00	E001-42	506 **(Apéndice n.° 83)**	26/07/2023	3 680,00 (Transferencia electrónica de 02/08/2023) **(Apéndice n.° 83)**
					505 **(Apéndice n.° 83)**	25/07/2023	320,00 (Transferencia electrónica de 26/07/2023) **(Apéndice n.° 83)**
TOTAL							**4 000,00**

Fuente: Información remitida por la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles a través del oficio n.° 064-2024-UNDAR/CO-P de 1 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se evidenció que la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles realizó la transferencia electrónica del monto total de S/4 000,00 el 26 de julio y 2 de agosto de 2023, por la prestación del servicio realizado por la señora Beta Yona Villar Durand.

Asimismo, en los citados comprobantes de pago se evidenció que mediante carta n.° 003-2023-YBVD de 4 de julio de 2023, la referida servidora solicitó a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, el pago por sus servicios prestados[14]; es así que, a través del proveído n.° 937-2023-UNDAR/P-DGA de 5 de julio de 2023, el director general de Administración remitió al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones dicha solicitud, quien otorgó la conformidad del servicio a través del informe n.° 165-2023-UNDAR/RHGL-UEI y acta de conformidad de servicios n.° 117-2023, ambos de 14 de julio de 2023, y con los comprobantes de pago n.os 505 y 506 de 25 y 26 de julio de 2023, respectivamente, la

13 Recepcionado por la Comisión de Control el 23 de abril de 2024.
14 Servicio que brindó y señaló en el documento: *"(...) ha brindado el servicio de liquidación técnica financiera de las inversiones ejecutadas con ejercicios presupuestales 2020, 2021 y 2022 (...), mérito de haber cumplido de acuerdo al termino de referencia (...), con fecha 22 de junio del 2023 razón por la cual remito el documento pertinente a fin que vuestra entidad efectúe el pago (...)".*

universidad nacional en mención realizó el pago a su favor, por el importe total de S/4 000,00 **(Apéndice n.° 83).**

Como se puede advertir, la señora Beta Yona Villar Durand, durante el periodo de julio y agosto de 2023 percibió de la Entidad por concepto de haberes S/8 409,18, y de manera simultánea en el mismo periodo percibió de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles por la prestación de servicios profesionales el importe que asciende a S/4 000,00, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Ingreso percibido por la señora Beta Yona Villar Durand

INGRESOS PERCIBIDOS EN LA UNISCJSA				INGRESOS PERCIBIDOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES			
Planilla de Pago – Servidora CAS				Comprobante de pago			
Mes de pago	Días Laborados	Horas Laboradas	Total de ingreso S/	n.°	Fecha	SIAF	Importe S/
Julio - 2023	30	40	4 364,19	0506	26/07/2023[15]	0329	3 680,00
Agosto	30	40	4 044,99	0505	25/07/2023		320,00
TOTAL			**8 409,18**	**TOTAL**			**4 000,00**

Fuente: Información remitida por la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles a través del oficio n.° 064-2024-UNDAR/CO-P de 1 de abril de 2024 e informe n.° 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 remitido por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se ha evidenciado que, durante los meses de mayo, junio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2022, la señora Beta Yona Villar Durand, fue contratada mediante órdenes de servicio y percibió ingresos de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao, por el monto total de S/21 500,00; así como, en los meses de marzo, abril, agosto y setiembre de 2023, fue contratada y percibió ingresos de la Municipalidad Distrital de Pozuzo por S/6 000,00; de igual forma, en los meses de junio, julio y agosto de 2023 fue contratada y percibió ingresos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles por S/4 000,00; a pesar que en dichos periodos la citada servidora se encontraba en el cargo de responsable de la Unidad de Presupuesto, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057 en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

En consecuencia, incurrió en doble percepción al obtener ingresos de manera simultánea de varias entidades públicas, lo que ocasionó perjuicio económico al Estado por el monto total de S/31 500,00, vulnerando, entre otras, el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que precisa que resulta aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señala que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso.

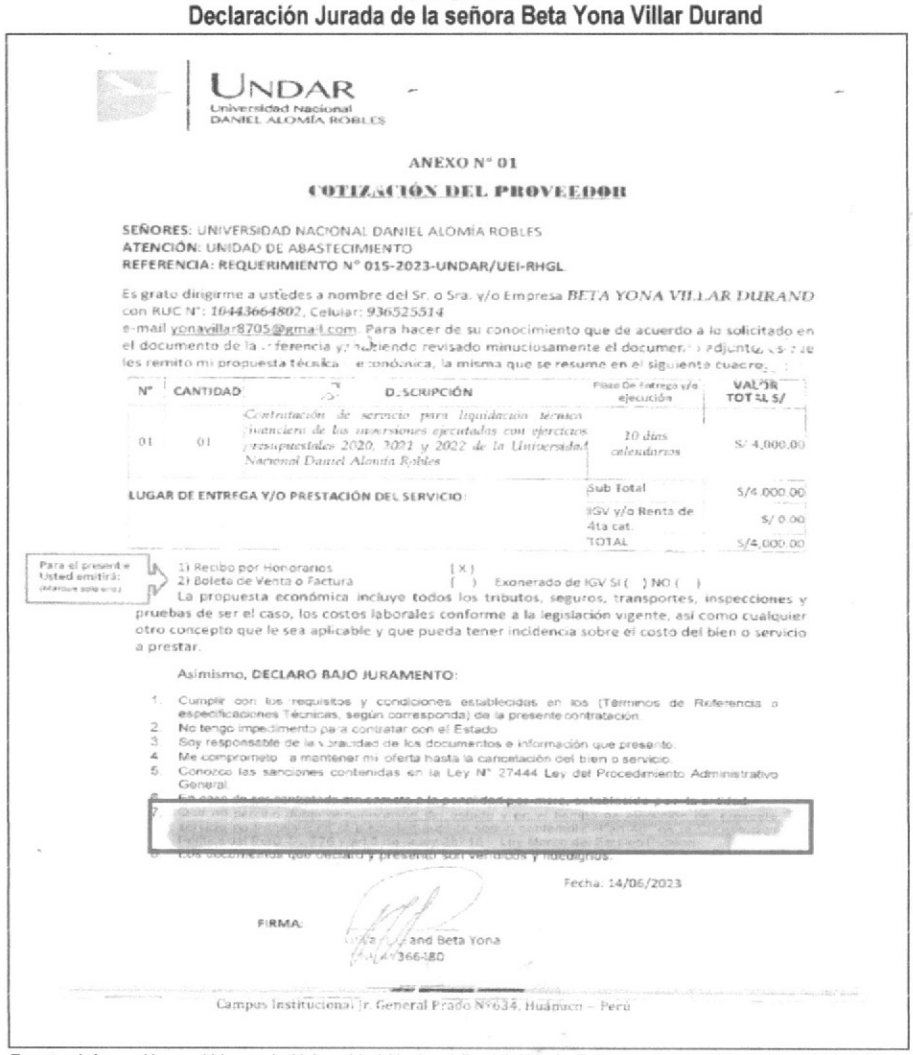
De la falsa declaración jurada realizada por la señora Beta Yona Villar Durand:

En el numeral 7 del Anexo n.° 01 "Cotización del proveedor" de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, la señora Beta Yona Villar Durand declaró bajo juramento: ***"Que no percibo doble remuneración del estado y en el tiempo de ejecución del presente servicio no trabajaré en otra entidad pública según contempla el art 40° de la Constitución Política del Perú, DL. 276 y art 3 de la Ley 28715 – Ley Marco del Empleo Público"*** (Resaltado agregado), tal como se muestra en la imagen siguiente:

FIRMADO

[15] La transferencia electrónica se realizó el 02 de agosto de 2023.

Imagen n.° 2
Declaración Jurada de la señora Beta Yona Villar Durand



UNDAR
Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

ANEXO N° 01

COTIZACIÓN DEL PROVEEDOR

SEÑORES: UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES
ATENCIÓN: UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
REFERENCIA: REQUERIMIENTO N° 015-2023-UNDAR/UEI-RHGL

Es grato dirigirme a ustedes a nombre del Sr. o Sra. y/o Empresa *BETA YONA VILLAR DURAND* con RUC N°: *10443664802*, Celular: *936525514*
e-mail yonavillar8705@gmail.com. Para hacer de su conocimiento que de acuerdo a lo solicitado en el documento de la referencia y habiendo revisado minuciosamente el documento adjunto, les remito mi propuesta técnica y económica, la misma que se resume en el siguiente cuadro:

N°	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	Plazo De Entrega y/o ejecución	VALOR TOTAL S/
01	01	*Contratación de servicio para liquidación técnico financiera de las inversiones ejecutadas con ejercicios presupuestales 2020, 2021 y 2022 de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles*	*10 días calendarios*	S/ 4,000.00
LUGAR DE ENTREGA Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO:			Sub Total	S/4,000.00
			IGV y/o Renta de 4ta cat.	S/ 0.00
			TOTAL	S/4,000.00

Para el presente Usted emitirá: (Marque solo uno)
1) Recibo por Honorarios [X]
2) Boleto de Venta o Factura [] Exonerado de IGV SI () NO ()

La propuesta económica incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del bien o servicio a prestar.

Asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

1. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los (Términos de Referencia o especificaciones Técnicas, según corresponda) de la presente contratación.
2. No tengo impedimento para contratar con el Estado.
3. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.
4. Me comprometo a mantener mi oferta hasta la cancelación del bien o servicio.
5. Conozco las sanciones contenidas en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. En caso de ser seleccionado me comprometo a la entrega [redacted]
7. [redacted]
8. Los documentos que declaro y presento son verídicos y fidedignos.

Fecha: 14/06/2023

FIRMA: [redacted] and Beta Yona
[redacted]366480

Campus Institucional Jr. General Prado N°634, Huánuco – Perú

Fuente: Información remitida por la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, a través del oficio n.° 064-2024-UNDAR/CO-P de 1 de abril de 2024.

En tal sentido, la señora Beta Yona Villar Durand efectuó una falsa declaración ante la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles para la "Contratación de servicio para la liquidación técnica-financiera de las inversiones ejecutadas con ejercicios presupuestales 2020, 2021 y 2022", mediante la orden de servicio n.° 0000096 de 22 junio de 2023, por el importe de S/4 000,00, que fueron cancelados con los comprobantes de pago n.os 505 y 506 de 25 y 26 de julio de 2023, respectivamente.

3. Doble percepción de ingresos del señor Gregorio Salazar Sedano

3.1 Vínculo laboral con la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

En el año 2021, la Entidad convocó el Proceso CAS n.° 004-2021-UNISCJSA, para adjudicar, entre otros, el puesto como especialista en Modernización, resultando ganador del proceso el señor Gregorio Salazar Sedano, quien mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 041-2021 de 17 de mayo de 2021, se vinculó con la Entidad para desempeñarse, como especialista en Modernización, cargo debidamente remunerado, cuyo plazo se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 85).**

Es así que, por el ejercicio de sus funciones como especialista en Modernización, durante el periodo de junio, julio, agosto, octubre y noviembre de 2021, percibió ingresos por parte de la Entidad que ascienden a S/15 140,84; asimismo, mediante informe n.º 0148-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad remitió el legajo; y, con informe n.° 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)** las papeletas de salida, donde se evidenció que no registra licencia sin goce de haber en los periodos referidos.

Además, con oficio n.° 0030-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33),** emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad informó que luego de la revisión al acervo documentario, no halló documentación de autorización de licencia sin goce de haber, entendiendo que no se ha efectuado el otorgamiento de licencia sin goce, es decir no existe ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad; evidenciándose el pago íntegro de sus remuneraciones conforme se evidencia en las planillas y boletas de pago **(Apéndice n.° 86)** proporcionados por la Entidad, a través del informe n.° 0104-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** e informe n.° 162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)** y oficio n.° 0025-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**; según detalle siguiente:

Cuadro n.° 18
Pagos percibidos en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones	Documento y fecha	Remuneración Asegurable S/
2021	Junio	Contrato Administrativo de Servicios n.° 041-2021 de 17 de mayo de 2021	Planilla de remuneraciones – periodo junio **(Apéndice n.° 8)**	CP n.° 1525 de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**	3 000,00
	Julio		Planilla de remuneraciones – periodo julio **(Apéndice n.° 10)**	CP n.° 1828 de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 88)**	3 144,38*--
	Agosto		Planilla de remuneraciones – periodo agosto **(Apéndice n.° 12)**	CP n.° 2148 de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 89)**	2 996,46**
	Octubre		Planilla de remuneraciones – periodo octubre **(Apéndice n.° 16)**	CP n.° 2785 de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**	3 000,00
	Noviembre		Planilla de remuneraciones – periodo noviembre **(Apéndice n.° 18)**	CP n.° 3056 de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**	3 000,00
TOTAL S/					**15 140,84**

Fuente: Informe n.° 0148-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 23 de febrero de 2024 e informe n.° 0104-2024-UTyCDGA/UNISCJSA de 6 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Incluye aguinaldo S/146,67.
(**) Incluye descuento por tardanza S/2,29 y S/3,54.

3.2 Contratación de servicio con la Municipalidad Distrital de Paucará

De la revisión y análisis efectuado a la información proporcionada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucará, mediante los oficios n.ºs 203, 285 y 343-2024-MDP-AEN/ALC de 28 de febrero, 21 de marzo y 9 de abril de 2024[16], respectivamente **(Apéndice n.° 90)**, se evidenció que el señor Gregorio Salazar Sedano prestó servicios como consultor para elaboración de la conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto del III

JEFATURA

[16] Recepcionado por la Comisión de Control el 15 de abril de 2024.

trimestre 2021; así como, la elaboración de la programación multianual 2022-2024, a través de las órdenes de servicio n.os 0000231 y 0000439[17], para la contratación de este último manifestó con "Declaración Jurada para la Contratación de Servicios, Consultorías y Ejecución de Obras", no percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue del Estado, las cuales posterior a la conformidad del servicio, se procedió a efectuar el pago respectivo, percibiendo ingresos por el monto total de S/10 000,00, como se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Ingreso percibido por el señor Gregorio Salazar Sedano en la Municipalidad Distrital de Paucará

Meses	O/S		Importe S/	N° de Recibo por honorario emitido	C/P		Monto Percibido S/
	N°	Fecha			N°	Fecha	
Junio	0000231	10/06/2021	4 000,00	E001-34	1691 **(Apéndice n.° 91)**	12/07/2021	4 000,00 (Transferencia electrónica de 14/07/2021) **(Apéndice n.° 91)**
Octubre	0000439	06/10/2021	6 000,00	E001-35	2673 **(Apéndice n.° 92)**	22/10/2021	6 000,00 (Transferencia electrónica de 25/10/2021) **(Apéndice n.° 92)**
Total S/							**10 000,00**

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Paucará a través de los oficios n.os 203 y 343-2024-MDP-AEN/ALC de 28 de febrero y 9 de abril de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se evidenció que la Municipalidad Distrital de Paucará realizó la transferencia electrónica del monto de S/10 000,00 al señor Gregorio Salazar Sedano, por la prestación del servicio realizado por el servidor en mención.

Asimismo, en el citado comprobante de pago se evidenció que el referido servidor presentó a la Municipalidad Distrital de Paucará, los informes de labores, habiendo el Subgerente de Planeamiento y Presupuesto otorgado la conformidad, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Resumen de labores y conformidad del señor Gregorio Salazar Sedano en la Municipalidad Distrital de Paucará

Contrato de Locación de Servicios u Orden de servicio n.° y fecha	Objeto del Contrato	Documento	Asunto	Labores realizadas	Informe de Conformidad
239-2021-MDP de 3 de junio de 2021[18] **(Apéndice n.° 91)**	Servicios de personal para la elaboración de la Programación Multianual 2022-2024 de la Municipalidad Distrital de Paucará, Provincia de Acobamba – Departamento de Huancavelica.	Carta n.° 001-2021 de 5 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 91)**	Remito 2 ejemplares de la programación Multianual 2022-2024 de la Municipalidad Distrital de Paucará	*"(...) Asimismo, para el pago del servicio brindado, en cumplimiento al orden de servicio N° 0000231 y Contrato N° 239-2021-MDP. Adjunto los siguientes documentos:* ▪ *02 Anillados de la Programación Multianual 2022 -2024 de la Municipalidad Distrital de Paucará-Acobamba-Huancavelica. (...).*	Informe n.° 392-2021/VOCC/SGPP/GLP de 8 de julio de 2021, por medio del cual el subgerente de Planeamiento y Presupuesto otorga la conformidad. **(Apéndice n.° 91)**

17 De 10 de junio y 6 de octubre de 2021.
18 Contrato de Locación de Servicio.

Contrato de Locación de Servicios u Orden de servicio n.° y fecha	Objeto del Contrato	Documento	Asunto	Labores realizadas	Informe de Conformidad
				Solicito pago por el servicio de Programación Multianual 2022 – 2024 correspondiente al 100% que asciende a la suma de S/4,000.00 (...)".	
0000439 de 6 de octubre de 2021[19] **(Apéndice n.° 92)**	Servicio de consultor para la elaboración de la conciliación del marco legal y ejecución de presupuesto del tercer trimestre del ejercicio 2021 de la Municipalidad Distrital de Paucará.	Carta n.° 002-2021 de 18 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 92)**	Remito 1 ejemplar de la carpeta de conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto del tercer trimestre del ejercicio 2021 de la Municipalidad Distrital de Paucará	*"(...) Asimismo, para el pago del servicio brindado, en cumplimiento al orden de servicio N° 0000439. Adjunto los siguientes documentos:* ▪ *01 Anillado de la carpeta de la conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto del tercer trimestre del ejercicio 2021 de la Municipalidad Distrital de Paucará. (...). Solicito pago por el servicio de elaboración de la conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto del tercer trimestre del ejercicio 2021 (...) que asciende a la suma de S/6,000.00 (...)".*	Informe n.° 617-2021/VOCC/SGPP/GLP de 21 de octubre de 2021 por medio del cual el subgerente de Planeamiento y Presupuesto otorga la conformidad. **(Apéndice n.° 92)**

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Paucará a través de los oficios n.os 285 y 343-2024-MDP-AEN/ALC de 21 de marzo y 9 de abril de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, mediante las cartas n.os 001 y 002-2021 de 5 de julio y 18 de octubre de 2021, respectivamente, el señor Gregorio Salazar Sedano remitió ejemplares de la programación multianual 2022-2024 y carpeta de conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto del tercer trimestre del ejercicio 2021 a la Municipalidad Distrital de Paucará; es así que, la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgó su conformidad a través de los informes n.os 392 y 617-2021/VOCC/SGPP/GLP de 8 de julio y 21 de octubre de 2021, respectivamente.

Asimismo, del cuadro se desprende que el servidor en referencia prestó servicios y cobró de la Municipalidad Distrital de Paucará mediante los citados comprobantes de pago; del mismo modo, se puede advertir que el señor Gregorio Salazar Sedano, durante los meses de junio, julio y octubre de 2021, percibió de la Entidad por concepto de haberes el monto de S/9 144,38, y de manera simultánea en los mismos periodos suscribió y percibió de la Municipalidad Distrital de Paucará por la prestación de servicios profesionales el importe que asciende a S/10 000,00, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro en la página siguiente:

JEFATURA

[19] Orden de Servicio.

Cuadro n.° 21
Ingreso percibido por el señor Gregorio Salazar Sedano

INGRESOS PERCIBIDOS EN LA UNISCJSA				INGRESOS PERCIBIDOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ			
Planilla de Pago – Servidor CAS				Comprobante de pago			
Mes de pago	Días Laborados	Horas Laboradas	Total de ingreso S/	N°	Fecha	SIAF	Importe S/
Junio - 2021	30	40	3 000,00	1691	12/07/2021	1157	4 000,00
Julio – 2021	31	40	3 144,38				
Octubre – 2021	30	40	3 000,00	2673	22/10/2021	1898	6 000,00
TOTAL			9 144,38	TOTAL			10 000,00

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Paucará a través de los oficios n.os 203 y 343-2024-MDP-AEN/ALC de 28 de febrero y 9 de abril de 2024, respectivamente, e informe n.° 0162-2024-URH/DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 remitido por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la falsa declaración jurada realizada por el señor Gregorio Salazar Sedano:

En el numeral 8 de la "Declaración Jurada para la Contratación de Servicios, Consultorías y Ejecución de Obras" **(Apéndice n.° 92)** el señor Gregorio Salazar Sedano, declaró bajo juramento: ***"No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas"*** (Resaltado agregado), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Declaración Jurada del señor Gregorio Salazar Sedano

DECLARACIÓN JURADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Salazar Sedano Gregorio, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° 41[illegible], con RUC N° 10[illegible], con domicilio actual en Av. Los Cipreses N° [illegible], distrito Huancavelica, provincia Huancavelica, departamento Huancavelica, N° de teléfono de domicilio, N° de Celular 9[illegible], correo electrónico [illegible]

DECLARO BAJO JURAMENTO, que:

1. No tener impedimento para participar ni contratar con el estado.
2. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el alcalde, regidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Paucará.
3. Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos establecidos por la entidad para la adjudicación o contratación para lo cual estoy cotizando.
4. soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para efectuar la presente cotización.
5. Me comprometo a mantener mi oferta durante el tiempo señalado en mi cotización y en caso de obtener la adjudicación por el ser la mejor propuesta para contrataciones iguales o menores a 3Uits a recibir la Orden de Compra y Servicio.
6. Conozco las sanciones contenidas en la ley N°27444, ley de procedimiento administrativo general y supletoriamente de la ley de Contrataciones de Estado y su reglamento.
7. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad y conocer la Política Anti-Corrupción del OSCE.
8. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.
9. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar, sentimental o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.
10. Tener conocimiento de la ley N° 28496, "Ley que modifica el numeral 4.1 del artículo 4° y el artículo 11° de la ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública.

En fe de lo firmado, suscribo la presente.

Nombre o Razón Social: Salazar Sedano Gregorio
DNI o RUC N°: 10[illegible]

Huella Digital

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Paucará a través de los oficios n.os 203 y 343-2024-MDP-AEN/ALC de 28 de febrero y 9 de abril de 2024, respectivamente.

En tal sentido, el señor Gregorio Salazar Sedano efectuó una falsa declaración ante la Municipalidad Distrital de Paucará para la contratación del servicio para la elaboración de la conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto del tercer trimestre del ejercicio 2021, mediante la orden de servicio n.° 0000439 de 6 de octubre de 2021, por el importe de S/6 000,00, que fue cancelado con el comprobante de pago n.° 2673 de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 92)**.

3.3 Contratación de servicio con la Municipalidad Distrital de Yauli

De igual forma, el señor Gregorio Salazar Sedano, quien mantenía vínculo laboral como especialista en Modernización en la Entidad, brindó servicio a la Municipalidad Distrital de Yauli, tal como se evidenció mediante el oficio n.° 177-2024-ALC/MDY-HVCA de 10 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 93),** que el referido servidor prestó servicios de Asesoría Técnica en elaboración de documentos de gestión, a través de la orden de servicio n.° 0000208 de 12 de agosto de 2021, debiéndose destacar que para la contratación del citado servicio mediante: *"Declaración Jurada"*, declaró: *"No percibir doble remuneración del estado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, y el INFORME TÉCNICO N° 2128-2016-SERVIR/GPGSC"*; la cual posterior a la conformidad del servicio, se procedió a efectuar el pago respectivo, percibiendo ingresos por el monto de S/3 000,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Ingreso percibido por el señor Gregorio Salazar Sedano en la Municipalidad Distrital de Yauli

Mes	O/S		Importe S/	N° de Recibo por honorarios electrónico emitido	C/P		Monto Percibido S/
	N°	Fecha			N°	Fecha	
Agosto	0000208	12/08/2021	3 000,00	E001-37	3917 (**Apéndice n.° 94**)	29/10/2021	3 000,00 (Transferencia electrónica de 02/11/2021) **(Apéndice n.°94)**
Total S/							**3 000,00**

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Yauli a través del oficio n.° 177-2024-ALC/MDY-HVCA de 10 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se evidenció que la Municipalidad Distrital de Yauli realizó la transferencia electrónica el 2 de noviembre de 2021, del monto de S/3 000,00, al señor Gregorio Salazar Sedano, por la prestación del servicio realizado por el servidor en mención.

Asimismo, en el citado comprobante de pago se evidenció que el referido servidor presentó a la Municipalidad Distrital de Yauli, los informes de labores, mediante las cartas n.os 001, 002-SSG-MDY de 27 de agosto, 7 de setiembre de 2021, respectivamente, y carta n.° 003-202-SSG-MDY de 19 de octubre de 2021; es así que, el secretario general otorgó la conformidad del servicio a través del Acta de Conformidad de Servicios n.° 528-2021 de 21 de octubre de 2021 y Formato n.° 013 de 21 de octubre de 2021; luego, con comprobante de pago n.° 3917 de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, la municipalidad en mención realizó el pago a favor del citado servidor, por el importe de S/3 000,00.

Igualmente, se puede advertir que el servidor en referencia, durante el mes de agosto, octubre y noviembre de 2021, percibió de la Entidad por concepto de haberes el monto de S/8 996,46, y de manera simultánea en los mismos periodos fue contratado mediante orden de servicio y percibió de la Municipalidad Distrital de Yauli, por la prestación de servicios profesionales el importe que asciende a S/3 000,00, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 23
Ingreso percibido por el señor Gregorio Salazar Sedano

INGRESOS PERCIBIDOS EN LA UNISCJSA				INGRESOS PERCIBIDOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI			
Planilla de Pago – Servidor CAS				Comprobante de pago			
Mes de pago	Días Laborados	Horas Laboradas	Total de ingreso S/	n.°	Fecha	SIAF	Importe S/
Agosto - 2021	31	40	2 996,46	3917	29/10/2021[20]	2780	3 000,00
Octubre - 2021	31	40	3 000,00				
Noviembre -2021	30	40	3 000,00				
TOTAL			8 996,46	TOTAL			3 000,00

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Yauli a través del oficio n.° 177-2024-ALC/MDY-HVCA de 10 de abril de 2024 e informe n.° 0162-2024-URH/DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 remitido por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la situación expuesta, se ha evidenciado que, durante los meses de junio, julio y octubre de 2021, el señor Gregorio Salazar Sedano fue contratado mediante órdenes de servicio y percibió ingresos de la Municipalidad Distrital de Paucará, por el monto total de S/10 000,00; de igual forma, durante los meses de agosto, octubre y noviembre de 2021, de la Municipalidad Distrital de Yauli, por el monto de S/3 000,00; a pesar que en dichos meses, el citado servidor se encontraba en el cargo de especialista en Modernización, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057, en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

En consecuencia, incurrió en doble percepción al obtener ingresos de manera simultánea de varias entidades públicas, lo que generó perjuicio económico al Estado por el monto total de S/13 000,00, vulnerando, entre otras, el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que precisa que resulta aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señala que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso.

De la falsa declaración jurada realizada por el señor Gregorio Salazar Sedano:

En el numeral 7 de la "Declaración Jurada" de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, suscrita para la contratación de Asesoría Técnica en elaboración de documentos de gestión, el señor Gregorio Salazar Sedano, declaró bajo juramento: ***"No percibir doble remuneración del estado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público, y el INFORME TÉCNICO N° 2128-2016-SERVIR/GPGSC"*** (Resaltado agregado), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen en la página siguiente:

[20] La transferencia electrónica se realizó el 02 de noviembre de 2021.

Imagen n.° 4
Declaración Jurada del señor Gregorio Salazar Sedano

000135

DECLARACIÓN JURADA

Señor (es):
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI – HUANCAVELICA-HUANCAVELICA

Atención, SUB GERENCIA DE LOGISTICA, SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL
Referencia Solicitud de Cotización.....
Presente:

Mediante el presente el suscrito, Postor y/o Representante Legal de:
Salazar Sedano Gregorio

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. No tener impedimento para ser Participante, Postor y/o Contratista y poder Contratar con el Estado en específico con la **Municipalidad distrital de Yauli - Huancavelica**, teniendo en claro lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y el Art. 7 del Reglamento aprobado mediante D.S N° 082-2019-EF.
2. Ratifico no tener impedimento señalando conocer muy claramente que dentro de la **Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica**, no tengo parientes hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad, no soy cónyuge ni concubino, ni me une vinculación laboral directa que ponga en duda mi participación con ningún funcionario, sometiéndome a la Sanción Penal, Civil y Administrativo que podría repercutir de faltar a la verdad.
3. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de Contratación o Adquisición por cuanto me someto a la fiscalización posterior conforme a lo previsto en el Art 42 de la Ley 27444, asumiendo las Consecuencias y Responsabilidades establecidas por Ley
4. Cumplir las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia Establecidos por el Área Usuaria el mismo que evaluó y reviso antes de realizar la indagación del mercado.
5. Mantener la oferta presentada hasta la culminación del Contrato u Orden de Compra y/o Servicio.
6. Conocer las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
7. No percibir doble remuneración del estado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y el INFORME TÉCNICO N° 2128-2016-SERVIR/GPGSC.
8. Acepto como válida las notificaciones efectuadas a mi correo electrónico para lo cual señalo como dirección electrónica valida ...salazarsedano6@gmail.com

Yauli 30 de Julio del 2021

(Firma)

Nombre y Apellidos: Salazar Sedano Gregorio

DNI N°: 41082577

Huella Digital
(Índice Derecho)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI
Es copia fiel del original que he tenido a la vista.
Martínez Huamán
FEDATARIO

SUB GERENCIA DE LOGISTICA-MDY

08 ABR 2024

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Yauli, a través del oficio n.° 177-2024-ALC/MDY-HVCA de 10 de abril de 2024.

En tal sentido, el señor Gregorio Salazar Sedano efectuó una falsa declaración ante la Municipalidad Distrital de Yauli, para la contratación de Asesoría Técnica en elaboración de documentos de gestión, mediante orden de servicio n.° 0000208 de 12 de agosto de 2021, por el importe de S/3 000,00, que fue cancelado con el comprobante de pago n.° 3917 de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 94)**.

4. Doble percepción de ingresos del señor Robert Augusto Cárdenas Loardo

4.1 Vínculo laboral con la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 059-2023-CO/UNISCJSA de 16 de marzo de 2023, el señor Roberto Augusto Cárdenas Loardo inició su vínculo laboral con la Entidad, en el cargo de confianza como jefe de la Unidad de Servicios Generales, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057; el mismo que continúo hasta el 2 de noviembre de 2023, como se verifica en la Resolución de Comisión Organizadora n.° 406-2023-CO/UNISCJSA de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 95)**.

Es así que, por el ejercicio de sus funciones como jefe de la Unidad de Servicios Generales, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, setiembre, octubre y noviembre de 2023 percibió ingresos que ascienden a S/41 728,95; asimismo, mediante informe n.° 0148-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad remitió el legajo; y, con informe n.° 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)** las papeletas de salida, donde se evidenció que no registró licencia sin goce de haber en los meses referidos.

Además, con el oficio n.° 0030-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad informó que luego de la revisión al acervo documentario, no halló documentación de autorización de licencia sin goce de haber, entendiendo que no se ha efectuado el otorgamiento de licencia sin goce, es decir no existe ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad, evidenciándose el pago íntegro de sus remuneraciones conforme se aprecia en las planillas y boletas de pago **(Apéndice n.° 96)** proporcionados por la Entidad, a través del informe n.° 0104-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, e informe n.° 162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)** y oficio n.° 0025-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**; según detalle siguiente:

Cuadro n.° 24
Pagos percibidos en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Año	Mes	Documento que sustenta su designación	Planilla de remuneraciones	Documento y fecha	Remuneración Asegurable S/
2023	Marzo	Resolución de Comisión Organizadora n.° 059-2023-PCO-UNISCJSA de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 95)**	Planilla de remuneraciones – periodo marzo **(Apéndice n.° 62)**	CP n.° 1063 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 97)**	3 063,29
	Abril[21]		Planilla de remuneraciones – periodo abril **(Apéndice n.° 64)**	CP n.° 1315 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 98)**	6 338,94**
	Mayo		Planilla de remuneraciones – periodo mayo **(Apéndice n.° 99)**	CP n.° 1663 de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 100)**	6 537,05**
	Junio		Planilla de remuneraciones – periodo junio **(Apéndice n.° 66)**	CP n.° 2000 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 101)**	6 564,19

[21] Según Informe n.° 020-2023-LSÑF-RECP-URH-DGA/UNISCJSA de 17 de abril de 2023, el señor Robert Augusto Cárdenas Loardo faltó el día 5 de abril de 2023.

Año	Mes	Documento que sustenta su designación	Planilla de remuneraciones	Documento y fecha	Remuneración Asegurable S/
	Agosto		Planilla de remuneraciones – periodo agosto **(Apéndice n.° 70)**	CP n.° 2661 de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 102)**	5 892,09**
	Setiembre		Planilla de remuneraciones – periodo setiembre **(Apéndice n.° 72)**	CP n.° 2979 de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 103)**	6 550,39**
	Octubre[22]		Planilla de remuneraciones – periodo octubre **(Apéndice n.° 104)**	CP n.° 3299 de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 105)**	6 345,39**
	Noviembre		Planilla de remuneraciones – periodo noviembre **(Apéndice n.° 106)**	CP n.° 3619 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 107)**	437,61
TOTAL S/					**41 728,95**

Fuente: Informe n.° 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024[23] e informe n.° 0104-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 6 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.
()** Incluye descuento de falta: S/656,40 S/218,81 (5 de octubre de 2023) y S/218,80 (1 de octubre de 2023) asimismo, incluye descuento por tardanza S/6,44, S/27,14, S/15,70 y S/13,80.

Del cuadro precedente se puede advertir que el señor Robert Augusto Cárdenas Loardo se encontró laborando de manera permanente en la Entidad en el cargo de confianza como jefe de la Unidad de Servicios Generales, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057.

4.2 Contratación de servicio con el Gobierno Regional de Junín

En el periodo 2023, el señor Robert Augusto Cárdenas Loardo, quien mantenía vínculo laboral de cargo de confianza con la Entidad, brindó servicio al Gobierno Regional de Junín, tal como se evidenció con los oficios n.os 53-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT y 09-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT/NHS de 13 de marzo y 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, remitido por la Sub Directora de Tesorería y Auxiliar de Archivo de la Sub Dirección de Tesorería GRJ, respectivamente, en el cual se señala que el referido señor prestó servicio especializado en seguridad y salud ocupacional en obra, y profesional en sistematización de la programación arquitectónica para la formulación del estudio de pre inversión de proyecto, mediante tres (3) órdenes de servicio n.os 00297, 02139 y 04990 de 7 de marzo,16 de junio y 29 de setiembre de 2023, respectivamente; las cuales posterior a la conformidad del servicio, se procedió a efectuar el pago respectivo, percibiendo ingresos por el monto total de S/29 500,00; asimismo, declaró a través del Anexo 06 "Declaración Jurada del Proveedor", no percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano y no encontrarse en curso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos; de acuerdo a los comprobantes de pago que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro en la página siguiente:

[22] Según Informe n.° 094-2023-LSÑF-RECP-URH-DGA/UNISCJSA de 12 de octubre de 2023, el señor Robert Augusto Cárdenas Loardo faltó el día 1 de octubre de 2023.
[23] Recepcionado por el Órgano de Control Institucional el 29 de febrero de 2024.

Cuadro n.° 25
Ingreso percibido por el señor Robert Augusto Cárdenas Loardo en el Gobierno Regional de Junín

Año	O/S		Importe S/	N° de Recibo por honorarios electrónico emitido	C/P		Monto Percibido S/
	N°	Fecha			N°	Fecha	
2023	0000297	07/03/2023	6 750,00	E001-146	004704 **(Apéndice n.° 109)**	12/05/2023	6 210,00 (Transferencia electrónica de 15/05/2023) **(Apéndice n.°109)**
					004703 **(Apéndice n.° 109)**	12/05/2023	540,00 (Transferencia electrónica de 15/05/2023) **(Apéndice n.° 109)**
2023	0002139	15/06/2023	6 750,00	E001-147	015620 **(Apéndice n.° 110)**	03/11/2023	6 210,00 (Transferencia electrónica de 06/11/2023) **(Apéndice n.° 110)**
					015619 **(Apéndice n.° 110)**	03/11/2023	540,00 (Transferencia electrónica de 06/11/2023) **(Apéndice n.° 110)**
2023	0004990	28/09/2023	16 000,00	E001-148	0015319 **(Apéndice n.° 111)**	31/10/2023	1 280,00 (Transferencia electrónica de 06/11/2023) **(Apéndice n.° 111)**
					0015320 **(Apéndice n.° 111)**	31/10/2023	14 720,00 (Transferencia electrónica de 06/11/2023) **(Apéndice n.° 111)**
TOTAL							**29 500,00**

Fuente: Información remitida por Gobierno Regional de Junín a través de los oficios n.os 053-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT y 09-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT/NHS de 13 de marzo y 15 de abril de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, del cuadro precedente se evidenció que el Gobierno Regional de Junín realizó la transferencia electrónica del monto total de S/29 500,00, el 15 de mayo y 6 de noviembre de 2023 a favor del señor Robert Augusto Cárdenas Loardo, por la contratación del servicio en los periodos de marzo, junio y setiembre de 2023 en la entidad regional en mención.

Asimismo, en los comprobantes de pago se evidenció que el referido señor presentó al sub gerente de Obras y sub gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, los informes de labores, es así que el residente, inspector de obra, sub gerente de Obras y sub gerente de Estudios, otorgaron la conformidad, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 26
Resumen de labores y conformidad del señor Robert Augusto Cárdenas Loardo en el Gobierno Regional de Junín

Orden de Servicio N°	Documento	Fecha de recepción	Detalle	Informe de Conformidad
000297 **(Apéndice n.° 109)**	Carta n.° 02-2023/ACL de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 109)**	21/04/2023	Solicito pago por servicio especializado en seguridad y salud ocupacional en obra, correspondiente del 8 de marzo al 21 de abril de 2023, en la que adjuntó el informe n.° 01-2023/ARCL-SSO (informe de actividades del 8 al 30 de marzo de 2023) e informe n.° 02-2023/ARCL-SSO	Reporte n.° 422-2023-GRJ/GRI/SGO de 3 de mayo de 2023, el subgerente de Obras señala: *"(...) esta Sub Gerencia de Obras, habiendo verificado todos los antecedentes del presente servicio en mérito al INFORME N° 064-2023-GRJ/GRI/SGO/JCLL-RO, APRUEBA Y OTORGA LA CONFORMIDAD a la misma (...)"*. Asimismo, el residente e inspector de obra, mediante informe n.° 064-2023-GRJ/GRI/SGO/JCLL-RO de 3 de mayo de 2023, otorgan la conformidad al señor Robert Augusto Cárdenas Loardo, señalando: *"(...)*

Orden de Servicio N°	Documento	Fecha de recepción	Detalle	Informe de Conformidad
			(informe de actividades del 31 de marzo al 21 de abril de 2023).	*servicio que cumplió y ha sido realizado de acuerdo a los términos de referencia por lo que se otorga conformidad del servicio (...)"*, además adjuntan el Anexo n.° 10 "Acta de Conformidad" de 3 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 109)**
0002139 **(Apéndice n.° 110)**	Carta n.° 07-2023/ACL de 29 de setiembre de 2023, siendo rectificada mediante carta n.° 08-2023/ACL de 26 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 110)**	29/09/2023 y 26/10/2023	Solicito pago por servicio especializado en seguridad y salud ocupacional en obra, correspondiente del 15 de agosto al 29 de setiembre de 2023, en la que adjuntó el informe n.°03-2023/RACL-SSO e informe n.° 04-2023/RACL-SSO.	Reporte n.° 1934-2023-GRJ/GRI/SGO de 17 de octubre de 2023, el sub gerente de Obras señala: *"(...) esta Sub Gerencia de Obras habiendo verificado todos los antecedentes del presente servicio en mérito al INFORME N° 130-2023-GRJ/GRI/SGO/JCLL-RO, APRUEBA Y OTORGA LA CONFORMIDAD a la misma (...)".* Asimismo, el residente e inspector de obra, mediante informe n.° 130-2023-GRJ/GRI/SGO/JCLL-RO de 17 de octubre de 2023, otorgan la conformidad al señor Robert Augusto Cárdenas Loardo, señalando: *"(...) servicio que cumplió y ha sido realizado de acuerdo a los términos de referencia por lo que se otorga conformidad del servicio (...)"*, además adjuntan el Anexo n.° 10 "Acta de Conformidad" de 17 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 110)**
0004990 **(Apéndice n.° 111)**	Carta n.° 03-2023-C.L.R.A de 25 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 111)**	26/10/2023	Entrega de informe de labores del servicio de sistematizador de la programación arquitectónica para la formulación del estudio de pre inversión de proyecto, de la Sub Gerencia de Estudios, para su conformidad y pago correspondiente.	Reporte n.° 2532-2023-GRJ/GRI/SGE de 27 de octubre de 2023, el sub gerente de Estudios señala: "(...) la Sub Gerencia de Estudios, otorga la CONFORMIDAD DEL SERVICIO A CARDENAS LOARDO ROBERT AUGUSTO, para lo cual se adjunta ACTA DE CONFORMIDAD (...)". Asimismo, con informe n.° 34-2023-GGA/JP de 26 de octubre de 2023, el jefe de proyecto concluye: "(...) por lo que procedo a DAR LA CONFORMIDAD del único entregable para ROBERT AUGUSTO CARDENAS LOARDO en su cargo de SISTEMATIZADOR DE LA PROGRAMACIÓN ARQUITECTONICA"; además, adjuntan el "Acta de Conformidad" de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 111)**

Fuente: Información remitida por el Gobierno Regional de Junín a través de los oficios n.os 053-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT y 09-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT/NHS de 13 de marzo y 15 de abril de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, mediante las cartas n.os 02, 07 y 08-2023/ACL de 21 de abril, 29 de setiembre y 26 de octubre de 2023, respectivamente, así como con la carta n.° 03-2023-C.L.R.A de 25 de octubre de 2023, el señor Robert Augusto Cárdenas Loardo presentó al Gobierno Regional de Junín, el informe de actividades y solicitó el pago por sus servicios; es así que, dicha entidad regional otorgó la conformidad del servicio a través de los reportes n.os 422 y 1934-2023-GRJ/GRI/SGO de 3 de mayo y 17 de octubre de 2023, respectivamente, emitidos por el sub gerente de Obras y con el reporte n.° 2532-2023-GRJ/GRI/SGE de 27 de octubre de 2023 emitido por el sub gerente de Estudios, además con los informes n.os 064 y 130-2023-GRJ/GRI/SGO/JCLL-RO de 3 de mayo y 17 de octubre de 2023, respectivamente, el residente e inspector de la obra otorgaron conformidad, asimismo, con informe n.° 34-2023-GGA/JP de 26 de octubre de 2023 el jefe de proyecto otorgó la conformidad; y, finalmente, con los comprobantes de pago n.os 004703, 004704, 015319, 015320, 015619 y 015620 de 12 de mayo, 31 de octubre y 3 de noviembre de 2023, respectivamente, el Gobierno Regional de Junín realizó el pago a favor del citado funcionario por el importe total de S/29 500,00.

Cabe indicar, que si bien la transferencia electrónica del servicio contratado con la orden de servicio n.° 0004990 de 28 de setiembre de 2023, por S/16 000,00, se efectuó el 06 de noviembre de 2023; asimismo, el pago y transferencia electrónica del servicio contratado con la orden de servicio n.° 0002139 de 15 de junio de 2023, por S/6 750,00, se realizó con los comprobantes de pago n.os 015619 y 015620 de 03 de noviembre 2023 y con transferencia electrónica de 06 de noviembre 2023; los cuales son posteriores al vínculo laboral del señor

Roberto Augusto Cárdenas Loardo con la Entidad (02 de noviembre de 2023), se debe destacar que conforme se precisó en el **cuadro n.° 26**, la prestación[24] y conformidad de dichos servicios se realizaron en los meses de agosto, setiembre y octubre de 2023; es decir, cuando aún se encontraba vigente el vínculo contractual del citado funcionario con la Entidad.

En tal sentido, se puede advertir que el señor Robert Augusto Cárdenas Loardo, durante los meses de marzo, mayo, junio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023, percibió de la Entidad por concepto de haberes S/35 390,01, y de manera simultánea en los mismos meses percibió del Gobierno Regional de Junín por la prestación de servicios profesionales el importe que asciende a S/29 500,00, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Ingreso percibido por el señor Robert Augusto Cárdenas Loardo

INGRESOS PERCIBIDOS EN LA UNISCJSA				INGRESOS PERCIBIDOS EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN			
Planilla de Pago – Servidora CAS				Comprobante de pago			
Mes de pago	Días Laborados	Horas Laboradas	Total de Ingreso S/	N°	Fecha	SIAF	Importe S/
Marzo - 2023	14	40	3 063,29	004703	12/05/2023	00967	540,00
Mayo – 2023	30	40	6 537,05	004704	12/05/2023		6 210,00
Junio – 2023	30	40	6 564,19	015620	03/11/2023[25]	04465	6 210,00
Agosto - 2023	28	40	5 892,09				
Setiembre – 2023	30	40	6 550,39	015619			540,00
Octubre – 2023	30	40	6 345,39	015319	31/10/2023[26]	09577	1 280,00
Noviembre - 2023	2	40	437,61	015320			14 720,0
TOTAL			35 390,01	TOTAL			29 500,00

Fuente: Información remitida por Gobierno Regional de Junín mediante los oficios n.os 53-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT y 09-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT/NHS de 13 de marzo y 15 de abril de 2024, respectivamente, e informe n.° 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 remitido por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la falsa declaración jurada realizada por el señor Robert Augusto Cárdenas Loardo:

Mediante las cartas n.os 03-2023/ACL de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 110)** y 001-2023-RACL/GORE/S de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 111)** el señor Robert Augusto Cárdenas Loardo presentó el Anexo 06 "Declaración Jurada del Proveedor" de marzo de 2023 y 01 de setiembre de 2023, en cuyo numeral 3, declaró bajo juramento: ***"No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro en curso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado, conforme el artículo 40° de la Constitución Política del Perú"*** (Resaltado agregado), tal como se muestran en las imágenes siguientes:

Imágenes en la página siguiente:

[24] Al respecto, en el informe técnico n.° 001306-2022-SERVIR-GPGSC de 21 de julio de 2022, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se concluyó: *"De conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)".*
[25] La transferencia electrónica se realizó el 06 de noviembre de 2023.
[26] La transferencia electrónica se realizó el 06 de noviembre de 2023.

Imagen n.° 5
Declaración Jurada del señor Robert Augusto Cárdenas Loardo presentado con carta n.° 03-2023/ACL de 9 de junio de 2023

ANEXO 06

DECLARACION JURADA DEL PROVEDOR

Señores:
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
GOBIERNO REGIONAL Junín
Presente. -

DATOS DEL DECLARANTE:

GOBIERNO REGIONAL JUNIN COPIA FIEL DEL ORIGINAL FOLIO León Poma Huamán PROTOCOLO

Nombres y Apellidos / Razón Social:	***ROBERT AUGUSTO CARDENAS LOARDO***
DNI: 20059898	***RUC: 10200598984***
Dirección de notificación: CALLE INDEPENCIA S/N CHILCA – HUANCAYO - JUNIN	
Nombre de contacto:	
Telf. Fijo/móvil: 964494000	***CORREO ELECTRONICO: loardo@hotmail.com***

El Declarante, en amparo al Principio de Veracidad establecido en el numeral 1.7 – Principio de Presunción de Veracidad – del Artículo IV, del título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General,
DECLARA BAJO JURAMENTO:

1. Haber examinado los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda proporcionados por la oficina de abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín.
2. Cumplir en todos los extremos con los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda y me someto a cualquier indagación posterior a la contratación que sea necesaria.
3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro en curso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado, conforme el artículo 40° de la Constitución Política del Perú.
4. No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), y t,"
5. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DISTITUCION Y DESPIDO - RNSDD, inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado, impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e inhabilitación o sanción del colegio profesional de ser el caso.
6. No tener antecedentes policiales, penales o judiciales por delitos dolosos.
7. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
8. Conocer lo establecido en el artículo 138.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Cláusulas Anticorrupción.

Asimismo, me comprometo a revisar diariamente y autorizo mi dirección electrónica (correo electrónico) para ser notificado el contrato y/u orden de compra o servicio; ampliaciones de plazo; determinación de penalidades; resolución o anulación de su emisión, contando los plazos a partir del día siguiente.
Huancayo, xx de marzo de 2023.

CAP 7214 ROBERT AUGUSTO CARDENAS LOARDO C 1358
FIRMA Y SELLO
Robert Augusto Cárdenas Loardo
D.N.I.: 20059898

HUELLA DIGITAL

Fuente: Información remitida por Gobierno Regional de Junín mediante los oficios n.os 53-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT y 09-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT/NHS de 13 de marzo y 15 de abril de 2024, respectivamente.

Imagen n.° 6
Declaración Jurada del señor Robert Augusto Cárdenas Loardo presentado con carta n.° 001-2023-RACL/GORE/S de 1 de setiembre de 2023

ANEXO 06

DECLARACION JURADA DEL PROVEDOR

Señores:
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
GOBIERNO REGIONAL Junín
Presente.-
DATOS DEL DECLARANTE:

Nombres y Apellidos / Razón Social:	***ROBERT AUGUSTO CARDENAS LOARDO***
DNI: 20059898	***RUC: 10200598984***
Dirección de notificación: Jr. Huancabamba N° 1033 Int. 108 Breña - Lima	
Nombre de contacto:	
Telf. Fijo/móvil: 964494000	***CORREO ELECTRONICO: loardo@hotmail.com***

El Declarante, en amparo al Principio de Veracidad establecido en el numeral 1.7 – Principio de Presunción de Veracidad – del Artículo IV, del título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, **DECLARA BAJO JURAMENTO:**

1. Tomar conocimiento de lo señalado en los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda proporcionados por la oficina de abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín, para su cumplimiento obligatorio.
2. Cumplir en todos los extremos lo señalado en los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda y me someto a cualquier fiscalización posterior a la contratación que sea necesaria, en cualquiera de las etapas de la contratación.
3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro en curso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado, conforme el artículo 40° de la Constitución Política del Perú.
4. No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), y t), ...".
5. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DISTITUCION Y DESPIDO - RNSDD, inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado, impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e inhabilitación o sanción del colegio profesional de ser el caso.
6. No tener antecedentes policiales, penales o judiciales por delitos dolosos.
7. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
8. Conocer lo establecido en el artículo 138.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Cláusulas Anticorrupción.
9. Que, toda la documentación que adjunto a lo solicitado en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas se ajustan a la veracidad de ello; bajo responsabilidad civil y penal en caso se evidencie lo contrario, deslindando de toda responsabilidad a la Entidad, el cual tomará acciones de denunciar ante las instancias correspondientes.

Asimismo me comprometo a revisar diariamente y autorizo mi dirección electrónica (correo electrónico) para ser notificado el contrato y/u orden de compra o servicio; ampliaciones de plazo; determinación de penalidades; resolución o anulación de su emisión, contando los plazos a partir del día siguiente.
Huancayo,01 de setiembre de 2023.

FIRMA Y SELLO
D.N.I.: 20059898

HUELLA DIGITAL

Fuente: Información remitida por el Gobierno Regional de Junín a través de los oficics n.os 053-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT y 09-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT/NHS de 21 de marzo y 15 de abril de 2024.

En tal sentido, el señor Robert Augusto Cárdenas Loardo efectuó una falsa declaración ante el Gobierno Regional de Junín para la contratación del servicio especializado en seguridad y salud ocupacional en obra, y profesional en sistematización de la programación arquitectónica para la formulación del estudio de pre inversión de proyecto, mediante las órdenes de servicio n.os 0002139 de 15 de junio de 2023 y 0004990 de 28 de setiembre de 2023, por los importes de S/6 750,00 y S/16 000,00, que fueron cancelados con los comprobantes de pago n.os 015319 y 015320 emitidos el 31 de octubre de 2023, y 015619 y 015620, emitidos el 03 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.os 110 y 111).**

4.3. Contratación de servicio con la Municipalidad Distrital de Aco

De igual forma, el señor Robert Augusto Cárdenas Loardo, quien mantenía vínculo laboral de cargo de confianza con la Entidad, brindó servicio a la Municipalidad Distrital de Aco, tal como se evidenció mediante los oficios n.os 078 y 100-2024-A/MDA de 21 de marzo[27] y 10 de abril[28] de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 112)**, remitido por el Alcalde de la citada municipalidad; advirtiéndose que el referido funcionario prestó servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico: *"Mejoramiento de los servicios públicos de integración económica y social (...)"* y servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: *"Construcción de servicios higiénicos y/o vestidores (...)"*, mediante dos (2) órdenes de servicio n.os 0000071 y 000072 de 21 y 24 de abril de 2023, respectivamente; las cuales posterior a la conformidad del servicio, se procedió a efectuar el pago respectivo, por lo que percibió ingresos por el monto total de S/12 000,00 de acuerdo a los comprobantes de pago que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28
Ingreso percibido por el señor Robert Augusto Cárdenas Loardo en la Municipalidad Distrital de Aco

Año	Contrato de Servicio n.° y fecha	O/S		Importe S/	N° de Recibo por honorario electrónico emitido	C/P		Monto Percibido S/
		N°	Fecha			N°	Fecha	
2023	043-2023-OLCP-A/MDA de 21 de abril de 2023	0000071	21/04/2023	8 000,00	E001-144	186 **(Apéndice n.° 113)**	12/05/2023	7 360,00 (Transferencia electrónica de 15/05/2023) **(Apéndice n.° 113)**
						187 **(Apéndice n.° 113)**	12/05/2023	640,00 (Transferencia electrónica de 15/05/2023) **(Apéndice n.° 113)**
2023	044-2023-OLCP-A/MDA de 24 de abril de 2023	0000072	24/04/2023	4 000,00	E001-145	188 **(Apéndice n.° 114)**	12/05/2023	3 680,00 (Transferencia electrónica de 15/05/2023) **Apéndice n.° 114)**
						189 **(Apéndice n.° 114)**	12/05/2023	320,00 (Transferencia electrónica de 15/05/2023) **(Apéndice n.° 114)**
TOTAL								**12 000,00**

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Aco, mediante los oficios n.° 078 y 100-2024-A/MDA de 21 de marzo y 10 abril de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se evidenció que la Municipalidad Distrital de Aco realizó la transferencia electrónica por S/ 12 000,00 el 15 de mayo de 2023 al señor Robert Augusto Cárdenas Loardo, por los servicios realizados en la municipalidad en mención.

Asimismo, en los citados comprobantes de pago se evidenció que el referido señor solicitó a la Municipalidad Distrital de Aco el pago del 100% por el servicio de elaboración de expedientes técnicos y presentó los informes de labores, por lo que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgó la conformidad, tal como se detalla a continuación:

27 Recepcionado por el Órgano de Control Institucional el 22 de marzo de 2024.
28 Recepcionado por la Comisión de Control el 12 de abril de 2024.

Cuadro n.° 29
Resumen de labores y conformidad del señor Robert Augusto Cárdenas Loardo en la Municipalidad Distrital de Aco

Orden de Servicio	Documento	Fecha de recepción	Asunto	Informe de Conformidad
0000071 **(Apéndice n.° 113)**	Carta n.° 023-2023-Arq.RACL de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 113)**	26/04/2023	Solicito pago del 100% por Servicio de Elaboración de Expediente Técnico	Informe n.° 068-2023-WOA-GDUR/MDA de 27 de abril de 2023, emitido por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien señaló: *"(...) otorga la CONFORMIDAD DE PAGO al servicio de elaboración de Expediente Técnico (...)"*. **(Apéndice n.° 113)**
0000072 **(Apéndice n.° 114)**	Carta n.° 024-2023-Arq.RACL de 26 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 114)**	26/04/2023	Solicito pago del 100% por Servicio de Elaboración de Expediente Técnico	Informe n.° 069-2023-WOA-GDUR/MDA de 27 de abril de 2023, emitido por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien señaló: *"(...) otorga la CONFORMIDAD DE PAGO al servicio de elaboración de Expediente Técnico (...)"*. **(Apéndice n.° 114)**

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Aco, mediante los oficios n.os 078 y 100-2024-A/MDA de 21 de marzo y 10 abril de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, mediante las cartas n.os 023 y 024-2023-Arq.RACL de 26 de abril de 2023 el señor Robert Augusto Cárdenas Loardo solicitó a la Municipalidad Distrital de Aco, el pago por el servicio de elaboración de expedientes técnicos; es así que, otorgaron la conformidad del servicio a través de los informes n.os 068 y 069-2023-WOA-GDUR/MDA, ambos de 27 de abril de 2023, y con los comprobantes de pago n.os 186, 187, 188 y 189, emitidos el 12 de mayo de 2023, dicha municipalidad realizó el pago a favor del citado funcionario por el importe total de S/12 000,00.

Además, se puede advertir que el señor Robert Augusto Cárdenas Loardo, durante los meses de abril y mayo de 2023 percibió de la Entidad por concepto de haberes el importe de S/12 875,99, y de manera simultánea en los mismos meses percibió de la Municipalidad Distrital de Aco por la prestación de servicios profesionales importe que asciende a S/12 000,00, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Ingreso percibido por el señor Robert Augusto Cárdenas Loardo

INGRESOS PERCIBIDOS EN LA UNISCJSA				INGRESOS PERCIBIDOS EN MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACO			
Planilla de Pago – Servidora CAS				Comprobante de pago			
Mes de pago	Días Laborados	Horas Laboradas	Total de ingreso S/	N°	Fecha	SIAF	Importe S/
Abril – 2023	30	40	6 338,94	186	12/05/2023	000000186	7 360,00
Mayo - 2023	30	40	6 537,05	187	12/05/2023		640,00
				188	12/05/2023	000000185	3 680,00
				189	12/05/2023		320,00
TOTAL			12 875,99	TOTAL			12 000,00

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Aco mediante los oficios n.os 078 y 100-2024-A/MDA de 21 de marzo y 10 de abril de 2024, respectivamente, e informe n.° 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 remitido por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se ha evidenciado que, durante los meses de marzo, mayo, junio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023, el señor Robert Augusto Cárdenas Loardo fue contratado mediante órdenes de servicio, prestó servicio y percibió ingresos del Gobierno Regional de Junín, por el monto de S/29 500,00; de igual forma, durante los meses de abril y mayo de 2023, suscribió contrato y percibió ingresos de la Municipalidad Distrital de Aco, por el monto de S/12 000,00; a pesar que, en dichos periodos, el citado funcionario se encontraba en el cargo de confianza como jefe de la Unidad de Servicios Generales, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa

de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057, en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

En consecuencia, incurrió en doble percepción al obtener ingresos de manera simultánea de varias entidades públicas, lo que ocasionó perjuicio económico al Estado por el monto total de S/41 500,00, vulnerando, entre otras, el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que precisa que resulta aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señala que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso.

5. Doble percepción de ingresos del señor Pablo Arturo Campos Tapia

5.1 Vínculo laboral con la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Mediante Resolución Presidencial n.° 005-2020-UNISCJSA/P de 08 de enero de 2020, el señor Pablo Arturo Campos Tapia inició su vínculo laboral con eficacia anticipada al 02 de enero de 2020 con la Entidad, en el cargo de confianza como técnico operador en la Unidad de Archivo Central y Registro Académico, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057, el mismo que continúo hasta el 31 de agosto de 2022, como se verifica en la Resolución de Comisión Organizadora n.° 244-2022-CO/UNISCJSA de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 115)**.

Es así que, por el ejercicio de sus funciones como técnico operador en la Unidad de Archivo Central y Registro Académico, durante los meses de marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 percibió ingresos que ascienden a S/36 341,72; asimismo, mediante oficio n.° 0030-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos informó que luego de la revisión al acervo documentario, no halló documentación de autorización de licencia sin goce de haber, entendiendo que no se ha efectuado el otorgamiento de licencia sin goce, es decir no existe ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad, evidenciándose el pago íntegro de sus remuneraciones conforme se aprecia en las planillas y boletas de pago **(Apéndice n.° 116)**, proporcionados por la Entidad a través de los informes n.os 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)** y 0104-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** y oficio n.° 0025-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 31
Pagos percibidos en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Año	Mes	Documento que sustenta su designación	Planilla de remuneraciones	Documento y fecha	Remuneración Asegurable S/
2021	Marzo	Resolución Presidencial n.° 005-2020-UNISCJSA/P de 8 de enero de 2020	Planilla de remuneraciones del periodo marzo **(Apéndice n.° 117)**	CP n.° 0691 de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 118)**	4 000,00
	Mayo		Planilla de remuneraciones del periodo mayo **(Apéndice n.° 119)**	CP n.° 1252 de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 120)**	4 000,00
	Junio		Planilla de remuneraciones del periodo junio **(Apéndice n.° 8)**	CP n.° 1494 de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 121)**	4 000,00

Año	Mes	Documento que sustenta su designación	Planilla de remuneraciones	Documento y fecha	Remuneración Asegurable S/
	Julio		Planilla de remuneraciones del periodo julio **(Apéndice n.° 10)**	CP n.° 1812 de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 122)**	4 261,56*--
	Agosto		Planilla de remuneraciones del periodo agosto **(Apéndice n.° 12)**	CP n.° 2156 de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 123)**	3 993,89**
	Setiembre		Planilla de remuneraciones del periodo setiembre **(Apéndice n.° 14)**	CP n.° 2470 de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 124)**	3 936,11**
	Octubre		Planilla de remuneraciones del periodo octubre **(Apéndice n.° 16)**	CP n.° 2790 de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 125)**	3 962,50**
	Noviembre		Planilla de remuneraciones del periodo noviembre **(Apéndice n.° 18)**	CP n.° 3064 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 126)**	3 911,67**
	Diciembre		Planilla de remuneraciones del periodo diciembre **(Apéndice n.° 20)**	CP n.° 3445 de 16 de diciembre de 2021 CP n.° 3460 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 127)**	4 275,99*--
TOTAL S/					**36 341,72**

Fuente: Informe n.° 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 e informe n.° 0104-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 6 de marzo de 2024 y oficio n.° 0025-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Incluye aguinaldo mes de julio S/300 y diciembre S/300,00 de 2021.
(**) Mediante informe n.° 241-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 13 de mayo de 2024, adjuntó papeleta T6 n.°2100003600, correspondiente al mes de julio de 2021 devolvió el importe de S/24,00 **(Apéndice n.° 122)** y descuento por tardanza por S/14,44. Asimismo, tuvo descuento de S/6,11, S/63,89, S/37,50, S/88,33 y S/24,01.

Del cuadro precedente se puede advertir que el señor Pablo Arturo Campos Tapia se encontró laborando de manera permanente en la Entidad en el cargo de confianza como técnico operador en la Unidad de Archivo Central y Registro Académico, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057, asimismo, cobró sus haberes en los meses de marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, por el importe que asciende a S/36 341,72.

5.2 Contratación de servicio con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

En el periodo 2021, el señor Pablo Arturo Campos Tapia, quien mantenía vínculo laboral de cargo de confianza con la Entidad, brindó servicios a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tal como se evidenció mediante oficio n.° 0193-2023-UNMSM/DGA-OGE-T-J[29] de 02 de mayo de 2024[30] **(Apéndice n.° 128)**, que el referido señor prestó servicios de monitoreo académico y administrativos de las unidades de posgrado; seguimiento de procesos académicos y administrativos de las unidades de posgrado; y rediseño de la página web institucional de la facultad de Ciencias Sociales, mediante nueve (9) órdenes de servicio n.os 0003815, 0008519, 0009875, 0013665, 0015127, 0015971, 0018582, 0018973, 0020014 de 29 de marzo, 14 de junio, 7 de julio, 7 y 29 de setiembre, 13 de octubre, 12, 17 y 23 de noviembre de 2021, respectivamente; asimismo, para la contratación con la orden de servicio n.° 0008519 presentó declaración jurada señalando: *"(...) asimismo, declaró bajo juramento encontrarme dentro de los alcances de las siguientes normas legales: (...) Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Art.3° (...)"*; las cuales posterior a la conformidad del servicio, la universidad en mención procedió a efectuar el pago respectivo, percibiendo ingresos por el monto total

JEFATURA

[29] El año corresponde al periodo 2024.
[30] Información remitida por el jefe de la Oficina de Tesorería de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

de S/24 800,00, de acuerdo a los comprobantes de pago, que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 32
Ingreso percibido por el señor Pablo Arturo Campos Tapia en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Año	Contrato de Locación de Servicios n.° y fecha	Importe S/	O/S		Importe S/	N° de Recibo por honorario electrónico emitido	C/P[31]		Monto Percibido S/
			N°	Fecha			N°	Fecha	
2021	-------	-------	0003815	29/03/2021	4 000,00	E001-50	728464	21/06/2021	4 000,00 (Transferencia electrónica de 23/06/2021) **(Apéndice n.° 129)**
	0753-UNMSM-2021 de 25 de mayo de 2021	4 000,00	0008519	14/06/2021	2 000,00	E001-51	730468	08/07/2021	2 000,00 (Transferencia electrónica de 12/07/2021) **(Apéndice n.° 130)**
			0009875	07/07/2021	2 000,00	E001-52	729260	02/08/2021	2 000,00 (Transferencia electrónica de 04/08/2021) **(Apéndice n.° 131)**
	-------	-------	0013665	07/09/2021	2 000,00	E001-54	734400	07/10/2021	2 000,00 (Transferencia electrónica de 15/10/2021) **(Apéndice n.° 132)**
	-------	-------	0015127	29/09/2021	2 000,00	E001-55	738613	21/10/2021	2 000,00 (Transferencia electrónica de 25/10/2021) **(Apéndice n.° 133)**
	-------	-------	0015971	13/10/2021	2 000,00	E001-57	743530	04/11/2021	2 000,00 (Transferencia electrónica de 09/11/2021) **(Apéndice n.° 134)**
	-------	-------	0018582	12/11/2021	2 000,00	E001-58	748140	13/12/2021	2 000,00 (Transferencia electrónica de 22/12/2021) **(Apéndice n.° 135)**
	-------	-------	0018973	17/11/2021	6 800,00	E001-61	746870	29/12/2021	6 800,00 (Transferencia electrónica de 31/12/2021) **(Apéndice n.° 136)**
	-------	-------	0020014	23/11/2021	2 000,00	E001-60	743249	22/12/2021	2 000,00 (Transferencia electrónica de 27/12/2021) **(Apéndice n.° 137)**
Total									**24 800,00**

Fuente: Información remitida por la Universidad Nacional de San Marcos, mediante oficio n.° 0193-2023-UNMSM/DGA-OGE-T-J de 02 de mayo de 2024, asimismo, respecto a los comprobantes de pago se realizó la consulta a efectos de extraer el número de comprobante en página del Ministerio de Economía y Finanzas: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx.
Elaborado por: Comisión de Control.

JEFATURA OAI

[31] La comisión de control realizó la consulta en la página del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de extraer el número de comprobante de pago.

Del cuadro precedente, se evidenció que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos realizó la transferencia electrónica por el monto total de S/24 800,00 al señor Pablo Arturo Campos Tapia, por la prestación de su servicio de monitoreo académico y administrativos de las unidades de posgrado; seguimiento de procesos académicos y administrativos de las unidades de posgrado; y rediseño de la página web institucional de la facultad de Ciencias Sociales, a pesar de mantener vínculo laboral vigente con la Entidad.

Asimismo, el señor Pablo Arturo Campos Tapia, presentó a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, los informes de labores, habiendo la mencionada universidad nacional otorgado la conformidad, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 33
Resumen de labores y conformidad del señor Pablo Arturo Campos Tapia en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Órdenes de Servicios N° y fecha	Documento	Asunto	Labores realizadas	Informe de Conformidad
0003815-2021 (29 de marzo de 2021) **(Apéndice n.° 129)**	Informe s/n de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 129)**	Informe de actividades realizadas	▪ Monitoreo de matrícula de ingresantes y regulares en el plazo establecido, según cronograma ▪ Monitoreo de asignación y uso de correo institucional a ingresantes en el semestre respectivo ▪ Verificar que las actualizaciones de planes de estudios de posgrado se encuentren en la web ▪ Seguimiento de la programación de clases virtuales ▪ Seguimiento a los procesos de evaluación y calificación de los estudiantes.	Conformidad del servicio de 4 de junio de 2021, del director General (e) de Estudios de Posgrado, que señala: *"(...) se deja constancia que CAMPOS TAPIA PABLO ARTURO (...), ha realizado satisfactoriamente el Servicio de (...).* *Se expide la presente conformidad con carácter de declaración jurada".* **(Apéndice n.° 129)**
0008519-2021 (14 de junio de 2021) **(Apéndice n.° 130)**	Informe s/n de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 130)**	Informe de actividades realizadas en el mes de junio	▪ Monitoreo de matrícula de ingresantes y regulares procesada en el Sistema Único de Matrícula. ▪ Monitoreo de asignación y uso de correo institucional por parte de los ingresantes para el acceso a las clases virtuales ▪ Verificar que las actualizaciones de planes de estudios de posgrado se encuentren en la web ▪ Seguimiento de la programación de clases virtuales ▪ Seguimiento a los procesos de evaluación y calificación de los estudiantes.	Conformidad del servicio de 23 de junio de 2021, del director General (e) de Estudios de Posgrado, que señala: *"(...) se deja constancia que CAMPOS TAPIA PABLO ARTURO (...), ha realizado satisfactoriamente el Servicio (...).* *Se expide la presente conformidad con carácter de declaración jurada".* **(Apéndice n.° 130)**
009875-2021 (7 de julio de 2021) **(Apéndice n.° 131)**	Informe s/n de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 131)**	Informe de actividades realizadas en el mes de julio	▪ Monitoreo de matrícula de ingresantes y regulares procesada en el Sistema Único de Matrícula. ▪ Monitoreo de asignación y uso de correo institucional por parte de los ingresantes para el acceso a las clases virtuales ▪ Verificar que las actualizaciones de planes de estudios de posgrado se encuentren en la web ▪ Seguimiento de la programación de clases virtuales ▪ Seguimiento a los procesos de evaluación y calificación de los estudiantes.	Conformidad del servicio de 20 de julio de 2021, del director General (e) de Estudios de Posgrado, que señala: *"(...) se deja constancia que CAMPOS TAPIA PABLO ARTURO (...), ha realizado satisfactoriamente el Servicio (...).* *Se expide la presente conformidad con carácter de declaración jurada".* **(Apéndice n.° 131)**
0013665-2021- (7 de setiembre de 2021) **(Apéndice n.° 132)**	Informe s/n y sin fecha **(Apéndice n.° 132)**	Servicio de seguimiento de procesos académicos y administrativos de las unidades de posgrado	▪ Monitoreo de matrícula procesada en el Sistema Único de Matrícula. ▪ Monitoreo de asignación y uso de correo institucional por parte de los ingresantes para el acceso a las clases virtuales ▪ Verificar que las actualizaciones de planes de estudios de posgrado se encuentren en la web ▪ Seguimiento de la programación de clases virtuales	Conformidad del servicio de 15 de setiembre de 2021, del director General de Estudios de Posgrado, que señala: *"(...) se deja constancia que CAMPOS TAPIA PABLO ARTURO (...) ha realizado satisfactoriamente el Servicio (...). Se expide la presente conformidad con*

Órdenes de Servicios N° y fecha	Documento	Asunto	Labores realizadas	Informe de Conformidad
			▪ Seguimiento a los procesos de evaluación y calificación de los estudiantes. ▪ Otras tareas de apoyo en la inscripción de proceso de admisión 2021-2, envió de correos masivos con comunicados.	*carácter de declaración jurada".* **(Apéndice n.° 132)**
0015127-2021 (29 de setiembre de 2021) **(Apéndice n.° 133)**	Informe s/n y sin fecha **(Apéndice n.° 133)**	Servicio de seguimiento de procesos académicos y administrativos de las unidades de posgrado	▪ Monitoreo de matrícula procesada en el Sistema Único de Matrícula. ▪ Monitoreo de asignación y uso de correo institucional por parte de los ingresantes para el acceso a las clases virtuales ▪ Verificar que las actualizaciones de planes de estudios de posgrado se encuentren en la web ▪ Seguimiento de la programación de clases virtuales ▪ Seguimiento a los procesos de evaluación y calificación de los estudiantes. ▪ Envió de correos masivos con comunicados – Proceso de admisión 2021-2	Conformidad del servicio de 4 de octubre de 2021, del director General de Estudios de Posgrado, que señala: *"(…) se deja constancia que CAMPOS TAPIA PABLO ARTURO (…), ha realizado satisfactoriamente el Servicio (…).* *Se expide la presente conformidad con carácter de declaración jurada".* **(Apéndice n.° 133)**
0015971-2021 (13 de octubre de 2021) **(Apéndice n.° 134)**	Informe s/n y sin fecha **(Apéndice n.° 134)**	Servicio de seguimiento de procesos académicos y administrativos de las unidades de posgrado	▪ Monitoreo de matrícula procesada en el Sistema único de Matrícula. ▪ Monitoreo de asignación y uso de correo institucional por parte de los ingresantes para el acceso a las clases virtuales ▪ Verificar que las actualizaciones de planes de estudios de posgrado se encuentren en la web ▪ Seguimiento de la programación de clases virtuales ▪ Seguimiento a los procesos de evaluación y calificación de los estudiantes. ▪ Otras tareas en la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento – DGEP con la configuración del aula virtual para las 20 UPG.	Conformidad del servicio de 22 de octubre de 2021, del director General de Estudios de Posgrado, que señala: *"(…) se deja constancia que CAMPOS TAPIA PABLO ARTURO (…), ha realizado satisfactoriamente el Servicio (…).* *Se expide la presente conformidad con carácter de declaración jurada".* **(Apéndice n.° 134)**
0018582-2021 (12 de noviembre de 2021) **(Apéndice n.° 135)**	Informe s/n y sin fecha **(Apéndice n.° 135)**	Servicio de seguimiento de procesos académicos y administrativos de las unidades de posgrado	▪ Monitoreo de matrícula procesada en el Sistema único de Matrícula. ▪ Monitoreo de asignación y uso de correo institucional por parte de los ingresantes para el acceso a las clases virtuales ▪ Verificar que las actualizaciones de planes de estudios de posgrado se encuentren en la web ▪ Seguimiento de la programación de clases virtuales ▪ Seguimiento a los procesos de evaluación y calificación de los estudiantes. ▪ Otras tareas en la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento.	Conformidad del servicio de 19 de noviembre de 2021, del director General de Estudios de Posgrado, que señala: *"(…) se deja constancia que CAMPOS TAPIA PABLO ARTURO (…), ha realizado satisfactoriamente el Servicio (…).* *Se expide la presente conformidad con carácter de declaración jurada".* **(Apéndice n.° 135)**
0018973-2021 (17 de noviembre de 2021) **(Apéndice n.° 136)**	Informe de actividades web facultad de ciencias sociales de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 136)**	*(…) pongo en conocimiento las actividades realizadas por el suscrito, respecto al servicio de las creación e implementación de la web de la Facultad de Ciencias Sociales, (…)*	▪ Primera fase: Elección del diseño en la web Facultad CCSS ▪ Segunda fase: Desarrollo e implementación de la web institucional ▪ Tercera fase: Configuración para accesos de usuarios, capacitación y entrega de manual	Conformidad de servicio de 3 de diciembre de 2021, de la Unidad de Estadística e Informática de la Facultad de Ciencias Sociales, que señala: *"(…) se deja constancia que el Sr. PABLO ARTURO CAMPOS TAPIA (…), ha realizado satisfactoriamente el SERVICIO (…).* *Se expide la presente conformidad con carácter de declaración jurada".* **(Apéndice n.° 136)**
0020014-2021 (23 de noviembre de 2021) **(Apéndice n.° 137)**	Informe s/n y sin fecha **(Apéndice n.° 137)**	Servicio de seguimiento de procesos académicos y administrativos	▪ Monitoreo de matrícula procesada en el Sistema único de Matrícula. ▪ Monitoreo de asignación y uso de correo institucional por parte de los ingresantes para el acceso a las clases virtuales	Conformidad del servicio de 10 de diciembre de 2021, del director General de Estudios de Posgrado, que señala: *"(…) se deja constancia que CAMPOS TAPIA PABLO*

JEFATURA OAL

Órdenes de Servicios N° y fecha	Documento	Asunto	Labores realizadas	Informe de Conformidad
		de las unidades de posgrado	▪ Verificar que las actualizaciones de planes de estudios de posgrado se encuentren en la web ▪ Seguimiento de la programación de clases virtuales ▪ Seguimiento a los procesos de evaluación y calificación de los estudiantes. ▪ Otras tareas en la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento.	*ARTURO (...), ha realizado satisfactoriamente el Servicio (...).* *Se expide la presente conformidad con carácter de declaración jurada".* **(Apéndice n.° 137)**

Fuente: Información remitida por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, mediante oficio n.° 0193-2023-UNMSM/DGA-OGE-T-J de 02 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, mediante informe s/n de 31 de mayo, 23 de junio, 20 de julio, 3 de diciembre de 2021 y cinco (5) informes presentados sin fecha, el señor Pablo Arturo Campos Tapia presentó a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el informe de labores realizadas; es así que, se otorgó la conformidad del servicio a través de conformidad de servicio de 4 y 23 de junio, 20 de julio, 15 de setiembre, 4 y 22 de octubre, 19 de noviembre y 3 y 10 de diciembre de 2021, efectuándose el pago por el importe total de S/24 800,00, como se evidencia en las constancias de pago con transferencia electrónica de 23 de junio, 12 de julio, 4 de agosto, 15 y 25 de octubre, 9 de noviembre, 22, 27 y 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, se puede advertir que el señor Pablo Arturo Campos Tapia, durante los meses de marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, percibió de la Entidad por concepto de haberes S/36 341,72, y de manera simultánea en los mismos meses percibió de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por la prestación de servicios profesionales el importe que asciende a S/24 800,00, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34
Ingreso percibido por el señor Pablo Arturo Campos Tapia

INGRESOS PERCIBIDOS EN LA UNISCJSA				INGRESOS PERCIBIDOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS			
Pago de Planilla – Servidora CAS				Comprobante de pago			
Mes de pago	Días Laborados	Horas Laboradas	Total de ingreso S/	N°	Fecha	SIAF	Importe S/
Marzo – 2021	31	40	4 000,00	728464	21/06/2021	06758	4 000,00
Mayo – 2021	30	40	4 000,00				
Junio - 2021	30	40	4 000,00				
Julio - 2021	31	40	4 261,56	730468	08/07/2021	14426	2 000,00
Agosto - 2021	31	40	3 993,89	729260	02/08/2021	16470	2 000,00
Setiembre - 2021	30	40	3 936,11	734400	07/10/2021	22822	2 000,00
Octubre - 2021	31	40	3 962,50	738613	21/10/2021	25507	2 000,00
Noviembre - 2021	30	40	3 911,67	743530	04/11/2021	26777	2 000,00
Diciembre - 2021	24 7 Vacaciones	40	4 275,99	748140	13/12/2021	30723	2 000,00
				746870	29/12/2021	31309	6 800,00
				743249	22/12/2021	32559	2 000,00
TOTAL			36 341,72	TOTAL			24 800,00

Fuente: Información remitida por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, mediante oficio n.° 0193-2023-UNMSM/DGA-OGE-T-J de 2 de mayo de 2024 e informe n.° 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024[32] remitido por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se ha evidenciado que, durante los meses de marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, el señor Pablo Arturo Campos Tapia fue contratado mediante órdenes de servicio, suscribió contrato y percibió ingresos de la Universidad

[32] Recepcionado por el Órgano de Control Institucional el 29 de febrero de 2024.

Nacional Mayor de San Marcos; a pesar que en el mismo periodo, el citado funcionario se encontraba en el cargo de confianza como técnico operador en la Unidad de Archivo Central y Registro Académico, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057, en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

En consecuencia, incurrió en doble percepción al obtener ingresos de manera simultánea de varias entidades públicas, lo que ocasionó perjuicio económico al Estado por el monto total de S/24 800,00, vulnerando, entre otras, el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que precisa que resulta aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señala que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso.

Declaración jurada realizada por el señor Pablo Arturo Campos Tapia:

Mediante Declaración Jurada de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 130),** el señor Pablo Arturo Campos Tapia, declaró bajo juramento: ***"(...) declaro bajo juramento encontrarme dentro de los alcances de las siguientes normas legales: (...)- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Art. 3° (...)"*** (Resaltado agregado), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Declaración Jurada del señor Pablo Arturo Campos Tapia

DECLARACION JURADA

Yo Pablo Arturo Campos Tapia, Identificado con DNI N° 07456280, con domicilio en U.V. Matute BL. 52 N°C-8 La Victoria, DECLARO bajo juramento que estoy legalmente capacitado para contratar con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, precisando que dicha capacidad corresponde a la capacidad civil (persona natural), y no tener impedimento para contratar conforme a lo previsto en el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, normas reglamentarias, conexas y complementarias; así como tener solvencia económica y capacidad técnica. Asimismo, declaro bajo juramento encontrarme dentro de los alcances de las siguientes normas legales:

- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Art. 3°.
- Decreto de Urgencia N° 007-2007, Única Disposición Complementaria Final.
- Ley N° 30294, Artículo Único.
- Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de conformidad con la Ley 30220, Artículo 104° Junio 2016
- Otros dispositivos sobre la materia.

Por consiguiente, declaro conocer las normas y las consecuencias de las mismas en caso de falsear la verdad.

Lima, 25 de mayo de 2021

.....
Pablo Arturo Campos Tapia

Fuente: Información remitida por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, mediante oficio n.° 0193-2023-UNMSM/DGA-OGE-T-J de 2 de mayo de 2024, orden de servicio n.° 0008519 de 14 de junio de 2021.

De la imagen precedente se advierte que, para la contratación del servicio de monitoreo académico y administrativo de las unidades de posgrado, mediante la orden de servicio n.° 0008519 de 14 de junio de 2021, emitido por el importe de S/2 000,00, que fue cancelado con el comprobante de

pago n.° 730468 de 08 de julio de 2021, el señor Pablo Arturo Campos Tapia declaró ante el Universidad Nacional Mayor de San Marcos encontrarse dentro de los alcances del artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señala que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso; situación que denotaría que el referido funcionario tenía conocimiento que su conducta se encontraba inmerso dentro de las prohibiciones de la normativa en mención.

6. Doble percepción de ingresos del señor Juan José Vásquez Huamán

6.1 Vínculo laboral con la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

En el año 2019, la Entidad convocó el Proceso CAS n.° 003-2019-UNISCJSA, para adjudicar, entre otros, el puesto de vigilante; resultando ganador del proceso el señor Juan José Vásquez Huamán, quien mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 044-2019 de 7 de noviembre de 2019, inicio vínculo laboral con la Entidad para desempeñarse, como vigilante; asimismo, con memorando n.° 103-2021-URH-DGA/UNISCJSA[33], a partir de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 138)** fue rotado a la Unidad de Servicios Generales, para realizar trabajos de mantenimiento, cargo debidamente remunerado, quien continúa a la fecha desarrollando labores de carácter permanente al amparo de la Ley n.° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, hecho que fue confirmado a través del oficio n.° 0025-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, remitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humano.

Es así que, por el ejercicio de sus funciones como personal de la Unidad de Servicios Generales, para realizar labores de mantenimiento, durante el periodo de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023, percibió ingresos por parte de la Entidad que ascienden a S/6 249,76; asimismo, mediante oficio n.° 0017-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 139)** emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad remitió el legajo y papeleta de salida, donde se evidenció que no registró licencia sin goce de haber en los periodos referidos.

Además, con oficio n.° 0030-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad informó que luego de la revisión al acervo documentario, no halló documentación de autorización de licencia sin goce de haber, entendiendo que no se ha efectuado el otorgamiento de licencia sin goce, es decir no existe ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad, evidenciándose el pago íntegro de sus remuneraciones conforme se aprecia en las planillas y boletas de pago **(Apéndice n.° 140)** proporcionados por la Entidad a través del informe n.° 0104-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 06 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** e informe n.° 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 **(Apendice n.° 35)** y oficio n.° 0025-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**; como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro en la página siguiente:

[33] Emitido el 2 de julio de 2021.

Cuadro n.° 35
Pagos percibidos en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones	Documento y fecha	Remuneración Asegurable S/
2023	Agosto	Contrato Administrativo de Servicios n.° 044-2019 de 7 de noviembre de 2019	Planilla de remuneraciones – periodo agosto **(Apéndice n.° 70)**	CP n.° 2662 de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)**	1 560,69**
	Setiembre		Planilla de remuneraciones – periodo setiembre **(Apéndice n.° 72)**	CP n.° 2981 de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**	1 561,79**
	Octubre		Planilla de remuneraciones – periodo octubre **(Apéndice n.° 104)**	CP n.° 3299 de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 105)**	1 564,19
	Noviembre		Planilla de remuneraciones – periodo noviembre **(Apéndice n.° 106)**	CP n.° 3619 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 107)**	1 563,09**
TOTAL S/					**6 249,76**

Fuente: Informe n.°0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 e informe n.°0104-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 6 de marzo de 2024 y oficio n.° 0025-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.
()** Incluye descuento por tardanza S/2,40, S/3,50 y S/1,10.

Del cuadro precedente se puede advertir que el señor Juan José Vásquez Huamán se encontró laborando de manera permanente en la Entidad, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057, asimismo, cobró sus haberes en los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023, percibiendo ingresos por parte de la Entidad que ascienden a S/6 249,76.

6.2 Contratación de servicio con la Municipalidad Distrital de Pichanaqui

De la revisión y análisis efectuado a la información proporcionada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui mediante los oficios n.os 230 y 324-2024-ALC/MDP de 14 de marzo[34] y 15 de abril[35] de 2024 **(Apéndice n.° 141)**, se evidenció que el señor Juan José Vásquez Huamán prestó servicios de preparación de desayuno, almuerzo, refrigerio y coffe break, durante los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023, mediante diez (10) órdenes de servicio, los cuales posterior a la conformidad del servicio, se procedió a efectuar el pago del servicio prestado, quien percibió ingresos por el monto total de S/17 955,00, como se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 36
Ingreso percibido por el señor Juan José Vásquez Huamán en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui

Meses	O/S		Importe S/	N° de factura electrónica emitido	C/P		Monto Percibido S/
	N°	Fecha			N°	Fecha	
Agosto	0001041	03/08/2023	960,00	E001-31	4150 **(Apéndice n.° 142)**	25/10/2023	960,00 (Transferencia electrónica de 26/10/2023) **(Apéndice n.° 142)**
Agosto	0001056	08/08/2023	525,00	E001-23	4186 **(Apéndice n.° 143)**	26/10/2023	525,00 (Transferencia electrónica de 30/10/2023) **(Apéndice n.° 143)**
Agosto	0001134	23/08/2023	800,00	E001-21	4149 **(Apéndice n.° 144)**	25/10/2023	800,00 (Transferencia electrónica de 26/10/2023) **(Apéndice n.° 144)**

34 Recepcionado por Órgano de Control Institucional el 18 de marzo de 2024.
35 Recepcionado por la Comisión de Control el 16 de abril de 2024.

Meses	O/S		Importe S/	N° de factura electrónica emitido	C/P		Monto Percibido S/
	N°	Fecha			N°	Fecha	
Setiembre	0001161	01/09/2023	960,00	E001-25	4187 **(Apéndice n.° 145)**	26/10/2023	960,00 (Transferencia electrónica de 30/10/2023) **(Apéndice n.° 145)**
Setiembre	0001168	05/09/2023	210,00	E001-22	4183 **(Apéndice n.° 146)**	26/10/2023	210,00 (Transferencia electrónica de 30/10/2023) **(Apéndice n.° 146)**
Setiembre	0001229	19/09/2023	1 000,00	E001-24	4383 **(Apéndice n.° 147)**	08/11/2023	1 000,00 (Transferencia electrónica de 09/11/2023) **(Apéndice n.° 147)**
Setiembre	0001291	22/09/2023	900,00	E001-27	4153 **(Apéndice n.° 148)**	25/10/2023	900,00 (Transferencia electrónica de 26/10/2023) **(Apéndice n.° 148)**
Setiembre	0001278	22/09/2023	1 500,00	E001-28	4231 **(Apéndice n.° 149)**	30/10/2023	1 500,00 (Transferencia electrónica de 31/10/2023) **(Apéndice n.° 149)**
Setiembre	0001310	28/09/2023	5 100,00	E001-30	4188 **(Apéndice n.° 150)**	26/10/2023	5 100,00 (Transferencia electrónica de 30/10/2023) **(Apéndice n.° 150)**
Setiembre	0001306	27/09/2023	6 000,00	E001-29	4335 **(Apéndice n.° 151)**	06/11/2023	6 000,00 (Transferencia electrónica de 08/11/2023) **(Apéndice n.° 151)**
Total S/							**17 955,00**

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui mediante los oficios n.os 230 y 324-2024-ALC/MDP de 14 de marzo y 15 de abril de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro se desprende que, el servidor en referencia prestó servicios y cobró de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui mediante los citados comprobantes de pago, el monto de S/17 955,00, el 25, 26 y 30 de octubre, 6 y 8 de noviembre de 2023, por la prestación del servicio realizado por parte del servidor en mención.

Asimismo, en los citados comprobantes de pago se evidenció que el referido señor solicitó el pago por los servicios prestados, por lo que el sub gerente de Gestión de Desarrollo Humano y gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui otorgaron la conformidad, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 37
Resumen de labores y conformidad del señor Juan José Vásquez Huamán en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui

Orden de Servicio	Documento	Fecha de recepción	Asunto	Informe de Conformidad
0001041 **(Apéndice n.° 142)**	Documento sin número y fecha. **(Apéndice n.° 142)**	28/09/2023	*"SOLICITO: Pago por Orden de Servicio 0001041"*	Informe n.° 460-2023-SGDH/GDS/MDP de 12 de octubre de 2023, otorga la conformidad el sub gerente de Gestión de Desarrollo Humano, asimismo, adjunta el Acta de Conformidad de Servicios n.° 1902-2023 de 12 de octubre de 2023 y el formato n.° 09 Acta de Conformidad de 12 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 142)**
0001056 **(Apéndice n.° 143)**	Solicitud sin fecha y sin número. **(Apéndice n.° 143)**	28/09/2023	*"SOLICITO: Pago por Orden de Servicio 0001056"*	Informe n.° 461-2023-SGDH/GDS/MDP de 12 de octubre de 2023, otorga la conformidad el sub gerente de Gestión de Desarrollo Humano, asimismo, adjunta el Acta de Conformidad de Servicios n.° 1957-2023 de 16 de octubre de 2023 y el formato n.° 09 Acta de Conformidad de 12 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 143)**

JEFATURA OCI

Orden de Servicio	Documento	Fecha de recepción	Asunto	Informe de Conformidad
0001134 **(Apéndice n.° 144)**	Solicitud sin fecha y sin número. **(Apéndice n.° 144)**	28/09/2023	*"SOLICITO: Pago por Orden de Servicio 0001134"*	Informe n.° 459-2023-SGDH/GDS/MDP de 12 de octubre de 2023, otorga la conformidad el sub gerente de Gestión de Desarrollo Humano, asimismo, adjunta el Acta de Conformidad de Servicios n.° 1903-2023 de 12 de octubre de 2023 y el formato n.° 09 Acta de Conformidad de 12 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 144)**
0001161 **(Apéndice n.° 145)**	Solicitud sin fecha y sin número. **(Apéndice n.° 145)**	13/10/2023	*"SOLICITO: Pago por Orden de Servicio 0001161"*	Informe n.° 474-2023-SGDH/GDS/MDP de 16 de octubre de 2023, otorga la conformidad el sub gerente de Gestión de Desarrollo Humano, asimismo, adjunta el Acta de Conformidad de Servicios n.° 1954-2023 de 16 de octubre de 2023 y el formato n.° 09 Acta de Conformidad de 16 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 145)**
0001168 **(Apéndice n.° 146)**	Solicitud sin fecha y sin número. **(Apéndice n.° 146)**	13/10/2023	*"SOLICITO: Pago por Orden de Servicio 0001168"*	Informe n.° 473-2023-SGDH/GDS/MDP de 16 de octubre de 2023, otorga la conformidad el sub gerente de Gestión de Desarrollo Humano, asimismo, adjunta el Acta de Conformidad de Servicios n.° 1953-2023 de 16 de octubre de 2023 y el formato n.° 09 Acta de Conformidad de 16 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 146)**
0001229 **(Apéndice n.° 147)**	Solicitud sin fecha y sin número. **(Apéndice n.° 147)**	25/10/2023	*"SOLICITO: Pago por Orden de Servicio 0001229"*	Memorando n.° 434-2023-GM/MDP de 23 de octubre de 2023, otorga la conformidad el gerente Municipal, asimismo, adjunta el Acta de Conformidad de Servicios n.° 2112-2023 de 31 de octubre de 2023 y el formato n.° 09 Acta de Conformidad de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 147)**
0001291 **(Apéndice n.° 148)**	Solicitud sin fecha y sin número. **(Apéndice n.° 148)**	13/10/2023	*"SOLICITO: Pago por Orden de Servicio 0001291"*	Informe n.° 482-2023-SGDH/GDS/MDP de 17 de octubre de 2023, otorga la conformidad el sub gerente de Gestión de Desarrollo Humano, asimismo, adjunta el Acta de Conformidad de Servicios n.° 1968-2023 de 17 de octubre de 2023 y el formato n.° 09 Acta de Conformidad de 17 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 148)**
0001278 **(Apéndice n.° 149)**	Solicitud sin fecha y sin número. **(Apéndice n.° 149)**	13/10/2023	*"SOLICITO: Pago por Orden de Servicio 0001278"*	Informe n.° 494-2023-SGDH/GDS/MDP de 18 de octubre de 2023, otorga la conformidad el sub gerente de Gestión de Desarrollo Humano, asimismo, adjunta el Acta de Conformidad de Servicios n.° 2017-2023 de 18 de octubre de 2023 y el formato n.° 09 Acta de Conformidad de 18 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 149)**
0001310 **(Apéndice n.° 150)**	Solicitud sin fecha y sin número. **(Apéndice n.° 150)**	13/10/2023	*"SOLICITO: Pago por Orden de Servicio 0001310"*	Informe n.° 472-2023-SGDH/GDS/MDP de 16 de octubre de 2023, otorga la conformidad el sub gerente de Gestión de Desarrollo Humano, asimismo, adjunta el Acta de Conformidad de Servicios n.° 1955-2023 de 16 de octubre de 2023 y el formato n.° 09 Acta de Conformidad de 16 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 150)**
0001306 **(Apéndice n.° 151)**	Solicitud sin fecha y sin número. **(Apéndice n.° 151)**	25/10/2023	*"SOLICITO: Pago por Orden de Servicio 0001306"*	Informe n.° 1081-2023-OPPyM/MDP de 25 de octubre de 2023, otorga la conformidad el jefe de la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; asimismo, adjunta el Acta de Conformidad de Servicios n.° 2071-2023 de 25 de octubre de 2023 y el formato n.° 09 "Acta de Conformidad" de 25 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 151).**

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui mediante los oficios n.os 230 y 324-2024-ALC/MDP de 14 de marzo y 15 de abril de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, mediante diez (10) solicitudes recibidas el 28 de setiembre, 13 y 25 de octubre de 2023, el señor Juan José Vásquez Huamán requirió a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, el pago por sus servicios; es así que, otorgaron la conformidad del servicio a través de los informes n.os 459, 460, 461, 472, 473, 474, 482 y 494-2023-SGDH/GDS/MDP de 12, 16, 17 y 18 de octubre de 2023, respectivamente, memorando n.° 434-2023-GM/MDP de 23 de octubre de 2023 e informe n.° 1081-2023-OPPyM/MDP de 25 de octubre de 2023;

y, finalmente con los comprobantes de pago n.os 4149, 4150, 4153, 4183, 4186, 4187, 4188, 4231, 4335 y 4383 de 25, 26 y 30 de octubre, 06 y 08 de noviembre de 2023, respectivamente, se realizó el pago a favor del citado servidor por el importe total de S/17 955,00.

Además, se puede advertir que el señor Juan José Vásquez Huamán, durante los periodos de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023 percibió de la Entidad por concepto de haberes S/6 249,76, y de manera simultánea en los mismos periodos percibió de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui por la prestación de servicios el importe que asciende a S/17 955,00, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 38
Ingreso percibido por el señor Juan José Vásquez Huamán

INGRESOS PERCIBIDOS EN LA UNISCJSA				INGRESOS PERCIBIDOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI			
Planilla de Pago – Servidor CAS				Comprobante de pago			
Mes de pago	Días Laborados	Horas Laboradas	Total de ingreso S/	N°	Fecha	SIAF	Importe S/
Agosto – 2023[36]	30	40	1 560,69	4150	25/10/2023	2484	960,00
				4186	26/10/2023	2527	525,00
				4149	25/10/2023	2753	800,00
Setiembre – 2023[37]	30	40	1 561,79	4187	26/10/2023	2877	960,00
Octubre – 2023[38]	30	40	1 564,19	4183	26/10/2023	2873	210,00
				4153	25/10/2023	3173	900,00
				4231	30/10/2023	3090	1 500,00
				4188	26/10/2023	3215	5 100,00
Noviembre - 2023[39]	30	40	1 563,09	4335	06/11/2023	3210	6 000,00
				4383	08/11/2023	3056	1 000,00
TOTAL			6 249,76	TOTAL			17 955,00

Fuente Información remitida por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui mediante los oficios n.os 230 y 324-2024-ALC/MDP de 14 de marzo y 15 de abril de 2024, respectivamente, e informe n.° 0162-2024-URH/DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 remitido por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se ha evidenciado que, durante los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023, el señor Juan José Vásquez Huamán fue contrato mediante órdenes de servicio y percibió ingresos de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, a pesar que en dichos periodos, el citado servidor se encontraba en el cargo de vigilante, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057 en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

En consecuencia, incurrió en doble percepción al obtener ingresos de manera simultánea de varias entidades públicas, lo que generó perjuicio económico al Estado por el monto total de S/17 955,00, vulnerando, entre otras, el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que precisa que resulta aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señala que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso.

De la falsa declaración jurada realizada por el señor Juan José Vásquez Huamán:

En el numeral 3 de los formatos n.° 07 "Declaración jurada del proveedor" de 1, 8, 23 y 31 de agosto, 5, 15, 20 y 27 de setiembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.os 142 al 151)**, el

JEFATURA OCI

36 En el periodo de agosto de 2023 la Municipalidad Distrital de Pichanaqui contrató al señor Juan José Vásquez Huamán.
37 En el periodo de setiembre de 2023 la Municipalidad Distrital de Pichanaqui contrató al señor Juan José Vásquez Huamán.
38 En el periodo de setiembre de 2023 la Municipalidad Distrital de Pichanaqui contrató al señor Juan José Vásquez Huamán.
39 En el periodo de setiembre de 2023 la Municipalidad Distrital de Pichanaqui contrató al señor Juan José Vásquez Huamán.

señor Juan José Vásquez Huamán declaró bajo juramento: "***No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (institución pública o empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o ser miembros únicamente del órgano colegiado***" (Resaltado agregado), tal como se muestra como ejemplo en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Declaración Jurada del señor Juan José Vásquez Huamán

FORMATO N° 07

DECLARACION JURADA DEL PROVEEDOR

Señores:

SUB GERENCIA DE LOGITICA Y SERVICIOS GENERALES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Presente.-

DATOS DEL DECLARANTE:

Nombre y apellidos/Razón Social:	Juan Jose VASQUEZ HUAMAN		
DNI: 47101482	RUC:	10471014821	
Nombre del contacto:	Juan Jose Vasquez Huaman		
Dirección de Notificación:	Calle Hipolito Huarque Mz D Lt 1 (Centro Poblado)		
Correo electrónico de Notificación:	JuanJoseVasquez Huaman@Gmail.com		
Tel. Fijo		Tel. Móvil	910009244
N° CCI: 00240110161167904284		Banco:	BCP

El declarante, en amparo al principio de veracidad establecido en el numeral 1.7- Principio de presunción de veracidad – del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, **DECLARA BAJO JURAMENTO:**

1. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación.
2. Cumplir en todos los extremos con los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, que cuanto con stock suficiente y a su libre disposición para la atender la contratación, y me someto a cualquier indagación posterior a la contratación que sea necesaria.
3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (institución pública o empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado.
4. No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, que señala "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q). r), s), y t).
5. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado al amparo de lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley N°2744 – Ley del Procedimiento Administrativo General en los casos de: inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de sanciones contra Servicios Civiles – RNSSC, Inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado, impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso.
6. No tener vínculo laboral con la otra Institución Pública o dependencia de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.
7. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económico, político, familiar o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.
8. No tener antecedentes policiales, penales o judiciales por delitos dolosos.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

10. Conocer lo establecido en el articulo 138.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones – clausulas anticorrupción.
11. Autorizo ser notificado mediante correo electrónico, en caso resulte ganador de la buena pro, en la etapa de ejecución contractual, a la dirección electrónica señalada.
12. Autorizar que los pagos a nombre de mi representada sean abonados en la cuenta que corresponde al CCI y Banco señalados por mi persona. Asimismo, dejo constancia que el comprobante de paso a ser emitida por mi representada, una vez cumplida o atendida la correspondiente Orden de Compra y/o Servicio o las prestaciones en bienes y/o servicios materia de contrato, quedara cancelada para todos sus efectos, mediante la sola acreditación del importe del referido comprobante de pago a favor de la cuenta en la entidad bancaria, a que se refiere arriba.
13. No divulgar , revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, la información proporcionada por esta para la prestación de servicio y/o bienes, y en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir como partes de los servicio o bienes que presta, durante y después de concluida la contratación, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la información y a no utilizarla para ningún otro propósito para el que fue requerido.

Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que, si lo declarado es falso, estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad.

Pichanaqui 01 de Agosto 2023

Firma, Nombres y Apellidos del postor o

Representante Legal o común, según corresponda

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui mediante oficios n.os 230 y 324-2024-ALC/MDP de 14 de marzo y 15 de abril de 2024, respectivamente.

En tal sentido, el señor Juan José Vásquez Huamán efectuó una falsa declaración ante la Municipalidad Distrital de Pichanaqui para la contratación de los servicios de preparación de desayuno, almuerzo, refrigerio y coffe break, mediante diez (10) órdenes de servicio n.os 0001041, 0001056, 0001134, 0001161, 0001168, 0001229, 0001278, 0001291, 0001306 y 0001310 de 3, 8 y 23 de agosto, 1, 5, 19, 22, 27 y 28 de setiembre de 2023, respectivamente, emitidos por el importe total de S/17 955,00, que fueron cancelados con los comprobantes de pago n.os 4149, 4150, 4153, 4183, 4186, 4187, 4188, 4231, 4335 y 4383 de 25, 26 y 30 de octubre, 06 y 08 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.os 142 al 151)**.

De lo descrito se advierte que, los señores: Jhon Alex Mauricio Santillán, responsable de la Unidad de Abastecimiento; Robert Augusto Cárdenas Loardo, jefe de la Unidad de Servicios Generales; y, Pablo Arturo Campos Tapia, técnico operador en la Unidad de Archivo Central y Registro Académico; fueron designados mediante Resolución Presidencial y Resoluciones de Comisión Organizadora en cargos de confianza; asimismo, los señores: Beta Yona Villar Durand, responsable de la Unidad de Presupuesto; Gregorio Salazar Sedano, especialista en Modernización; y, Juan José Vásquez Huamán, vigilante; mantuvieron relación laboral a través de Contratos Administrativos de Servicios -

JEFATURA OCI

CAS y adendas; con la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, entre los años 2021 al 2023.

Sin embargo, los precitados señores en el mismo periodo fueron contratados por Locación de Servicios por la Municipalidad Distrital de Huasahuasi, Instituto Vial Provincial Municipal de Jauja, Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao, Municipalidad Distrital de Pozuzo, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, Municipalidad Distrital de Paucará, Municipalidad Distrital de Yauli, Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Distrital de Aco, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Municipalidad Distrital de Pichanaqui; advirtiéndose que a la fecha de suscripción de sus contratos y órdenes de servicio, así como al pago por la prestación del servicio, se encontraban impedidos de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado y de percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso de otra entidad pública; situación que generó perjuicio económico al Estado de S/146 555,00.

Asimismo, se pudo identificar que los señores Beta Yona Villar Durand, Gregorio Salazar Sedano, Robert Augusto Cárdenas Loardo y Juan José Vásquez Huamán, suscribieron y presentaron información carente de veracidad, toda vez que mediante declaraciones juradas señalaron no percibir doble percepción de ingresos del Estado.

Los hechos expuestos incumplen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el año 1993 y vigente a partir del 1 de enero de 1994.**

CAPÍTULO IV
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Artículo 40.- Carrera Administrativa
"(...)
Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)".

- **Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005, y modificatorias.**

CAPÍTULO I
GENERALIDADES
Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos
"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
Las únicas excepciones la constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.
(...)".

Artículo 16°. -Enumeración de obligaciones
"(...)
b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
(...)
o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública".

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA

- **Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público dictadas mediante Decreto de Urgencia n° 020-2006, publicada el 12 de agosto de 2006.**

 Artículo 7.- Incompatibilidad de Ingresos
 "En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

- **Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008 y modificatorias.**

 Artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas
 "Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora".

- **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, y modificatorias.**

 CAPITULO II
 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
 "(...)
 4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes".

De los hechos expuestos se evidenció que los señores: Jhon Alex Mauricio Santillán, Beta Yona Villar Durand, Gregorio Salazar Sedano, Robert Augusto Cárdenas Loardo, Pablo Arturo Campos Tapia y Juan José Vásquez Huamán, quienes se encontraban laborando en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057, durante el periodo de marzo de 2021 a noviembre de 2023, brindaron servicios en otras entidades públicas, percibiendo ingresos de manera simultánea, actuaciones con las cuales incurrieron en doble percepción de ingresos, ocasionando perjuicio económico al Estado por el importe de S/146 555,00, que corresponde al ingreso percibido contraviniendo el mandato legal de doble percepción; debiéndose precisar que dichos ingresos no corresponden a función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar de los precitados funcionarios y servidores de la Entidad, quienes, ejerciendo los cargos de responsable de la Unidad de Abastecimiento, responsable de la Unidad de Presupuesto, especialista en Modernización, jefe de la Unidad de Servicios Generales, técnico operador en la Unidad de Archivo Central y Registro Académico, y vigilante - personal de la Unidad de Servicios Generales de la Entidad, obteniendo con ello un primer ingreso del Estado, se vincularon con otras entidades públicas mediante la suscripción de contratos bajo la modalidad de locación de servicios y órdenes de servicios, obteniendo de este modo más de un ingreso del Estado de manera simultánea durante el periodo de marzo de 2021 a noviembre de 2023, lo que evidencia que incurrieron en doble percepción, afectando el derecho de acceso igualitario a los cargos del Estado y el deber de dedicación al cargo desempeñado.

Asimismo, por el accionar de los señores Beta Yona Villar Durand, Gregorio Salazar Sedano, Robert Augusto Cárdenas Loardo y Juan José Vásquez Huamán, quienes para conseguir estas contrataciones por locación de servicio realizaron una falsa declaración en un procedimiento administrativo, al suscribir y presentar ante la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, Municipalidad Distrital de Paucará, Municipalidad Distrital de Yauli, Gobierno Regional de Junín y Municipalidad Distrital de Pichanaqui, declaraciones juradas señalando no incurrir en doble percepción de ingresos del Estado, pese a que mantenían vínculo laboral con la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados conforme al **Apéndice n.° 152** del Informe de Control Específico; debiéndose precisar que el caso del señor Robert Augusto Cárdenas Loardo presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Asimismo, los señores Beta Yona Villar Durand y Juan José Vásquez Huamán, no presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados **(apéndice n.° 152)**; por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas y cargos de notificación forman parte del **Apéndice n.° 152** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se detalla a continuación:

a) **Jhon Alex Mauricio Santillán**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] responsable de la Unidad de Abastecimiento, periodo de 01 de junio de 2021 al 29 de mayo de 2023, designado en dicho cargo de confianza mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 100-2021-CO/UNISCJSA de 01 de junio de 2021 y fue cesado el 31 de diciembre de 2022 con Resolución de Comisión Organizadora n.° 416-2022-CO/UNISCJSA de 30 de diciembre de 2022; asimismo, el 10 de enero de 2023, con Resolución de Comisión Organizadora n.° 008-2023-CO/UNISCJSA fue nuevamente designado como responsable de la Unidad de Abastecimiento, con eficacia anticipada a partir del 02 de enero hasta el 29 de mayo de 2023 donde aceptan la renuncia voluntaria con Resolución de Comisión Organizadora n.° 135-2023-CO/UNISCJSA de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

JEFATURA

Se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n. [redacted], a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/5785-02-001 de 15 de mayo de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-1-UNISCJSA **(Apéndice n.° 152)**, conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-JAMS de 21 de mayo de 2024 en seis (6) folios, recibido por la Comisión de Control el 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 152)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Jhon Alex Mauricio Santillán, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 152** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Se ha evidenciado que en su condición de responsable de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; por haber, de manera simultánea, suscrito los contratos n.os 0026, 0039, 0047 y 0062-2021-GM/MDH de 8 de junio, 25 de agosto, 29 de setiembre y 16 de diciembre de 2021, respectivamente; así como los contratos n.os 0010 y 0023-2022-GM/MDH de 1 de abril y 1 de junio de 2022, respectivamente, con la Municipalidad Distrital de Huasahuasi, bajo la modalidad de locación de servicios, mediante los cuales prestó servicios como especialista para los procesos de selección, durante los periodos 2021 y 2022, percibiendo el pago total de S/14 500,00, a través de los comprobante de pago n.os 0773, 0774, 1115 y 1398 de 27 de julio, 29 de octubre y 20 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 38, 39, 40 y 41)**, respectivamente; y, los comprobante de pago n.os 0207, 0741, 0975 y 1137 de 3 de marzo, 30 de junio, 2 y 26 de agosto de 2022 **(Apéndices n.os 42, 43, 44 y 45)**, respectivamente.

Asimismo, por haber suscrito los contratos de locación de servicios n.os 031-2021/IVPMJ de 4 de noviembre de 2021 y 012-2022/IVPMJ de 7 de abril de 2022, con el Instituto Vial Provincial Municipal de Jauja, bajo la modalidad de locación de servicios, mediante los cuales prestó el servicios como Experto Independiente en Contrataciones del Estado, percibiendo el pago total de S/3 300, 00, con los comprobantes de pago n.os 086 y 088 ambos de 28 de junio de 2022 **(Apéndices n.os 47 y 48)**.

Actos que realizó, a pesar que en dichos periodos, el citado funcionario se encontraba desempeñando el cargo de confianza de responsable de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, bajo el régimen especial CAS, Decreto Legislativo n.° 1057, debiéndose destacar que mediante informe n.o 0125-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 16 de febrero de 2024[40] **(Apéndice n.° 32)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad informó que el referido funcionario no registra licencia alguna sin goce de remuneración; situación que evidencia que no existió ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad, motivo por el cual percibió el pago íntegro de sus remuneraciones conforme se acredita con las boletas de pago **(Apéndice n.° 34)**, planillas **(Apéndices n.os 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30)** y comprobantes de pago **(Apéndices n.os 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29 y 31)** proporcionados por la Entidad, a través del informe n.° 0104-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 6 de marzo de 2024, informe n.° 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 y oficio n.° 0025-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de abril de 2024.

En consecuencia, el citado funcionario desempeñó más de un empleo o cargo público remunerado, incurriendo de este modo en doble percepción al obtener ingresos de manera simultánea de varias entidades públicas, lo que generó perjuicio económico al Estado por el monto total de S/17 800,00

JEFATURA OCI

[40] Recepcionado por el Órgano de Control Institucional el 20 de febrero de 2024.

que corresponde al ingreso percibido contraviniendo el mandato legal de doble percepción; debiéndose precisar que dichos ingresos no corresponden a función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú[41], que refiere: *"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)"*; asimismo, incumplió el artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas, del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios[42], que señala: "*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Igualmente; inobservó lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios[43], que refiere: "*Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes*"; así también, el artículo 7°.- Incompatibilidad de Ingresos del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público[44], que señala: "*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*".

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 3 y literales b) y o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[45], que refieren: *"Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos. Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones la constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"* y *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*; además, inobservó los numerales 1 y 6 del artículo IV de la citada Ley, que estipula: *"Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así como, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada Ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 56° Imposibilidad de percibir doble percepción, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Entidad, aprobado por Resolución de

JEFATURA

41 Promulgada el año 1993 y vigente a partir del 1 de enero de 1994.
42 Publicado el 28 de junio de 2008 y modificatorias.
43 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, y modificatorias.
44 Publicada el 12 de agosto de 2006.
45 Publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005, y modificatorias.

Comisión Organizadora n.° 320-2021-CO/UNISCJSA de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 154)**, que establece: *"El servidor no puede percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución emolumento o cualquier tipo de ingreso. Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación a tiempo completo en más de una entidad pública a la vez, así como la percepción simultánea de ingresos con la pensión por servicios prestados o financiados por el estado (...)".*

Por último, transgredió los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[46] y modificatorias, que precisa: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la referida Ley, la cual indica: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: "(...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado al Estado que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

b) **Beta Yona Villar Durand**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], responsable de la Unidad de Presupuesto, periodo de 31 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2023, contratada a partir de 31 de marzo de 2022 mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2022-UNISCJSA de 30 de marzo de 2022, cuyo plazo se prorrogó con adendas hasta el 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49).**

Se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° [redacted] a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/5785-02-001 de 21 de mayo de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-1-UNISCJSA **(Apéndice n.° 152)**, conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Se ha evidenciado que en su condición de responsable de la Unidad de Presupuesto de la Entidad, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; por haber, de manera simultánea, prestado servicios mediante cinco (5) órdenes de servicios n.os 0000114, 0000239, 0000273, 0000318 y 0000319 de 17 de mayo, 10 de agosto, 8 de setiembre y 8 noviembre de 2022, respectivamente, en la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao, como Contador Externo para realizar la elaboración y presentación de la información financiera y contable del I trimestre de 2022, percibiendo el pago total de S/21 500, 00, a través de los comprobantes de pago n.os 296, 297, 553, 561, 645, 646, 727, 729 y 730 de 1 de junio, 18 y 24 de agosto, 3 de octubre, 9 y 10 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.os 75, 76, 77, 78 y 79)**, respectivamente.

Asimismo, por haber prestado servicios mediante dos (2) órdenes de servicios n.os 0000115 y 0000351 de 24 de marzo y 29 de agosto de 2023, respectivamente, en la Municipalidad Distrital

JEFATURA OCI

[46] Publicada el 13 de agosto de 2002.

de Pozuzo, para realizar servicio especializado en contabilidad en la elaboración y presentación de los estados presupuestales y financieros del ejercicio 2022 y 2023, percibiendo el pago total de S/6 000,00, con los comprobantes de pago n.os 0464 y 1372 de 21 de abril y 27 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 81 y 82)**, respectivamente.

De igual forma, por haber prestado servicio mediante orden de servicio n.° 0000096 de 22 de junio de 2023, en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para la liquidación técnica-financiera de las inversiones ejecutadas en los ejercicios presupuestales 2020, 2021 y 2022, por un plazo de 10 días calendario, percibiendo el pago de S/4 000,00, mediante los comprobantes de pago n.os 505 y 506 de 25 y 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, respectivamente; además, por haber realizado, en forma consciente y voluntaria, una falsa declaración en un procedimiento administrativo para esta contratación, al suscribir y presentar ante la universidad nacional en mención el Anexo n.° 01 "Cotización del Proveedor" de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, en la cual declaró bajo juramento: *"Que no percibo doble remuneración del estado y en el tiempo de ejecución del presente servicio no trabajaré en otra entidad pública según contempla el art 40° de la Constitución Política del Perú, DL. 276 y art 3 de la Ley 28715 – Ley Marco del Empleo Público"*, pese a que mantenía vínculo laboral con la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Actos que realizó, a pesar que en dichos periodos, la citada servidora se encontraba desempeñando el cargo de responsable de la Unidad de Presupuesto, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057, en la Entidad, debiéndose destacar que mediante oficio n.° 0030-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad informó que luego de la revisión al acervo documentario, no halló documentación de autorización de licencia sin goce de haber; situación que evidencia que no existió ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad, motivo por el cual percibió el pago íntegro de sus remuneraciones conforme se acredita con las boletas de pago **(Apéndice n.° 51)**, planillas **(Apéndices n.os 26, 30, 52, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70 y 72)** y comprobantes de pago **(Apéndices n.os 53, 54, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71 y 73)** proporcionados por la Entidad, a través del informe n.° 0104-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 6 de marzo de 2024, informe n.° 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 y oficio n.° 0025-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de abril de 2024.

En consecuencia, el citado funcionario desempeñó más de un empleo o cargo público remunerado, incurriendo de este modo en doble percepción al obtener ingresos de manera simultánea de varias entidades públicas, lo que generó perjuicio económico al Estado por el monto total de S/17 800,00 que corresponde al ingreso percibido contraviniendo el mandato legal de doble percepción; debiéndose precisar que dichos ingresos no corresponden a función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú[47], que refiere: *"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)"*; asimismo, incumplió el artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas, del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios[48], que señala: "*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan*

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA

47 Promulgada el año 1993 y vigente a partir del 1 de enero de 1994.
48 Publicado el 28 de junio de 2008 y modificatorias.

los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora".

Igualmente; inobservó lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios[49], que refiere: *"Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes"*; así también, el artículo 7°.- Incompatibilidad de Ingresos del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público[50], que señala: *"En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 3 y literales b) y o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[51], que refieren: *"Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos. Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones la constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"* y *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*; además, inobservó los numerales 1 y 6 del artículo IV de la citada Ley, que estipula: *"Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) **6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así como, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada Ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 56° Imposibilidad de percibir doble percepción, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Entidad, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 320-2021-CO/UNISCJSA de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 154)**, que establece: *"El servidor no puede percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución emolumento o cualquier tipo de ingreso. Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación a tiempo completo en más de una entidad pública a la vez, así como la percepción simultánea de ingresos con la pensión por servicios prestados o financiados por el estado (...)".*

Así también, transgredió los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[52] y modificatorias, que precisa: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) **5. Veracidad:** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la referida Ley, la cual indica: *"Artículo 7.- Deberes de la Función*

JEFATURA

49 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, y modificatorias.
50 Publicada el 12 de agosto de 2006.
51 Publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005, y modificatorias.
52 Publicada el 13 de agosto de 2002.

Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: "(…) ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".*

Por último, vulneró lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n. º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[53], que refieren: *"1.7.* ***Principio de presunción de veracidad****. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"* y *"Artículo 51.-* ***Presunción de veracidad****. 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (…)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado al Estado que no puede ser recuperado por la vía administrativa; y, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

c) **Gregorio Salazar Sedano**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º [redacted] especialista en Modernización, periodo de 17 de mayo de 2021 al 31 de marzo de 2022, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 041-2021 de 17 de mayo de 2021, cuyo plazo se prorrogó con adendas hasta el 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 85).**

Se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.º [redacted] a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5785-02-001 de 15 de mayo de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-1-UNISCJSA **(Apéndice n.° 152)**, conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin numero de 21 de mayo de 2024 en seis (6) folios, recibido por la Comisión de Control el 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 152)**.

Como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios presentados por el señor Gregorio Salazar Sedano, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 152** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Se ha evidenciado que en su condición de especialista en Modernización de la Entidad, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; por haber, de manera simultánea, prestado servicios profesionales, mediante dos (2) órdenes de servicio n.ºs 0000231 y 0000439 de 10 de junio y 6 de octubre de 2021 en la Municipalidad Distrital de Paucará, como consultor para elaboración de la conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto del III trimestre 2021, así como, la elaboración de la programación multianual 2022-2024, percibiendo el pago total de S/10 000, 00, a través de los comprobantes de pago n.ºs 1691 y 2673, de 12 de julio y 22 de octubre de 2021 **(Apéndices n.ºs 91 y 92)**, respectivamente; además, por haber realizado, en forma consciente y voluntaria, una falsa declaración en un procedimiento administrativo para la contratación efectuada con la orden de servicio n.° 0000439 de 6 de octubre de 2021, por el importe de S/6 000,00, al suscribir y presentar ante la municipalidad en mención la "Declaración

53 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Jurada para la Contratación de Servicios, Consultorías y Ejecución de Obras" **(Apéndice n.° 92)**, en la cual declaró bajo juramento: *"No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas"*, pese a que mantenía vínculo laboral con la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

De igual forma, por haber prestado servicios de Asesoría Técnica en la elaboración de documentos de gestión, mediante la orden de servicio n.° 0000208 de 12 de agosto de 2021, en la Municipalidad Distrital de Yauli, percibiendo el pago de S/3 000,00, a través del comprobante de pago n.º 3917 de 29 octubre de 2021 **(Apéndice n.° 94)**; además, por haber realizado, en forma consciente y voluntaria, una falsa declaración en un procedimiento administrativo para esta contratación, al suscribir y presentar ante la referida municipalidad la "Declaración Jurada" de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, en la cual declaró bajo juramento: *"No percibir doble remuneración del estado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público, y el INFORME TÉCNICO N° 2128-2016-SERVIR/GPGSC"*, pese a que mantenía vínculo laboral con la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Actos que realizó, a pesar que en dichos periodos, el citado servidor se encontraba desempeñando el cargo de especialista en Modernización, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057, en la Entidad, debiéndose destacar que mediante oficio n.° 0030-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad informó que luego de la revisión al acervo documentario, no halló documentación de autorización de licencia sin goce de haber; situación que evidencia que no existió ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad, motivo por el cual percibió el pago íntegro de sus remuneraciones conforme se acredita con las boletas de pago **(Apéndice n.° 86)**, planillas **(Apéndices n.°s 8, 10, 12, 16 y 18)** y comprobantes de pago **(Apéndices n.°s 17, 19, 87, 88 y 89)** proporcionados por la Entidad, a través del informe n.° 0104-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 6 de marzo de 2024, informe n.° 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 y oficio n.° 0025-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de abril de 2024.

En consecuencia, el citado servidor desempeñó más de un empleo o cargo público remunerado, incurriendo de este modo en doble percepción al obtener ingresos de manera simultánea de varias entidades públicas, lo que generó perjuicio económico al Estado por el monto total de S/13 000,00 que corresponde al ingreso percibido contraviniendo el mandato legal de doble percepción; debiéndose precisar que dichos ingresos no corresponden a función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú[54], que refiere: *"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)"*; asimismo, incumplió el artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas, del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios[55], que señala: *"Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables*

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

[54] Promulgada el año 1993 y vigente a partir del 1 de enero de 1994.
[55] Publicado el 28 de junio de 2008 y modificatorias.

al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora".

Igualmente; inobservó lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios[56], que refiere: *"Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes"*; así también, el artículo 7°.- Incompatibilidad de Ingresos del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público[57], que señala: *"En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 3 y literales b) y o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[58], que refieren: *"Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos. Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones la constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"* y *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*; además, inobservó los numerales 1 y 6 del artículo IV de la citada Ley, que estipula: *"Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así como, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada Ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal q) del artículo 45.-° Faltas disciplinarias que ameritan suspensión o destitución, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Entidad, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 038-2020-UNISCJSA de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 153)**, que estableció como falta disciplinaria: *"La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente".*

Así también, transgredió los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[59] y modificatorias, que precisa: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) **5. Veracidad:** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la referida Ley, la cual indica: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: "(...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

JEFATURA

56 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, y modificatorias.
57 Publicada el 12 de agosto de 2006.
58 Publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005, y modificatorias.
59 Publicada el 13 de agosto de 2002.

Por último, vulneró lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[60], que refieren: *"**1.7. Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"* y *"**Artículo 51.- Presunción de veracidad**. 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría por los hechos ocurridos con anterioridad al 20 de julio de 2021 y sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría por los hechos ocurridos con posterioridad a dicha fecha, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado al Estado que no puede ser recuperado por la vía administrativa; y, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

d) Robert Augusto Cárdenas Loardo, identificado con Documento Nacional de Identidad n[redacted] jefe de la Unidad de Servicios Generales, periodo de 16 de marzo de 2023 al 02 de noviembre de 2023, designado en dicho cargo de confianza mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 059-2023-CO/UNISCJSA de 16 de marzo de 2023 y fue cesado el 02 de noviembre de 2023 con la Resolución de Comisión Organizadora n.° 406-2023-CO/UNISCJSA de 02 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 95)**.

Se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.[redacted] a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 000000003-2024-CG/5785-02-001 de 15 de mayo de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 004 -2024-CG/OCI-SCE-1-UNISCJSA **(Apéndice n.° 152)**, conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 014-2024-CLAR de 22 de mayo de 2024 en cuatro (4) folios, recibido por la Comisión de Control el 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 152)**, debiéndose precisar que, dicha presentación fue extemporánea.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Robert Augusto Cárdenas Loardo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 152** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Se ha evidenciado que en su condición de jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Entidad, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; por haber, de manera simultánea, prestado servicio especializado en seguridad y salud ocupacional en obra, y profesional en sistematización de la programación arquitectónica para la formulación del estudio de pre inversión de proyecto en el Gobierno Regional de Junín, mediante tres (3) órdenes de servicio n.os 0000297, 0002139 y 0004990 de 7 de marzo, 15 de junio y 28 de setiembre de 2023, respectivamente; percibiendo el pago total de S/29 500, 00, a través de los comprobantes de pago n.os 004703, 004704, 015319, 015320, 015619 y 015620 de 12 de mayo, 31 de octubre y 3 de noviembre de 2023 **(Apéndices n.os 109, 110 y 111)**, respectivamente.

JEFATURA OCI

[60] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Además, por haber realizado, en forma consciente y voluntaria, una falsa declaración en un procedimiento administrativo para la contratación efectuada con las precitadas órdenes de servicio n.os 0002139 de 15 de junio de 2023 y 0004990 de 28 de setiembre de 2023, por los importes de S/6 750,00 y S/16 000,00, al suscribir y presentar ante el Gobierno Regional de Junín , el Anexo 06 "Declaración Jurada del Proveedor" de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 110)** y 01 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 111)**, en los cuales declaró bajo juramento: *"No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro en curso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado, conforme el artículo 40° de la Constitución Política del Perú"*, pese a que mantenía vínculo laboral con la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

De igual forma, por haber prestado servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: *"Mejoramiento de los servicios públicos de integración económica y social (...)"* y servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: *"Construcción de servicios higiénicos y/o vestidores (...)"*, en la Municipalidad Distrital de Aco, mediante dos (2) órdenes de servicio n.os 0000071 y 000072 de 21 y 24 de abril de 2023 respectivamente; percibiendo el pago total de S/12 000,00, a través de los comprobantes de pago n.os 186, 187, 188, 189, emitidos el 12 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 113 y 114)**.

Actos que realizó, a pesar que en dichos periodos, el citado funcionario se encontraba desempeñando el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Servicios Generales, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057, en la Entidad, debiéndose destacar que mediante oficio n.° 0030-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad informó que luego de la revisión al acervo documentario, no halló documentación de autorización de licencia sin goce de haber; situación que evidencia que no existió ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad, motivo por el cual percibió el pago íntegro de sus remuneraciones conforme se acredita con las boletas de pago **(Apéndice n.° 96)**, planillas **(Apéndices n.os 62, 64, 66, 70, 72, 99, 104 y 106)** y comprobantes de pago **(Apéndices n.os 97, 98, 100, 101, 102, 103, 105 y 107)** proporcionados por la Entidad, a través del informe n.° 0104-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 6 de marzo de 2024, informe n.° 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 y oficio n.° 0025-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de abril de 2024.

En consecuencia, el citado funcionario desempeñó más de un empleo o cargo público remunerado, incurriendo de este modo en doble percepción al obtener ingresos de manera simultánea de varias entidades públicas, lo que generó perjuicio económico al Estado por el monto total de S/41 500,00 que corresponde al ingreso percibido contraviniendo el mandato legal de doble percepción; debiéndose precisar que dichos ingresos no corresponden a función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que refiere: *"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)"*; asimismo, incumplió el artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas, del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios , que señala: "*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables*

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora".

Igualmente; inobservó lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios , que refiere: "*Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes*"; así también, el artículo 7°.- Incompatibilidad de Ingresos del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público , que señala: "*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*".

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 3 y literales b) y o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que refieren: "*Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos. Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones la constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*" y "*Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública*"; además, inobservó los numerales 1 y 6 del artículo IV de la citada Ley, que estipula: "*Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) **6. Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; así como, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada Ley, que señala: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 56° Imposibilidad de percibir doble percepción, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Entidad, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 320-2021-CO/UNISCJSA de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 154)**, que establece: "*El servidor no puede percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución emolumento o cualquier tipo de ingreso. Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación a tiempo completo en más de una entidad pública a la vez, así como la percepción simultánea de ingresos con la pensión por servicios prestados o financiados por el estado (...)*".

Así también, transgredió los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias, que precisa: "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) **5. Veracidad:** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*"; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la referida Ley, la cual indica: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: "(...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

Por último, vulneró lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n. º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que refieren: "***1.7. Principio de presunción de veracidad***. *- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*" y "***Artículo 51.- Presunción de veracidad***. *51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado al Estado que no puede ser recuperado por la vía administrativa; y, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

e) **Pablo Arturo Campos Tapia**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º [redacted] técnico operador en la Unidad de Archivo Central y Registro Académico, periodo de 02 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2022, designado en dicho cargo de confianza mediante Resolución Presidencial n.° 005-2020-UNISCJSA/P de 08 de enero de 2020 y laboró hasta el 31 de agosto de 2022, tal como se indicó en la Resolución de Comisión Organizadora n.° 244-2022-CO/UNISCJSA de 26 de julio de 2022, mediante el cual se dio por concluida su designación en el cargo **(Apéndice n.° 115)**.

Se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n. [redacted] a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 000000004-2024-CG/5785-02-001 de 15 de mayo de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-1-UNISCJSA **(Apéndice n.° 152)**, conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 22 de mayo de 2024 en dos (2) folios, recibido por la Comisión de Control el mismo día **(Apéndice n.° 152)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Pablo Arturo Campos Tapia, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 152** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Se ha evidenciado que en su condición de técnico operador en la Unidad de Archivo Central y Registro Académico de la Entidad, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; por haber, de manera simultánea, prestado servicios de monitoreo académico y administrativos de las unidades de posgrado; seguimiento de procesos académicos y administrativos de las unidades de posgrado; y, rediseño de la página web institucional de la facultad de Ciencias Sociales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; a través de nueve (9) órdenes de servicio n.os 0003815, 0008519, 0009875, 0013665, 0015127, 0015971, 0018582, 0018973 y 0020014 de 29 de marzo, 14 de junio, 7 de julio, 7 y 29 de setiembre, 13 de octubre, 12, 17 y 23 de noviembre de 2021, respectivamente; percibiendo el pago total de S/24 800,00, tal como se advierte de las constancias de pago mediante transferencia electrónica de 23 de junio, 12 de julio, 4 de agosto, 15 y 25 de octubre, 9 de noviembre, y 22, 27 y 31 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137)**, respectivamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

Además, para la contratación efectuada con la orden de servicio n.° 0008519 de 14 de junio de 2021, emitido por el importe de S/2 000,00, suscribió y presentó ante la referida Universidad Nacional Mayor de San Marcos la "Declaración Jurada" de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 130)**, en la cual declaró bajo juramento: *"(...) encontrarme dentro de los alcances de las siguientes normas legales: (...)- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Art. 3°(...)"*; situación que denotaría que el referido funcionario tenía conocimiento que su conducta se encontraba inmerso dentro de las prohibiciones de la normativa en mención.

Actos que realizó, a pesar que en dichos periodos, el citado funcionario se encontraba desempeñando el cargo de confianza de técnico operador en la Unidad de Archivo Central y Registro Académico, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057, en la Entidad, debiéndose destacar que mediante oficio n.° 0030-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad informó que luego de la revisión al acervo documentario, no halló documentación de autorización de licencia sin goce de haber; situación que evidencia que no existió ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad, motivo por el cual percibió el pago íntegro de sus remuneraciones conforme se acredita con las boletas de pago **(Apéndice n.° 116)**, planillas **(Apéndices n.°s 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 117 y 119)** y comprobantes de pago **(Apéndices n.°s 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127)** proporcionados por la Entidad, a través del informe n.° 0104-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 6 de marzo de 2024, informe n.° 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 y oficio n.° 0025-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de abril de 2024.

En consecuencia, el citado funcionario desempeñó más de un empleo o cargo público remunerado, incurriendo de este modo en doble percepción al obtener ingresos de manera simultánea de varias entidades públicas, lo que generó perjuicio económico al Estado por el monto total de S/24 800,00 que corresponde al ingreso percibido contraviniendo el mandato legal de doble percepción; debiéndose precisar que dichos ingresos no corresponden a función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que refiere: *"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)"*; asimismo, incumplió el artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas, del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios , que señala: "*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Igualmente; inobservó lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios , que refiere: "*Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes*"; así también, el artículo 7°.- Incompatibilidad de Ingresos del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público , que señala: "*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales,*

JEFATURA OCI

asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 3 y literales b) y o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que refieren: "*Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos. Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones la constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*" y "*Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública*"; además, inobservó los numerales 1 y 6 del artículo IV de la citada Ley, que estipula: "*Son principios que rigen el empleo público: 1.* ***Principio de legalidad****. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública****. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; así como, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada Ley, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal q) del artículo 45.-° Faltas disciplinarias que ameritan suspensión o destitución, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Entidad, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 038-2020-UNISCJSA de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 153)**, que estableció como falta disciplinaria: "*La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente*"; así como, lo señalado en el artículo 56° Imposibilidad de percibir doble percepción, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Entidad, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 320-2021-CO/UNISCJSA de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 154)**, que dispone: "*El servidor no puede percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución emolumento o cualquier tipo de ingreso. Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación a tiempo completo en más de una entidad pública a la vez, así como la percepción simultánea de ingresos con la pensión por servicios prestados o financiados por el estado (...)*".

Por último, transgredió los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias, que precisa: "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la referida Ley, la cual indica: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: "(...)* ***6. Responsabilidad****: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría por los hechos ocurridos con anterioridad al 20 de julio de 2021 y sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría por los hechos ocurridos con posterioridad a dicha fecha, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado al Estado que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

JEFATURA OCI U

f) **Juan José Vásquez Huamán**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] vigilante - personal de la Unidad de Servicios Generales, periodo desde el 07 de noviembre de 2019 y continúa a la fecha, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 044-2019 de 7 de noviembre de 2019 y adendas, desarrollando labores de carácter permanente al amparo de la Ley n.° 31131[61], debiéndose precisar que a través del memorando n.° 103-2021-URH-DGA/UNISCJSA de 02 de julio de 2021, fue rotado a la Unidad de Servicios Generales, para realizar trabajos de mantenimiento a partir del 05 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 138).**

Se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° [redacted], a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/5785-02-001 de 15 de mayo de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-1-UNISCJSA **(Apéndice n.° 152)**, conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Se ha evidenciado que en su condición de personal de la Unidad de Servicios Generales de la Entidad[62], por haber, de manera simultánea, prestado servicios de preparación de desayuno, almuerzo, refrigerio y coffe break, durante los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023, en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, mediante diez (10) órdenes de servicio n.os 0001041, 0001056, 0001134, 0001161, 0001168, 0001229, 0001278, 0001291, 0001306 y 0001310 de 03, 08 y 23 de agosto, 01, 05, 19, 22, 27 y 28 de setiembre de 2023, respectivamente; percibiendo el pago total de S/17 955,00, a través de los comprobantes de pago n.os 4149, 4150, 4153, 4183, 4186, 4187, 4188, 4231, 4335 y 4383 de 25, 26 y 30 de octubre, 06 y 08 de noviembre de 2023 **(Apéndices n.os 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151)**, respectivamente.

Además, por haber realizado, en forma consciente y voluntaria, una falsa declaración en un procedimiento administrativo para las precitadas contrataciones, al suscribir y presentar ante la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, los formatos n.° 07 "Declaración jurada del proveedor" de 1, 8, 23 y 31 de agosto, 5, 15, 20 y 27 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151)**, en los cuales declaró bajo juramento: *"No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (institución pública o empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o ser miembros únicamente del órgano colegiado"*, pese a que mantenía vínculo laboral con la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Actos que realizó, a pesar que en dichos periodos, el citado servidor se encontraba realizando trabajados de mantenimiento, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057, en la Entidad, debiéndose destacar que mediante oficio n.° 0030-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad informó que luego de la revisión al acervo documentario, no halló documentación de autorización de licencia sin goce de haber; situación que evidencia que no existió ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad, motivo por el cual percibió el pago íntegro de sus remuneraciones conforme se acredita con las boletas de pago **(Apéndice n.° 140)**, planillas **(Apéndices n.os 70, 72, 104 y 106)** y comprobantes de pago **(Apéndices n.os 71, 73, 105 y 107)** proporcionados por la Entidad, a través del informe n.° 0104-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 6 de marzo de 2024, informe n.° 0162-2024-URH-

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

61 Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público.

62 El servidor ingreso por concurso a la Entidad en el puesto de vigilante; posteriormente, con memorando n.° 103-2021-URH-DGA/UNISCJSA de 02 de julio de 2021, fue rotado a la Unidad de Servicios Generales, para realizar trabajos de mantenimiento a partir del 05 de julio de 2021, desarrollando a la fecha labores de carácter permanente al amparo de la Ley n.° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público.

DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024 y oficio n.° 0025-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de abril de 2024.

En consecuencia, el citado servidor desempeñó más de un empleo o cargo público remunerado, incurriendo de este modo en doble percepción al obtener ingresos de manera simultánea de otra entidad pública, lo que generó perjuicio económico al Estado por el monto total de S/17 955,00, que corresponde al ingreso percibido contraviniendo el mandato legal de doble percepción; debiéndose precisar que dichos ingresos no corresponden a función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú[63], que refiere: *"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)"*; asimismo, incumplió el artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas, del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios[64], que señala: "*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Igualmente; inobservó lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios[65], que refiere: "*Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes*"; así también, el artículo 7°.- Incompatibilidad de Ingresos del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público[66], que señala: "*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*".

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 3 y literales b) y o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[67], que refieren: *"Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos. Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones la constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"* y *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*; además, inobservó los numerales 1 y 6 del artículo IV de la citada Ley, que estipula: *"Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) **6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así como, se encuentra sujeto

63 Promulgada el año 1993 y vigente a partir del 1 de enero de 1994.
64 Publicado el 28 de junio de 2008 y modificatorias.
65 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, y modificatorias.
66 Publicada el 12 de agosto de 2006.
67 Publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005, y modificatorias.

a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada Ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 56° Imposibilidad de percibir doble percepción, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Entidad, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 320-2021-CO/UNISCJSA de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 154)**, que establece: *"El servidor no puede percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución emolumento o cualquier tipo de ingreso. Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación a tiempo completo en más de una entidad pública a la vez, así como la percepción simultánea de ingresos con la pensión por servicios prestados o financiados por el estado (...)".*

Así también, transgredió los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[68] y modificatorias, que precisa: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) **5. Veracidad:** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la referida Ley, la cual indica: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: "(...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Por último, vulneró lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[69], que refieren: *"**1.7. Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"* y *"Artículo **51.- Presunción de veracidad**. 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado al Estado que no puede ser recuperado por la vía administrativa; y, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Funcionarios y servidores de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa prestaron servicios de manera simultánea en diversas entidades públicas, a pesar de estar impedidos de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado; situación que afectó la legalidad de la contratación, beneficiándose

JEFATURA

68 Publicada el 13 de agosto de 2002.
69 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

indebidamente del importe total de S/146 555,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Funcionarios y servidores de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa prestaron servicios de manera simultánea en diversas entidades públicas, a pesar de estar impedidos de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado; situación que afectó la legalidad de la contratación, beneficiándose indebidamente del importe total de S/146 555,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: "Funcionarios y servidores de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa prestaron servicios de manera simultánea en diversas entidades públicas, a pesar de estar impedidos de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado; situación que afectó la legalidad de la contratación, beneficiándose indebidamente del importe total de S/146 555,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Funcionarios y servidores de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa prestaron servicios de manera simultánea en diversas entidades públicas, a pesar de estar impedidos de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado; situación que afectó la legalidad de la contratación, beneficiándose indebidamente del importe total de S/146 555,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo de marzo de 2021 a noviembre de 2023 se evidenció que tres (3) funcionarios en cargo de confianza y tres (3) servidores de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, manteniendo vínculo laboral bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en forma simultánea contrataron por locación de servicios con la Municipalidad Distrital de Huasahuasi, Instituto Vial Provincial Municipal de Jauja, Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao, Municipalidad Distrital de Pozuzo, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, Municipalidad Distrital de Paucará, Municipalidad Distrital de Yauli, Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Distrital de Aco, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Municipalidad Distrital de Pichanaqui, percibiendo ingresos de manera simultánea, por servicios que fueron pagados según comprobantes de pago y constancias de transferencias emitidas por las mencionadas entidades públicas.

JEFATURA

Asimismo, para conseguir estas contrataciones por locación de servicio, un (1) funcionario y tres (3) servidores de la Entidad realizaron una falsa declaración en un procedimiento administrativo, al suscribir y presentar ante la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, Municipalidad Distrital de Paucará, Municipalidad Distrital de Yauli, Gobierno Regional de Junín y Municipalidad Distrital de Pichanaqui, declaraciones juradas señalando no incurrir en doble percepción de ingresos del Estado, pese a que mantenían vínculo laboral con la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú; artículo 3° y literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, que dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público; artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057.

Situaciones que se originaron por el accionar de los citados funcionarios y servidores, quienes desempeñaron más de un empleo o cargo público remunerado, incurriendo de este modo en doble percepción al obtener ingresos de manera simultánea de otras entidades públicas, lo que generó perjuicio económico al Estado por el monto total de S/146 555,00, que corresponde al ingreso percibido contraviniendo el mandato legal de doble percepción; debiéndose precisar que dichos ingresos no corresponden a función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.
(Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

A la Titular de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahuapa:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahuapa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión única)

A la Procuradoría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única).

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada Resolución de Comisión Organizadora n.° 100-2021-CO/UNISCJSA de 1 de junio de 2021, Resolución Comisión Organizadora n.° 416-2022-CO/UNISCJSA de 30 de diciembre de 2022, Resolución de Comisión Organizadora n.° 008-2023-CO/UNISCJSA de 10 de enero de 2023, Resolución de Comisión Organizadora n.° 135-2023-CO/UNISCJSA de 29 de mayo de 2023, que acreditan el vínculo laboral del señor Jhon Alex Mauricio Santillán con la Entidad.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del informe n.° 0104-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 6 de marzo de 2024 con los cuales se remitió los comprobantes de pago.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la planilla de servidores del D.L. 1057 – junio 2021, que contiene el detalle de la remuneración de los señores Jhon Alex Mauricio Santillán, Gregorio Salazar Sedano y Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1508 de 17 de junio de 2021, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de junio de 2021 al señor Jhon Alex Mauricio Santillán.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la planilla de servidores del D.L. 1057 – julio 2021, que contiene el detalle de la remuneración de los señores Jhon Alex Mauricio Santillán, Gregorio Salazar Sedano y Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1809 de 19 de julio de 2021, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de julio de 2021 al señor Jhon Alex Mauricio Santillán con DNI n.° [redacted]

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA) - agosto de 2021, que contiene el detalle de la remuneración de los señores Jhon Alex Mauricio Santillán, Gregorio Salazar Sedano y Pablo Arturo Campos Tapia.

JEFATURA OCI

0079

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2152 de 17 de agosto de 2021, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de agosto de 2021 al señor Jhon Alex Mauricio Santillán con DNI n.[redacted]

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA) - setiembre de 2021, que contiene el detalle de la remuneración de los señores Jhon Alex Mauricio Santillán y Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2454 de 16 de setiembre de 2021, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de setiembre de 2021 al señor Jhon Alex Mauricio Santillán con DNI n.[redacted]

Apéndice n.° 16: Fotocopia visada de la planilla de haberes del personal del D.L.1057 (CAS – CAS CONFIANZA) - octubre de 2021, que contiene el detalle de la remuneración de los señores Jhon Alex Mauricio Santillán, Gregorio Salazar Sedano y Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2785 de 19 de octubre de 2021, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de octubre de 2021 a los señores Jhon Alex Mauricio Santillán con DNI n.[redacted] y Gregorio Salazar Sedano con DNI n.[redacted]

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA) – noviembre de 2021, que contiene el detalle de la remuneración de los señores Jhon Alex Mauricio Santillán, Gregorio Salazar Sedano y Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3056 de 17 de noviembre de 2021, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de noviembre de 2021 a los señores Jhon Alex Mauricio Santillán con DNI n[redacted] y Gregorio Salazar Sedano con DNI n.[redacted]

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA) – diciembre de 2021 y fotocopia visado de planilla de haberes del personal del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA) correspondiente a aguinaldo por navidad - diciembre 2021, que contiene el detalle de la remuneración de los señores Jhon Alex Mauricio Santillán y Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 21: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.°s 3372 y 3459 de 15 y 17 de diciembre de 2021, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, respectivamente, que acredita el pago de remuneración y aguinaldo por navidad al señor Jhon Alex Mauricio Santillán con DNI n.[redacted]

JEFATURA DCI

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA) - marzo de 2022, que contiene el detalle de la remuneración del señor Jhon Alex Mauricio Santillán.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0657 de 16 de marzo de 2022, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de marzo de 2022 al señor Jhon Alex Mauricio Santillán con DNI n.°

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA) - abril de 2022, que contiene el detalle de la remuneración del señor Jhon Alex Mauricio Santillán.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0497-A de 21 de abril de 2022, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de abril de 2022 al señor Jhon Alex Mauricio Santillán con DNI n.°

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA) - junio de 2022, que contiene el detalle de las remuneraciones de los señores Jhon Alex Mauricio Santillán y Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1443 de 16 de junio de 2022, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de junio de 2022 al señor Jhon Alex Mauricio Santillán con DNI n.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA) - julio de 2022, que contiene el detalle de la remuneración del señor Jhon Alex Mauricio Santillán.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1741 de 18 de julio de 2022, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de julio de 2022 al señor Jhon Alex Mauricio Santillán con DNI n.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA) - agosto de 2022, que contiene el detalle de las remuneraciones de los señores Jhon Alex Mauricio Santillán y Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2052 de 16 de agosto de 2022, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de agosto de 2022 al señor Jhon Alex Mauricio Santillán con DNI n.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del informe n.° 0125-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 16 de febrero de 2024, con el cual se comunicó que el señor Jhon Alex Mauricio Santillán no registró licencia alguna sin goce de haber en la Entidad y se remitió sus boletas de pago.

Apéndice n.° 33: Fotocopia simple del oficio n.° 0030-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 23 de abril de 2024, mediante cual se informó que luego de la revisión al acervo documentario no se halló documentación de autorización de licencia sin goce de haber de los señores: Jhon Alex Mauricio Santillán, Beta Yona Villar Durand, Gregorio Salazar Sedano, Robert Augusto Cárdenas Loardo, Pablo Arturo Campos Tapia y Juan José Vásquez Huamán; adjunta fotocopia simple de los oficios n.os 003 y 021-2024-OCI-5785-SCE-1 de 8 y 17 de abril de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 34: Fotocopias autenticadas de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago del señor Jhon Alex Mauricio Santillan de los meses junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021; y, marzo, abril, junio, julio y agosto de 2022.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del informe n.° 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 28 de febrero de 2024, por medio del cual se remitió las planillas de haberes y papeletas de salida.

Apéndice n.° 36: Fotocopia simple del oficio n.° 0025-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de abril de 2024, por medio del cual se remitió los contratos, adendas y boletas de pago; asimismo, se informó que el señor Juan José Vásquez Huamán viene desarrollando labores de carácter permanente.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del oficio n.° 067-2024-ALC/MDH de 21 de febrero de 2024 y fotocopia simple del oficio n.° 145-2024-ALC/MDH de 9 de abril de 2024, por medio del cual la Municipalidad Distrital de Huasahuasi remitió documentación sobre los servicios prestados por el señor Jhon Alex Mauricio Santillan.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0774 de 27 de julio de 2021, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 30 de julio de 2021, fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 0026-2021-GM/MDH de 8 de junio de 2021, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00302 de 7 de julio de 2021, fotocopia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-48 de 21 de julio de 2021, fotocopia autenticada de informe n.° 003-2021-EPS/MDH de 9 de junio de 2021 y fotocopia autenticada del informe n.° 0069-2021-MDH/ULA de 9 de junio de 2021, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Huasahuasi al señor Jhon Alex Mauricio Santillan.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0773 de 27 de julio de 2021, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 30 de julio de 2021, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00328 de 20 de julio de 2021, fotocopia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-49 de 21 de julio de 2021, fotocopia autenticada del informe n.° 004-2021-EPS/MDH de 9 de julio de 2021 y fotocopia autenticada del informe n.° 0084-2021-MDH/ULA de 9 de

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

julio de 2021, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Huasahuasi al señor Jhon Alex Mauricio Santillan.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1115 de 29 de octubre de 2021, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 2 de noviembre de 2021, fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 0039-2021-GM/MDH de 25 de agosto de 2021, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00406 de 24 de setiembre de 2021, fotocopia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-50 de 12 de octubre de 2021, fotocopia autenticada del informe n.° 004-2021-EPS/MDH de 10 de setiembre de 2021 y fotocopia autenticada del informe n.° 0112-2021-MDH/ULA de 13 de setiembre de 2021, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Huasahuasi al señor Jhon Alex Mauricio Santillan.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1398 de 20 de diciembre de 2021, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de diciembre de 2021, fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 0047-2021-GM/MDH de 29 de setiembre de 2021, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00513 de 7 de diciembre de 2021, fotocopia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-51 de 15 de diciembre de 2021, fotocopia autenticada del informe n.° 005-2021-EPS/MDH de 10 de diciembre de 2021 y fotocopia autenticada de informe n.° 0156-2021-MDH/ULA de 10 de diciembre de 2021, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Huasahuasi al señor Jhon Alex Mauricio Santillan.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0207 de 3 de marzo de 2022, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 4 de marzo de 2022, fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 0062-2021-GM/MDH de 16 de diciembre de 2021, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00031 de 16 de febrero de 2022, fotocopia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-54 de 3 de marzo de 2022, fotocopia autenticada de informe n.° 001-2022-EPS/MDH de 22 de febrero de 2022 y fotocopia autenticada de informe n.° 0018-2022-MDH/ULP de 22 de febrero de 2022, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Huasahuasi al señor Jhon Alex Mauricio Santillan.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0741 de 30 de junio de 2022, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 1 de julio de 2022, fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 0010-2022-GM/MDH de 1 de abril de 2022, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00195 de 1 de junio de 2022, fotocopia autenticada de recibo por honorarios electrónico n.° E001-57 de 28 de junio de 2022, fotocopia autenticada del informe n.° 001-2022-EPS/MDH de 27 de mayo de 2022 y fotocopia autenticada del informe n.° 0073-2022-MDH/ULP de 2 de junio de 2022, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Huasahuasi al señor Jhon Alex Mauricio Santillan.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0975 de 2 de agosto de 2022, adjunta fotocopia autenticada de la constancias de pago mediante

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA

transferencia electrónica de 3 de agosto de 2022, fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 0023-2022-GM/MDH de 1 de junio de 2022, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00303 de 14 de julio de 2022, fotocopia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-58 de 19 de julio de 2022, fotocopia autenticada del informe n.° 002-2022-EPS/MDH de 18 de julio de 2022 y fotocopia autenticada del informe n.° 0097-2022-MDH/ULP de 18 de julio de 2022, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Huasahuasi al señor Jhon Alex Mauricio Santillan.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1137 de 26 de agosto de 2022, adjunta fotocopia autenticada de la constancias de pago mediante transferencia electrónica de 29 de agosto de 2022, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00267 de 1 de julio de 2022, fotocopia autenticada del recibo por honorario electrónico n.° E001-59 de 25 de agosto de 2022, fotocopia autenticada del informe n.° 003-2022-EPS/MDH de 24 de agosto de 2022 y fotocopia autenticada del informe n.°0127-2022-MDH/ULP de 24 de agosto de 2022, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Huasahuasi al señor Jhon Alex Mauricio Santillan.

Apéndice n.° 46: Fotocopia simple del oficio n.° 011-2024/IVPMJ/G.G. de 21 de febrero de 2024 y fotocopia simple de los oficios n.os 015 y 042-2024/IVPMJ/G.G. de 28 de febrero y 10 de abril de 2024, respectivamente; por medio de los cuales el Instituto Vial Provincial de Jauja remitió documentación sobre los servicios prestados por el señor Jhon Alex Mauricio Santillan.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 086 de 28 de junio de 2022, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 28 de junio de 2022, fotocopia autenticada de contrato n.° 031-2021/IVPMJ de 4 de noviembre de 2021, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0072 de 29 de diciembre de 2021, fotocopia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-55 de 9 de junio de 2022, fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2021-JAMS de 30 de diciembre de 2021 y fotocopia autenticada de informe n.° 009-2021-IVPMJ/R.L. de 30 de diciembre de 2021, que acreditan el pago efectuado por el Instituto Vial Provincial de Jauja al señor Jhon Alex Mauricio Santillan.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 088 de 28 de junio de 2022, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 28 de junio de 2022, fotocopia autenticada del contrato n.° 012-2022/IVPMJ de 7 de abril de 2022, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0024 de 9 de junio de 2022, fotocopia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-56 de 9 de junio de 2022, fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2022-JAMS de 9 de junio de 2022 y fotocopia autenticada del informe n.° 027-2022-IVPMJ/R.L. de 24 de junio de 2022, que acreditan el pago efectuado por el Instituto Vial Provincial de Jauja al señor Jhon Alex Mauricio Santillan.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2022-UNISCJSA de 30 de marzo de 2022, adjunta fotocopias autenticadas de adendas, que acreditan el vínculo laboral de la señora Beta Yona Villar Durand con la Entidad.

JEFATURA OCI

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del informe n.° 0148-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 23 de febrero de 2024, por medio del cual se remitió el legajo de los señores Jhon Alex Mauricio Santillán, Beta Yona Villar Durand, Gregorio Salazar Sedano y Robert Augusto Cárdenas Loardo.

Apéndice n.° 51: Fotocopias autenticadas de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago de la señora Beta Yona Villar Durand de los meses de mayo, junio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2022; y, marzo, abril, junio, julio, agosto y setiembre de 2023.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA) adicional - mayo de 2022, que contiene el detalle de la remuneración de la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1169 de 18 de mayo de 2022, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de mayo de 2022 a la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1504 de 17 de junio de 2022, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de junio de 2022 a la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2080 de 17 de agosto de 2022, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de agosto de 2022 a la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA) - setiembre de 2022, que contiene el detalle de la remuneración de la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2449 de 16 de setiembre de 2022, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de setiembre de 2022 a la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal administrativo del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA) - octubre de 2022, que contiene el detalle de la remuneración de la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2829 de 19 de octubre de 2022, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de octubre de 2022 a la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal administrativo del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA) - noviembre de 2022, que contiene el detalle de la remuneración de la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3249 de 17 de noviembre de 2022, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de noviembre de 2022 a la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal administrativo del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA), que contiene el detalle de la

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL • JUAN SANTOS ATAHUALPA •
JEFATURA OCI

remuneración de los señores Beta Yona Villar Durand y Robert Augusto Cárdenas Loardo del mes de marzo de 2023

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 930 de 16 de marzo de 2023, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de marzo de 2023 a la señora Beta Yona Villar Durand con DNI n. [redacted]

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal administrativo del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA), que contiene el detalle de la remuneración de los señores Beta Yona Villar Durand y Robert Augusto Cárdenas Loardo del mes de abril de 2023

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1316 de 19 de abril de 2023, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de abril de 2023 a la señora Beta Yona Villar Durand con DNI n. [redacted]

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal administrativo del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA), que contiene el detalle de la remuneración de los señores Beta Yona Villar Durand y Robert Augusto Cárdenas Loardo, del mes de junio de 2023.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2001 de 16 de junio de 2023, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de junio de 2023 a la señora Beta Yona Villar Durand con DNI n. [redacted]

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal administrativo del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA), que contiene el detalle de la remuneración de la señora Beta Yona Villar Durand del mes de julio de 2023.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2310 de 18 de julio de 2023, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de julio de 2023 a la señora Beta Yona Villar Durand con DNI n. [redacted]

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal administrativo del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA), que contiene el detalle de la remuneración de los señores Beta Yona Villar Durand, Robert Augusto Cárdenas Loardo y Juan José Vásquez Huamán del mes de agosto de 2023.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2662 de 16 de agosto de 2023, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de agosto de 2023 de los señores Beta Yona Villar Durand con DNI n. [redacted] y Juan José Vásquez Huamán con DNI n. [redacted]

JEFATURA 0014

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal administrativo del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA), que contiene el detalle de la

remuneración de los señores Beta Yona Villar Durand, Robert Augusto Cárdenas Loardo y Juan José Vásquez Huamán del mes de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2981 de 18 de setiembre de 2023, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de setiembre de 2023 de los señores Beta Yona Villar Durand con DNI n[redacted] y Juan José Vásquez Huamán con DNI n.° [redacted]

Apéndice n.° 74: Fotocopias simples de los oficios n.os 033, 035 y 077-2024-MDSPP/A de 29 de febrero, 6 de marzo y 22 de abril de 2024, respectivamente; por medio del cual la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao remitió documentación sobre los servicios prestados por la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 296 y 297, ambos de 1 de junio de 2022, adjunta fotocopias autenticadas de constancia pago mediante de transferencia electrónica ambos de 2 de junio de 2022, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000114 de 17 de mayo de 2022, fotocopia autenticada de recibo por honorarios electrónico n.° E001-31 de 31 de mayo de 2022, fotocopia autenticada de carta n.° 09-2022-VDBY de 31 de mayo de 2022, fotocopia autenticada de la acta de conformidad de servicios n.° 122-2022 de 31 de mayo de 2022 y fotocopia autenticada del memorando n.° 0670-2022-MDSPP/GM de 31 de mayo de 2022, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao a la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 553 y 561 de 18 y 24 de agosto de 2022 respectivamente, adjunta fotocopias autenticadas de las constancia de pago mediante transferencia electrónica de 19 y 25 de agosto de 2022, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000239 de 10 de agosto de 2022, fotocopia autenticada recibo por honorarios electrónico n.° E001-33 de 11 de agosto de 2022, fotocopia autenticada de la carta n.° 09-2022-VDBY de 11 de agosto de 2022, fotocopia autenticada de la acta de conformidad de servicios n.° 227-2022 de 11 de agosto de 2022 y fotocopia autenticada del memorando n.° 1120-2022-MDSPP/GM de 11 de agosto de 2022, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao a la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 646 y 645, ambos de 3 de octubre de 2022, adjunta fotocopias autenticadas de constancia de pago mediante transferencia electrónica ambos de 4 de octubre de 2022, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000273 de 8 de setiembre de 2022, fotocopia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-34 de 26 de setiembre de 2022, fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2022-VDBY de 26 de setiembre de 2022, fotocopia autenticada de acta de conformidad de servicios n.° 268-2022 de 3 de octubre de 2022 y fotocopia autenticada de memorando n.° 1239-2022-MDSPP/GM de 3 de octubre de 2022, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao a la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 730 y 729, emitidos el 10 de noviembre de 2022, adjunta fotocopias autenticadas de constancia

JEFATURA OCI

de pago mediante transferencia electrónica ambos de 11 de noviembre de 2022, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000318 de 8 de noviembre de 2022, fotocopia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-37 de 10 de noviembre 2022, fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2022-VDBY de 10 de noviembre de 2022, fotocopia autenticada de acta de conformidad de servicios n.° 304-2022 de 10 de noviembre de 2022 y fotocopia autenticada del memorando n.° 1379-2022-MDSPP/GM de 10 de noviembre de 2022, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao a la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 727 de 9 de noviembre de 2022, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de noviembre de 2022, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000319 de 8 de noviembre de 2022, fotocopia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-35 de 9 de noviembre de 2022, fotocopia autenticada de la carta n.°019-2022-BYVD de 7 de noviembre de 2022, fotocopia autenticada de acta de conformidad de servicios n.° 302-2022 de 9 de noviembre de 2022 y fotocopia autenticada del memorando n.° 1369-2022-MDSPP/GM de 9 de noviembre de 2022, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao a la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 80: Fotocopia simple del oficio n.° 147-2024-MDP de 22 de marzo de 2024, por medio del cual la Municipalidad Distrital de Pozuzo remitió documentación sobre los servicios prestados por la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0464 de 21 de abril de 2023, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 24 de abril de 2023, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000115 de 24 de marzo de 2023, fotocopia autenticada de recibo por honorarios electrónico n.° E001-38 de 29 de marzo de 2023, fotocopia autenticada de la carta n.° 05-2023-BYVD de 29 de marzo de 2023, fotocopia autenticada del informe de conformidad de servicios n.° 006-2023-MDP-GPP/HACE de 14 de abril de 2023, fotocopia autenticada de acta de conformidad de servicios n.°161-2023 de 20 de abril de 2023 y fotocopia autenticada del memorándum n.° 0301-2023-MDP-GAF de 20 de abril de 2023, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Pozuzo a la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1372 de 27 de setiembre de 2023, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 29 de setiembre de 2023, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000351 de 29 de agosto de 2023, fotocopia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-43 de 5 de setiembre del 2023, fotocopia autenticada de la carta n.° 08-2023-BYVD de 5 de setiembre de 2023, fotocopia autenticada de informe de conformidad de servicios n.° 053-2023-MDP-GAF/BDCP de 25 de setiembre de 2023 y fotocopia autenticada del memorándum n.° 1013-2023-MDP-GAF de 27 de setiembre de 2023, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Pozuzo a la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 505 y 506 de 25 y 26 de julio de 2023, adjunta fotocopias simples de constancia de pago -

transferencia a cuentas de terceros (CCI) de 26 de julio y 2 de agosto de 2023, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000096 de 22 de junio de 2023, fotocopia simple del recibo por honorarios electrónico n.° E001-42 de 14 de julio de 2023, fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2023-YBVD de 4 de julio de 2023, fotocopia autenticada del proveído n.° 937-2023-UNDAR/P-DGA de 5 de julio de 2023, fotocopia autenticada del informe n.° 165-2023-UNDAR/RHGL-UEI de 14 de julio de 2023, fotocopia autenticada de acta de conformidad de servicios n.° 117-2023 de 14 de julio de 2023 y fotocopia simple del Anexo n.° 01 Cotización del proveedor de 14 de junio de 2023, que acreditan el pago efectuado por la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles a la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 84: Fotocopia simple del oficio n.° 064-2024-UNDAR/CO-P de 1 de abril de 2024, por medio del cual la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles remitió documentación sobre los servicios prestados por la señora Beta Yona Villar Durand.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 041-2021 de 17 de mayo de 2021, adjunta fotocopias autenticadas de adendas, que acreditan el vínculo laboral del señor Gregorio Salazar Sedano con la Entidad.

Apéndice n.° 86: Fotocopias autenticadas de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago del señor Gregorio Salazar Sedano de los periodos de junio, julio, agosto, octubre y noviembre de 2021.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1525 de 17 de junio de 2021, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de junio de 2021 al señor Gregorio Salazar Sedano.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1828 de 19 de julio de 2021, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de julio de 2021 al señor Gregorio Salazar Sedano.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2148 de 17 de agosto de 2021, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de agosto de 2021 al señor Gregorio Salazar Sedano con DNI n.° [redacted]

Apéndice n.° 90: Fotocopias simples de los oficios n.os 203, 285 y 343-2024-MDP-AEN/ALC de 28 de febrero, 21 de marzo y 9 de abril de 2024, respectivamente, por medio del cual la Municipalidad Distrital de Paucará remitió documentación sobre los servicios prestados por el señor Gregorio Salazar Sedano.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1691 de 12 de julio de 2021, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 14 de julio de 2021, fotocopia autenticada del contrato n.° 239-2021-MDP de 3 de junio de 2021, fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000231 de 10 de junio de 2021, fotocopia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-34 de 7 de julio de 2021, fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2021 de 5 de julio de 2021 y fotocopia autenticada de informe n.° 392-2021/VOCC/SGPP/GLP de 8 de

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

julio de 2021, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Paucará al señor Gregorio Salazar Sedano.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2673 de 22 de octubre de 2021, adjunta fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 25 de octubre de 2021, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000439 de 6 de octubre de 2021, fotocopia simple del recibo por honorarios electrónico n.° E001-35 de 18 de octubre de 2021, fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2021 de 18 de octubre de 2021, fotocopia autenticada del informe n.° 617-2021/VOCC/SGPP/GLP de 21 de octubre de 2021 y fotocopia autenticada de la Declaración Jurada para la Contratación de Servicios, Consultorías y Ejecución de Obras, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Paucará al señor Gregorio Salazar Sedano.

Apéndice n.° 93: Fotocopia simple del oficio n.° 177-2024-ALC/MDY-HVCA de 10 de abril de 2024, por medio del cual la Municipalidad Distrital de Yauli remitió documentación sobre los servicios prestados por el señor Gregorio Salazar Sedano.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3917 de 29 de octubre de 2021, adjunta fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 2 de noviembre de 2021, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000208 de 12 de agosto de 2021, fotocopia simple del recibo por honorarios electrónico n.° E001-37 de 27 de octubre de 2021, fotocopia simple de las cartas n.os 001, 002-2021-SSG-MDY de 27 de agosto y 7 de setiembre de 2021, respectivamente, fotocopia autenticada de la carta n.° 003-202-SSG-MDY de 19 de octubre de 2021, fotocopia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 528-2021 de 21 de octubre de 2021, fotocopia autenticada del Formato n.° 013 conformidad del servicio de 21 de octubre de 2021 y fotocopia autenticada de la Declaración Jurada de 30 de julio de 2021, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Yauli al señor Gregorio Salazar Sedano.

Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 059-2023-CO/UNISCJSA de 16 de marzo de 2023 y fotocopia autenticada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 406-2023-CO/UNISCJSA de 2 de noviembre de 2023, que acreditan el vínculo laboral del señor Robert Augusto Cárdenas Loardo con la Entidad.

Apéndice n.° 96: Fotocopias autenticadas de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago del señor Robert Augusto Cárdenas Loardo de los periodos de marzo, abril, mayo, junio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023.

Apéndice n.° 97: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1063 de 27 de marzo de 2023, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de marzo de 2023 al señor Robert Augusto Cárdenas Loardo con DNI n.° [redacted]

Apéndice n.° 98: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1315 de 19 de abril de 2023, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al

JEFATURA OCI

periodo de abril de 2023 al señor Robert Augusto Cárdenas Loardo con DNI n.[redacted]

Apéndice n.° 99: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal administrativo del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA), que contiene el detalle de la remuneración del señor Robert Augusto Cárdenas Loardo, del mes de mayo de 2023

Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1663 de 19 de mayo de 2023, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de mayo de 2023 al señor Robert Augusto Cárdenas Loardo.

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2000 de 16 de junio de 2023, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de junio de 2023 al señor Robert Augusto Cárdenas Loardo con DNI n.°[redacted]

Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2661 de 16 de agosto de 2023, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de agosto de 2023 al señor Robert Augusto Cárdenas Loardo con DNI n.°[redacted]

Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2979 de 18 de setiembre de 2023, adjunta fotocopia visada del reporte de detalle de la carta orden electrónica 084, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de setiembre de 2023 al señor Robert Augusto Cárdenas Loardo con DNI n.[redacted]

Apéndice n.° 104: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal administrativo del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA), que contiene el detalle de la remuneración de los señores Robert Augusto Cárdenas Loardo y Juan José Vásquez Huamán del mes de octubre de 2023.

Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3299 de 17 de octubre de 2023, adjunta fotocopia autenticada del informe n.° 294-2024-UTyC-DGA/UNICSJSA de 11 de junio de 2024, por medio del cual se confirma el pago de la remuneración correspondiente al periodo de octubre de 2023 de los señores Robert Augusto Cárdenas Loardo y Juan José Vásquez Huamán.

Apéndice n.° 106: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal administrativo del D.L. 1057 (CAS – CAS CONFIANZA), que contiene el detalle de la remuneración de los señores Robert Augusto Cárdenas Loardo y Juan José Vásquez Huamán del mes de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 107: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3619 de 15 de noviembre de 2023, adjunta fotocopia simple del informe n.° 294-2024-UTyC-DGA/UNICSJSA de 11 de junio de 2024, por medio del cual se confirma el pago de la remuneración correspondiente al periodo de noviembre de 2023 de los señores Robert Augusto Cárdenas Loardo y Juan José Vásquez Huamán.

JEFATURA OCI

Apéndice n.° 108: Fotocopia visada de los oficios n.os 53-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT y 09-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT/NHS de 13 de marzo y 15 de abril de 2024, respectivamente, por medio de los cuales el Gobierno Regional de Junín remitió documentación sobre los servicios prestados por el señor Robert Augusto Cárdenas Loardo.

Apéndice n.° 109: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 004704 y 004703, ambos de 12 de mayo de 2023, adjunta fotocopias simple de constancia de pago mediante transferencia electrónica ambos de 15 de mayo de 2023, fotocopia autenticada de la orden de servicic n.° 0000297 de 7 de marzo de 2023, fotocopia simple del recibo por honorarios electrónico n.° E001-146 de 27 de abril de 2023, fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2023/ACL de 21 de abril de 2023, fotocopia autenticada del reporte n.° 422-2023-GRJ/GRI/SGO de 3 de mayo de 2023, fotocopia autenticada del informe n.° 064-2023-GRJ/GRI/SGO/JCLL-RO de 3 de mayo de 2023, fotocopia autenticada del Anexo n.° 10 Acta de Conformidad de 3 de mayo de 2023 y fotocopia autenticada de adjunto, que acreditan el pago efectuado por el Gobierno Regional de Junín al señor Robert Augusto Cárdenas Loardo.

Apéndice n.° 110: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 015620 y 015619, ambos de 3 de noviembre de 2023, adjunta fotocopias simple de las constancia de pago mediante transferencia electrónica ambos de 6 de noviembre de 2023, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0002139 de 15 de junio de 2023, fotocopia simple del recibo por honorarios electrónico n.° E001-147 de 5 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de carta n.° 07-2023/ACL de 29 de setiembre de 2023, fotocopia autenticada de carta n.° 08-2023/ACL de 26 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de reporte n.° 1934-2023-GRJ/GRI/SGO de 17 de octubre de 2023, fotocopia autenticada del informe n.° 130-2023-GRJ/GRI/SGO/JCLL-RO de 17 de octubre de 2023, fotocopia autenticada del Anexo n.° 10 Acta de Conformidad de 17 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de carta n.° 03-2023/ACL de 9 de junio de 2023, fotocopia autenticada del Anexo 06 Declaración Jurada del Proveedor de marzo de 2023 y fotocopia autenticada de adjunto, que acreditan el pago efectuado por el Gobierno Regional de Junín al señor Robert Augusto Cárdenas Loardo.

Apéndice n.° 111: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 015319 y 0015320, ambos de 31 de octubre de 2023, adjunta fotocopias simple de las constancia de pago mediante transferencia electrónica ambos de 6 de noviembre de 2023, fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0004990 de 28 de setiembre de 2023, fotocopia simple del recibo por honorarios electrónico n.° E001-148 de 25 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de la carta n.° 03-2023-C.L.R.A de 25 de octubre de 2023, fotocopia autenticada del reporte n.° 2532-2023-GRJ/GRI/SGE de 27 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de Acta de conformidad de 27 de octubre de 2023, fotocopia autenticada del informe n.° 34-2023-GGA/JP de 26 de octubre de2023, fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2023-RACL/GORE/S de 1 de setiembre de 2023, fotocopia autenticada del Anexo 06 Declaración Jurada del Proveedor de 1 de setiembre de 2023 y fotocopia autenticada de adjunto, que acreditan el pago efectuado por el Gobierno Regional de Junín al señor Robert Augusto Cárdenas Loardo.

Apéndice n.° 112: Fotocopia simple de los oficios n.os 078 y 100-2024-A/MDA de 21 de marzo y 10 de abril de 2024, respectivamente, por medio de los cuales la Municipalidad Distrital de Aco remitió documentación sobre los servicios prestados por el señor Robert Augusto Cárdenas Loardo.

Apéndice n.° 113: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 186 y 187, ambos de 12 de mayo de 2023, adjunta fotocopias autenticada de las constancia de pago mediante transferencia electrónica ambos de 15 de mayo de 2023, fotocopia autenticada del contrato de servicio n.° 043-2023-OLCP-A/MDA de 21 de abril de 2023, fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000071 de 21 de abril de 2023, fotocopia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-144 de 27 de abril de 2023, fotocopia autenticada de la carta n.° 023-2023-Arq.RACL de 26 de abril de 2023 y fotocopia autenticada del informe n.° 068-2023-WOA/GDUR/MDA de 27 de abril de 2023, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Aco al señor Robert Augusto Cárdenas Loardo y fotocopia autenticada adjunto.

Apéndice n.° 114: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 188 y 189, ambos de 12 de mayo de 2023, adjunta fotocopias autenticada de constancia de pago mediante transferencia electrónica ambos de 15 de mayo de 2023, fotocopia autenticada de contrato de servicio n.° 044-2023-OLCP-A/MDA de 24 de abril de 2023, fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000072 de 24 de abril de 2023, fotocopia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-145 de 27 de abril de 2023, fotocopia autenticada de carta n.° 024-2023-Arq.RACL de 26 de abril de 2023 y fotocopia autenticada de informe n.° 069-2023-WOA/GDUR/MDA de 27 de abril de 2023, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Aco al señor Robert Augusto Cárdenas Loardo.

Apéndice n.° 115: Fotocopia autenticada de Resolución Presidencial n.° 005-2020-UNISCJSA/P de 8 de enero de 2020 y fotocopia autenticada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 244-2022-CO/UNISCJSA de 26 de julio de 2022, que acreditan el vínculo laboral del señor Pablo Arturo Campos Tapia con la Entidad.

Apéndice n.° 116: Fotocopias autenticadas de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago del señor Pablo Arturo Campos Tapia de los periodos de marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Apéndice n.° 117: Fotocopia autenticada de la planilla de servidores del D.L. 1057 - marzo 2021, que contiene el detalle de la remuneración del señor Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 118: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0691 de 17 de marzo de 2021, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de marzo de 2021 al señor Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 119: Fotocopia autenticada de la planilla de de servidores del D.L. 1057 - mayo 2021, que contiene el detalle de la remuneración del señor Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 120: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1252 de 19 de mayo de 2021, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de mayo de 2021 al señor Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 121: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1494 de 17 de junio de 2021, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de junio de 2021 al señor Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 122: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1812 de 19 de julio de 2021, adjunta fotocopia simple del informe n.°241-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 13 de mayo de 2024, fotocopia visada de la T-6 papeleta de deposito a favor del Tesoro Público y fotocopia visada de devolución/deposito tesoro MN SIAF efectivo; que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de julio de 2021 al señor Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 123: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2156 de 18 de agosto de 2021, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de agosto de 2021 al señor Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 124: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2470 de 17 de setiembre de 2021, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de setiembre de 2021 al señor Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 125: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2790 de 21 de octubre de 2021, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de octubre de 2021 al señor Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 126: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3064 de 18 de noviembre de 2021, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de noviembre de 2021 al señor Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 127: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 3445 y 3460 de 16 y 17 de diciembre de 2021, respectivamente, que acreditan el pago de la remuneración correspondiente al periodo de diciembre de 2021 y aguinaldo por navidad al señor Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 128: Fotocopia simple del oficio n.° 0193-2023-UNMSM/DGA-OGE-T-J de 2 de mayo de 2024, adjunta fotocopia simple de correo electrónico, por medio de los cuales la Universidad Nacional Mayor de San Marcos remitió documentación sobre los servicios prestados por el señor Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 129: Impresión visada digitalmente de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 23 de junio de 2021, adjunta impresión visada digitalmente de la orden de servicio n.° 0003815 de 29 de marzo de 2021, impresión visada digitalmente del recibo por honorario electrónico n.° E001-50 de 7 de junio de 2021, impresión visada digitalmente de consulta de expediente administrativo del Ministerio de Econocmia y Finanzas, impresión visada digitalmente del informe s/n de 31 de mayo de 2021 e impresión visada digitalmente de la conformidad del servicio de 4 de junio de

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA

2021, que acreditan el pago efectuado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al señor Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 130: Impresión visada digitalmente de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 12 de julio de 2021, adjunta fotocopia simple del contrato de locación de servicios n.° 0753-UNMSM-2021 de 25 de mayo de 2021, impresión visada digitalmente de la orden de servicio n.° 0008519 de 14 de junio de 2021, impresión visada digitalmente del recibo por honorario electrónico n.° E001-51 de 24 de junio de 2021, impresión visada digitalmente de consulta de expediente administrativo del Ministerio de Econocmia y Finanzas, impresión visada digitalmente del informe s/n de 23 de junio de 2021, impresión visada digitalmente de la conformidad del servicio de 23 de junio de 2021 y fotocopia simple de la Declaración Jurada de 25 de mayo de 2021, que acreditan el pago efectuado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al señor Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 131: Impresión visada digitalmente de la Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 4 de agosto de 2021, adjunta fotocopia simple de la orden de servicio n.° 0009875 de 7 de julio de 2021, impresión visada digitalmente del recibos por honorarios electrónico n.° E001-52 de 21 de julio de 2021, impresión visada digitalmente de consulta de expediente administrativo del Ministerio de Econocmia y Finanzas, impresión visada digitalmente del informe s/n de 20 de julio de 2021 e impresión visada digitalmente de la conformidad del servicio de 20 de julio de 2021, que acreditan el pago efectuado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al señor Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 132: Impresión visada digitalmente de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 15 de octubre de 2021, adjunta impresión visada digitalmente de la orden de servicio n.° 0013665 de 7 de setiembre de 2021, impresión visada digitalmente del recibo por honorarios electrónico n.° E001-54 de 17 de setiembre de 2021, impresión visada digitalmente de consulta de expediente administrativo del Ministerio de Econocmia y Finanzas, impresión visada digitalmente del informe s/n y sin fecha e impresión visada digitalmente de la conformidad del servicio de 15 de setiembre de 2021, que acreditan el pago efectuado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al señor Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 133: Impresión visada digitalmente de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 25 de octubre de 2021, adjunta impresión visada digitalmente de la orden de servicio n.° 0015127 de 29 de setiembre de 2021, impresión visada digitalmente del recibo por honorarios electrónico n.° E001-55 de 5 de octubre de 2021, impresión visada digitalmente de consulta de expediente administrativo del Ministerio de Econocmia y Finanzas, impresión visada digitalmente de informe s/n y sin fecha, e impresión visada digitalmente de la conformidad del servicio de 4 de octubre de 2021, que acreditan el pago efectuado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al señor Pablo Arturo Campos Tapia.

JEFATURA OCI

Apéndice n.° 134: Impresión visada digitalmente de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 9 de noviembre de 2021, adjunta impresión visada digitalmente de la orden de servicio n.° 0015971 de 13 de octubre de

2021, impresión visada digitalmente del recibo por honorarios electrónico n.° E001-57 de 29 de octubre 2021, impresión visada digitalmente de consulta de expediente administrativo del Ministerio de Econocmia y Finanzas, impresión visada digitalmente del informe s/n y sin fecha, e impresión visada digitalmente de la conformidad del servicio de 22 de octubre de 2021, que acreditan el pago efectuado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al señor Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 135: Impresión visada digitalmente de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 22 de diciembre de 2021, adjunta impresión visada digitalmente de la orden de servicio n.° 0018582 de 12 de noviembre de 2021, impresión visada digitalmente del recibo por honorarios electrónico n.° E001-58 22 de noviembre de 2021, impresión visada digitalmente de consulta de expediente administrativo del Ministerio de Econocmia y Finanzas, impresión visada digitalmente del informe s/n y sin fecha, e impresión visada digitalmente de la conformidad del servicio de 19 de noviembre de 2021, que acreditan el pago efectuado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al señor Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 136: Impresión visada digitalmente de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 31 de diciembre de 2021, adjunta impresión visada digitalmente de la orden de servicio n.° 0018973 de 17 de noviembre de 2021, impresión visada digitalmente del recibo por honorarios electrónico n.° E001-61 de 23 de diciembre de 2021, impresión visada digitalmente de consulta de expediente administrativo del Ministerio de Econocmia y Finanzas, impresión visada digitalmente de informe de actividades web Facultad de Ciencias Sociales de 3 de diciembre de 2021 e impresión visada digitalmente de la conformidad de servicio de 3 de diciembre de 2021, que acreditan el pago efectuado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al señor Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 137: Impresión visada digitalmente de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 27 de diciembre de 2021, adjunta impresión visada digitalmente de la orden de servicio n.° 0020014 de 23 de noviembre de 2021, impresión visada digitalmente del recibo por honorarios electrónico n.° E001-60 de 10 de diciembre de 2021, impresión visada digitalmente de consulta de expediente administrativo del Ministerio de Econocmia y Finanzas, impresión visada digitalmente del informe s/n y sin fecha, e impresión visada digitalmente de la conformidad del servicio de 10 de diciembre de 2021, que acreditan el pago efectuado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al señor Pablo Arturo Campos Tapia.

Apéndice n.° 138: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 044-2019 de 7 de noviembre de 2019, adjunta fotocopia autenticada de las adendas y fotocopia autenticada del memorando n.°103-2021-URH-DGA/UNISCJSA, de 2 de julio de 2021, que acreditan el vínculo laboral del señor Juan José Vásquez Huamán con la Entidad.

Apéndice n.° 139: Fotocopia simple del oficio n.° 0017-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 26 de marzo de 2024, por medio del cual se remitió el legajo y papeletas del señor Juan José Vásquez Huamán.

JEFATURA OCI

0096

Apéndice n.° 140: Fotocopia autenticada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago del señor Juan José Vásquez Huamán de los periodos agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023.

Apéndice n.° 141: Fotocopia simple de los oficios n.os 230 y 324-2024-ALC/MDP de 14 de marzo y 15 de abril de 2024, respectivamente, por medio de los cuales la Municipalidad Distrital de Pichanaqui remitió documentación sobre los servicios prestados por el señor Juan José Vásquez Huamán.

Apéndice n.° 142: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4150 de 25 de octubre de 2023, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 26 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0001041 de 3 de agosto de 2023, fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-31 de 11 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de la solicitud sin número y fecha, fotocopia autenticada del informe n.° 460-2023-SGDH/GDS/MDP de 12 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de acta de conformidad de servicios n.° 1902-2023 de 12 de octubre de 2023, fotocopia autenticada del formato n.° 09 acta de conformidad de 12 de octubre de 2023, fotocopia simple del formato n.° 07 Declaración Jurada del proveedor de 1 de agosto de 2023 y fotocopia autenticada de adjunto, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui al señor Juan José Vásquez Huamán

Apéndice n.° 143: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4186 de 26 de octubre de 2023, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 30 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0001056 de 8 de agosto de 2023, fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-23 de 10 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de la solicitud sin fecha y número, fotocopia autenticada del informe n.° 461-2023-SGDH/GDS/MDP de 12 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de acta de conformidad de servicios n.° 1957-2023 de 16 de octubre de 2023, fotocopia autenticada del formato n.° 09 acta de conformidad de 12 de octubre de 2023, fotocopia simple del formato n.° 07 Declaración Jurada del proveedor de 8 de agosto de 2023 y fotocopia autenticada de adjunto, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui al señor Juan José Vásquez Huamán.

Apéndice n.° 144: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4149 de 25 de octubre de 2023, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 26 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0001134 de 23 de agosto de 2023, fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-21 de 10 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de la solicitud sin fecha y número, fotocopia autenticada del informe n.° 459-2023-SGDH/GDS/MDP de 12 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de acta de conformidad de servicios n.° 1903-2023 de 12 de octubre de 2023, fotocopia autenticada del formato n.° 09 acta de conformidad de 12 de octubre de 2023, fotocopia simple del formato n.° 07 Declaración Jurada del proveedor de 23 de agosto de 2023 y fotocopia autenticada de adjunto, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui al señor Juan José Vásquez Huamán.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
FEATURA
007

Apéndice n.° 145: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4187 de 26 de octubre de 2023, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 30 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0001161 de 1 de setiembre de 2023, fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-25 de 11 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de la solicitud sin fecha y número, fotocopia autenticada del informe n.° 474-2023-SGDH/GDS/MDP de 16 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de acta de conformidad de servicios n.° 1954-2023 de 16 de octubre de 2023, fotocopia autenticada del formato n.° 09 acta de conformidad de 16 de octubre de 2023, fotocopia simple del formato n.° 07 Declaración Jurada del proveedor de 31 de agosto de 2023 y fotocopia autenticada de adjunto, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui al señor Juan José Vásquez Huamán.

Apéndice n.° 146: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4183 de 26 de octubre de 2023, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 30 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0001168 de 5 de setiembre de 2023, fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-22 de 10 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de la solicitud sin fecha y número, fotocopia autenticada del informe n.° 473-2023-SGDH/GDS/MDP de 16 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de acta de conformidad de servicios n.° 1953-2023 de 16 de octubre de 2023, fotocopia autenticada del formato n.° 09 acta de conformidad de 16 de octubre de 2023, fotocopia simple del formato n.° 07 Declaración Jurada del proveedor de 5 de setiembre de 2023 y fotocopia autenticada de adjunto, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui al señor Juan José Vásquez Huamán.

Apéndice n.° 147: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4383 de 8 de noviembre de 2023, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 9 de noviembre de 2023, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0001229 de 19 de setiembre de 2023, fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-24 de 10 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de la solicitud sin fecha y número, fotocopia autenticada del memorando n.° 434-2023-GM/MDP de 23 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de acta de conformidad de servicios n.° 2112-2023 de 31 de octubre de 2023, fotocopia autenticada del formato n.° 09 acta de conformidad de octubre de 2023, fotocopia simple del formato n.° 07 Declaración Jurada del proveedor de 15 de setiembre de 2023 y fotocopia autenticada de adjunto, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui al señor Juan José Vásquez Huamán.

Apéndice n.° 148: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4153 de 25 de octubre de 2023, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica 26 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0001291 de 22 de setiembre de 2023, fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-27 de 11 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de solicitud sin fecha y número, fotocopia autenticada de informe n.° 482-2023-SGDH/GDS/MDP de 17 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de acta de conformidad de servicios n.° 1968-2023 de 17 de octubre de 2023, fotocopia autenticada del formato n.° 09 acta de conformidad de 17 de octubre de 2023, fotocopia simple del formato n.° 07

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA JEFATURA

Declaración Jurada del proveedor de 20 de setiembre de 2023 y fotocopia autenticada de adjunto, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui al señor Juan José Vásquez Huamán.

Apéndice n.° 149: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4231 de 30 de octubre de 2023, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 31 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0001278 de 22 de setiembre de 2023, fotocopia simple de factura electrónica n.° E001-28 de 11 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de la solicitud sin fecha y número, fotocopia autenticada del informe n.° 494-2023-SGDH/GDS/MDP de 18 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de acta de conformidad de servicios n.° 2017-2023 de 18 de octubre de 2023, fotocopia autenticada del formato n.° 09 acta de conformidad de 18 de octubre de 2023, fotocopia simple del formato n.° 07 Declaración Jurada del proveedor de 20 de setiembre de 2023 y fotocopia autenticada de adjunto, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui al señor Juan José Vásquez Huamán.

Apéndice n.° 150: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 4188 de 26 de octubre de 2023, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 30 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0001310 de 28 de setiembre de 2023, fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-30 de 11 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de la solicitud sin fecha y número, fotocopia autenticada de informe n.° 472-2023-SGDH/GDS/MDP de 16 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de acta de conformidad de servicios n.° 1955-2023 de 16 de octubre de 2023, fotocopia autenticada del formato n.° 09 acta de conformidad de 16 de octubre de 2023, fotocopia simple del formato n.° 07 Declaración Jurada del proveedor de 27 de setiembre de 2023 y fotocopia autenticada de adjunto, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui al señor Juan José Vásquez Huamán.

Apéndice n.° 151: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4335 de 6 de noviembre de 2023, adjunta fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de noviembre de 2023, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0001306 de 27 de setiembre de 2023, fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-29 de 11 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de solicitud sin fecha y número, fotocopia autenticada de informe n.° 1081-2023-OPPyM/MDP de 25 de octubre de 2023, fotocopia autenticada de acta de conformidad de servicios n.° 2071-2023 de 25 de octubre de 2023, fotocopia autenticada del formato n.° 09 acta de conformidad de 25 de octubre de 2023, fotocopia simple del formato n.° 07 Declaración Jurada del proveedor de 27 de setiembre de 2023 y fotocopia autenticada de adjunto, que acreditan el pago efectuado por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui al señor Juan José Vásquez Huamán.

Apéndice n.° 152: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones en original presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Jhon Alex Mauricio Santillán**
 - Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-1-UNISCJSA de 15 de mayo de 2024.
 - Cargo de notificación de 15 de mayo de 2024.
 - Cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/5785-02-001 de 15 de mayo de 2024.
 - Carta n.° 001-2024-JAMS de 21 de mayo de 2024, recibido por la Comisión de Control el 22 de mayo de 2024 (documento en original de los comentarios y/o aclaraciones).

- **Beta Yona Villar Durand**
 - Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-1-UNISCJSA de 15 de mayo de 2024.
 - Cargo de notificación de 21 de mayo de 2024.
 - Cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/5785-02-001 de 21 de mayo de 2024.

- **Gregorio Salazar Sedano**
 - Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-1-UNISCJSA de 15 de mayo de 2024.
 - Cargo de notificación de 15 de mayo de 2024.
 - Cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5785-02-001 de 15 de mayo de 2024.
 - Documento S/N de 21 de mayo de 2024, recibido por la Comisión de Control el 22 de mayo de 2024 (Documento en original de los comentarios y/o aclaraciones).

- **Robert Augusto Cárdenas Loardo**
 - Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-1-UNISCJSA de 15 de mayo de 2024.
 - Cargo de notificación de 15 de mayo de 2024.
 - Cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/5785-02-001 de 15 de mayo de 2024.
 - Carta n.° 014-2024-CLAR de 22 de mayo de 2024, recibido por la Comisión de Control el 23 de mayo de 2024, (documento en original de los comentarios y/o aclaraciones).

- **Pablo Arturo Campos Tapia**
 - Cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-1-UNISCJSA de 15 de mayo de 2024.
 - Cargo de notificación de 15 de mayo de 2024.
 - Cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/5785-02-001 de 15 de mayo de 2024.
 - Documento S/N de 22 de mayo de 2024 (documento en original de los comentarios y/o aclaraciones).

- **Juan José Vásquez Huamán**
 - Cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-1-UNISCJSA de 15 de mayo de 2024.
 - Cargo de notificación de 15 de mayo de 2024.
 - Cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/5785-02-001 de 15 de mayo de 2024.

JEFATURA OCI

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 153: Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 038-2020-UNISCJSA de 27 de febrero de 2020, adjunta fotocopia simple del Capítulo XI del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS).

Apéndice n.° 154: Fotocopia autenticada del Capitulo X del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), adjunta fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 320-2021-CO/UNISCJSA de 15 de diciembre de 2021.

Chanchamayo, 13 de junio de 2024

Roxana Melina Cristóbal Anticona
Supervisora

Inés Enilda Huamán Climas
Jefa de Comisión

Ana Alicia Rojas Palomino
Abogada de la Comisión de Control
Reg. CAJ n.° 4990

La **JEFA ENCARGADA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chanchamayo, 13 de junio de 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

Roxana Melina Cristóbal Anticona
Jefa (e) de Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Intercultural de la
Selva Central Juan Santos Atahualpa

Apéndice n.° 1

U.N.I.S.C. "JUAN SANTOS ATAHUALPA"
V°B°
JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-5785-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa prestaron servicios de manera simultánea en diversas entidades públicas, a pesar de estar impedidos de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado; situación que afectó la legalidad de la contratación, beneficiándose indebidamente del importe total de S/146 555,00.	Jhon Alex Mauricio Santillán	[redacted]	Responsable de la Unidad de Abastecimiento	01/06/2021	29/05/2023	CAS Confianza	[redacted]	-	X		X	
2		Beta Yona Villar Durand	[redacted]	Responsable de la Unidad de Presupuesto	31/03/2022	31/12/2023	Concurso CAS	[redacted] (*)	-	X	X	X	
3		Gregorio Salazar Sedano	[redacted]	Especialista en Modernización	17/05/2021	31/03/2022	Concurso CAS	[redacted]	-	X	X	X	X
4		Robert Augusto Cárdenas Loardo	[redacted]	Jefe de la Unidad de Servicios Generales.	16/03/2023	02/11/2023	CAS Confianza	[redacted]	-	X	X	X	
5		Pablo Arturo Campos Tapia	[redacted]	Técnico operador en la Unidad de Archivo Central y Registro Académico	02/01/2020	31/08/2022	CAS Confianza	[redacted]	-	X		X	X
6		Juan José Vásquez Huamán	[redacted]	Vigilante - personal de la Unidad de Servicios Generales	07/11/2019	Continúa	Concurso CAS	[redacted]	-	X	X	X	

(*) Se creó y activó la casilla electrónica por asignación obligatoria de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

JEFATURA OCI

0103

Chanchamayo, 3 de julio de 2024

Oficio N° 304-2024-OCI/5785

Señora:
Dra. María Luz Ortiz de Aguí
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa
Chanchamayo/Chanchamayo/Junín

ASUNTO : Remisión del Informe de Control Especifico N° 007-2024-2-5785-SCE.

REF. : a) Oficio n.os 183 y 206-2024-OCI/5785 de 8 y 23 de abril de 2024, respectivamente.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "**Doble percepción de ingresos del estado por parte de funcionarios de confianza y servidores públicos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, contratados bajo el régimen laboral CAS 1057**"; y a la normativa de la referencia b) que establece las disposiciones relativas a la notificación del Informe de Control Especifico, del periodo de 1 de marzo de 2021 al 30 de noviembre de 2023.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 007-2024-2-5785-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Universidad, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite el Informe de Control Especifico N° 007-2024-2-5785-SCE en archivo digital que consta de tres (III) tomos, el cual consigna de mil ciento ochenta y dos (1182) folios, a través del siguiente link: INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 007-2024-2-5785-SCE.pdf

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales y civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ARBIETO YANCE Marlis Marisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-07-2024 11:59:16 -05:00

Marlis Marisa Arbieto Yance
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"

C.c. Archivo
SCE - 1

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ARBIETO YANCE Marlis Marisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-07-2024 12:17:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/5785

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 304-2024-OCI/5785
EMISOR	:	MARLIS MARISA ARBIETO YANCE - JEFA (E) DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARIA LUZ ORTIZ DE AGUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20568019521
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe de Control Especifico N° 007-2024-2-5785-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Universidad, las acciones adoptadas al respecto. (se remite en archivo digital que consta de tres (III) tomos, el cual consigna de mil ciento ochenta y dos (1182) folios).

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N.304-2024-OCI/5785

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **66CRGD2**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-07-2024 12:17:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 304-2024-OCI/5785
EMISOR	:	MARLIS MARISA ARBIETO YANCE - JEFA (E) DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARIA LUZ ORTIZ DE AGUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe de Control Especifico N° 007-2024-2-5785-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Universidad, las acciones adoptadas al respecto. (se remite en archivo digital que consta de tres (III) tomos, el cual consigna de mil ciento ochenta y dos (1182) folios).

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20568019521**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/5785
2. OFICIO N.304-2024-OCI/5785

NOTIFICADOR : MARLIS MARISA ARBIETO YANCE - UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6B218QP**